INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Regular

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANCABERMEJA-EDUBA

VIGENCIA 2011.

Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Fecha Julio 17 de 2012.

Contralor Municipal: JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Director Técnico de Fiscalización: LIBIA RANGEL MAYORGA

Equipo de auditores: LUIS ALBERTO RIVERO ORTEGA
DIANA CAROLINA LEON TIUSO

Líder de Auditoría: LUIS ALBERTO RIVERO ORTEGA

Tabla de Contenido del Informe

	Pág.
1.Alcance de la Auditoría	6
2.Dictamen Integral	7
2.1.Concepto Sobre Gestión y Resultados	7
2.2.Concepto sobre la Gestión en las Áreas Auditadas	8
a).Evaluación del Sistema de Control Interno	10
b).Evaluación de Cumplimiento del Plan de Mejoramiento.	11
2.3.Opinion Sobre los Estados Contables	11
2.4.Relacion de Hallazgos	11
a).Aspectos Positivos	11
b).Hallazgos Negativos	12
3.Plan de Mejoramiento	12
4.Resultados de la Auditoría	13
4.1.Gestion Misional	13
4.2.Gestion del Talento Humano	15
4.3.Tesorería y Almacén	15
4.3.1.Tesorería	15
4.3.2.Almacén	16
4.3.3.Inventarios	16
4.3.4.Equipos Revisados	17
4.4.Presupuesto y Deuda Publica	18
4.4.1. Programación y Aprobación del Presupuesto	18
4.4.2.Cumpliento Normativo	18
4.4.3.Ejecución de Ingresos y Gatos	18
4.4.4.Ejecución de Ingresos	19
4.4.5.Ejecución de Gastos	19
4.4.6.Calidad de los Registros de la Información	21
4.4.7.Verificar el Cumplimiento de la Ley 617 de 2000	21
4.5.Opinion Sobre la Razonabilidad de los Estados Contables	21
4.5.1.Dictamen a los Estados contables	21
4.5.2.Opinion Sobre los Estados Contables	23
4.6.Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	26
4.7.Evaluación del Sistema de Control Interno	38
4.8.Gestión Contractual	44

4.9.Revisión de la Rendición de la Cuenta	140
4.10.Gestión Ambiental	144
Cuadros	
1.Consolidación de la Calificación	8
2.Calificación de Control Interno	10
3.Plan de Acción 2011	13
4.Ingresos 2011	19
5.Egresos 2011	20
6.Evaluación y Calificación MECI	40
7.Publicación de los Contratos	46
8.Registro de Ingresos	47
9.Comprobantes de Egresos	140
10.Relación de Pagos	141
11.Disponibilidades Presupuestales	142
12.Disponibilidades y Registros Presupuestales	143
13.Firma del Contrato y Expedición de Registros Presupuestales	143
14.Clasificación de Hallazgos	145

Doctor:
EVER JOSÉ JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano del Municipio de Barrancabermeja-EDUBA
Barrancabermeja.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Regular a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja-EDUBA, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General Consolidado a 31 de diciembre del año 2011 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social consolidado para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2011; dichos estados contables consolidados fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó el Sistema de Control Interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad del ente fiscalizador consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento: primero en el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados, que incluye conceptos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, la efectividad del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los planes de mejoramiento y segundo la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados.

El representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja - EDUBA, Doctor Ever José Jiménez González, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del año 2011, dentro de los plazos Previstos en la resolución orgánica No. 002 de fecha enero 4 de 2010. La evaluación se llevó a cabo de

acuerdo con la Guía del Proceso Auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables consolidados y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento del plan de mejoramiento; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Alcance de la Auditoría

Se examinaron las siguientes líneas de auditoría de la entidad:

Gestión Misional
Gestión del Talento Humano
Tesorería y Almacén
Cumplimiento del plan de Mejoramiento
Opinión Sobre los Estados Contables
Presupuesto y Deuda Pública
Evaluación del Sistema de Control Interno
Gestión Contractual
Revisión de la Rendición de la Cuenta

En la contratación celebrada por la entidad, se examinaron 37 contratos de un total de 58, que representan el 63.79 % del total de los contratos celebrados. La muestra seleccionada suma un total de $ 3.741.061.882 pesos, que representa un 85.6 % del valor total contratado que fue de $ 4.395.963.066. Durante la vigencia fiscal de 2011. El presupuesto definitivo de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja-EDUBA, ascendió a la suma de $ 12.395.885.024, y el valor auditado representa el 30.17 %, frente al presupuesto ejecutado.

Durante la ejecución del trabajo de la auditoría, se presentaron limitaciones relacionadas con la veracidad de la información de los contratos, dado que los números de estos, no coinciden con la información reportada por la entidad a través del SIA, afectando el normal desarrollo y alcance de la auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se consideró pertinente.

2. Dictamen Integral

Con base en el Concepto sobre la Gestión de las áreas, procesos o actividades auditadas y la Opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja ***fenece*** la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2011, clasificándola en el cuadrante **A22**, con salvedades y con observaciones, de la siguiente matriz de dictamen:

Concepto/Opinión	Limpia	Con Salvedades	Negativa	Abstención
Favorable	A11	A12	A13	A14
Con Observaciones	A21	A22	A23	A24
Desfavorables	A31	A32	A33	A34

La clasificación de la entidad para el año 2011, no significa un mejoramiento con relación al año anterior, la cual correspondía al cuadrante **A22.**

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

2.1 Concepto sobre Gestión y Resultados.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en las áreas, procesos o actividades auditadas, es con observaciones; como consecuencia de los siguientes hechos. Y debido a la calificación total de 73.78, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación.

De acuerdo a la Resolución No. 101 de 2009, de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el concepto sobre la gestión tendrá los siguientes rangos de calificación:

Mayor de 0 y menor de 60	Desfavorable
Mayor o igual que 60 y menor de 80	Con Observaciones
Mayor o igual que 80 y menor o igual a 100	Favorable

CUADRO No. 1
Consolidación de la Calificación

TEMAS	CALIFICACIÓN	FACTOR DE PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN TOTAL
Cumplimiento de Plan de Mejoramiento	79	15	11.85
Gestión Misional	60	25	15.00
Gestión de Talento Humano	80	10	8.00
Presupuesto y Deuda Pública	100	10	10.00
Tesorería y Almacén	70	5	3.5
Gestión Contractual	60	20	12.00
Gestión Ambiental	22.94	5	1.14
Evaluación del Sistema de Control Interno	81.98	15	12.29
CALIFICACIÓN TOTAL	70.49	100	73.78
CONCEPTO DE GESTIÓN A EMITIR	CON OBSERVACIONES		

Fuente: Contraloría- EDUBA

2.2. Concepto sobre la gestión en las áreas auditadas (líneas de auditoría).

En la línea de contratación, se evidencia la falta de soportes en los expedientes de los contratos, como pagos de la seguridad social, garantías, actas parciales, informes de supervisión, de interventorías, actas de inicio, de liquidación, estudios previos ambiguos, falta de planeación, publicación de los contratos fuera de los términos de ley, expedición de registros presupuestales varios días después de la firma del contrato, y mal diligenciamiento del formato f 13-A de la AGR, entre otros.

Opinión sobre los estados contables, Se debe seguir depurando la cuenta inventarios debido a que a el 10.77% de los activos lo requiere, lo cual es muy significativo dentro de este grupo y se hace necesario efectuar los correctivos del

caso para su saneamiento y poder presentar estados financieros más reales y confiables. En la Propiedad Planta y Equipos no se ha legalizado aun la propiedad de la edificación, lo cual equivale al 7.52% del total del activo. Deben acelerar este proceso para darle cumplimiento al mismo. Existe una diferencia entre el Balance General a 31 de diciembre de 2011, y el inventario físico a 31 de diciembre del mismo año.

Gestión misional el plan de acción de la vigencia de 2011, tuvo un bajo porcentaje de ejecución, equivalente al 46.9 % de lo programado por la entidad. Tienen indicadores de gestión pero no los utilizan en el hacer de la entidad, es decir, no hacen medición ni seguimiento a las actividades programadas y ejecutadas por la entidad.

La Rendición de la cuenta, fue rendida dentro de los términos, pero los formatos fueron mal diligenciados así: formato f06 a: Relación de ingresos, muestra varias inconsistencias, formato 07 b: Relación de pagos, muestra varias inconsistencias y el formato f 13a: Nuevo formato de contratación, este es el que mayores inconsistencias presenta.

Función archivística, en el análisis de la información suministrada por EDUBA, se observa debilidad en la aplicación de la Ley 594 de 2000, función archivística debido a que no hay unidad documental, es decir, en los archivos documentales no se encuentran todos los soportes, en algunos casos los expedientes o piezas documentales están sin foliar, existe dispersión de la información. Situación ocasionada por la falta acciones administrativas relacionadas con la organización archivística, hecho que pone en riesgo y puede conllevar a la pérdida de los documentos, lo cual afecta la memoria institucional dificultando la labor de consulta de la misma.

La Oficina de Control Interno no hace seguimiento a los procesos de contratación de la entidad, relacionados con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación y demás normas afines referentes a: Estudios previos, disponibilidades presupuestales, registros presupuestales, garantías, y publicación de los contratos. Además, no se evidencia seguimiento alguno a la ejecución contractual en ninguna de sus etapas, a las labores de supervisión y de interventoría. Debido a lo anterior esta dependencia, no ha hecho las

recomendaciones adecuadas y oportunas, de este proceso y demás actividades y operaciones de la entidad, que propicien el mejoramiento continuo.

Con base en los hallazgos que se detallan en el informe, con respecto a las líneas de auditorías gestión misional, talento humano, tesorería y almacén, cumplimiento del plan de mejoramiento, rendición de la cuenta, evaluación del sistema de control interno, opinión sobre los estados contables, gestión contractual y gestión ambiental , se conceptúa que EDUBA, durante el año auditado, logró desarrollar su actividad de manera ineficiente, vinculó y asignó los recursos que requería para estas actividades de manera antieconómica y los objetivos y metas, no se lograron de manera eficaz.

a) Evaluación del sistema de control interno.

La oficina de control interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja-EDUBA, no hace seguimiento a los procesos de contratación de la entidad, relacionados con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación y demás normas afines referentes a: Estudios previos, disponibilidades presupuestales, registros presupuestales, garantías, y publicación de los contratos. Además, no se evidencia seguimiento alguno a la ejecución contractual en ninguna de sus etapas, a las labores de supervisión y de interventoría. Debido a lo anterior esta dependencia, no ha hecho las recomendaciones adecuadas y oportunas que permitan el mejoramiento continuo de este proceso.

El sistema de control interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja-EDUBA, obtuvo una calificación de 81.98, como se puede detallar en el siguiente cuadro.

CUADRO No. 2
Calificación de Control Interno

CRITERIO	PUNTAJE PARCIAL	FACTOR DE PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN TOTAL
Avance de la Implementación del MECI	91.88	1.00	91.88
CALIFICACIÓN TOTAL	81.98	1.00	81.98

Fuente: Contraloría, EDUBA.

b) Evaluación de cumplimiento del plan de mejoramiento.

La Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA, presentó a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja un Plan de mejoramiento, según oficio edub- 407 de fecha abril 13 de 2011. El cual contiene catorce (14) hallazgos, que corresponden a los numerales que a continuación se relacionan 3, 5, 9, 10,11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, y 22 los cuales en promedio muestran un avance de cumplimiento del 79% a 21 de marzo de 2012, el hallazgo No. 1 relacionado con el Software financiero para el manejo de nomina e inventarios, el porcentaje de avance es cero (0%), la entidad sostiene que no se disponía de los recursos financieros, pero que ya presupuestó dichos recursos en el plan de compras de la vigencia 2012. Además, quedan pendientes tres (3) metas que corresponden al nuevo Plan de Mejoramiento pactado en la vigencia de 2012. Se recomendó a la entidad compilar la meta pendiente de 2011, con los hallazgos de la vigencia 2012. En conclusión el plan de mejoramiento suscrito por la entidad, presenta un resultado de avance en su cumplimiento del 79%. Con base en los resultados del seguimiento del equipo auditor.

2.3. Opinión sobre los Estados Contables

Con base en los hallazgos descritos en el presente informe, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja emite opinión con salvedades y con observaciones, sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2011, la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja-EDUBA, en cuanto a que estos reflejan en todos los aspectos importantes su situación financiera, y fueron preparados y presentados de conformidad con principios y normas de contabilidad, prescritas por la Contaduría General de la Nación.

2.4. Relación de hallazgos

a) Aspectos positivos: La Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja-EDUBA, entre los aspectos positivos se destacan, el manejo presupuestal el cual de acuerdo a la revisión efectuada mediante la auditoría, cumple con todos los procesos, procedimientos y normas legales.

Así mismo, la entidad viene dando cumplimiento a la Ley 549 de 1999, por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades

territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.

Empero, dadas las diferentes irregularidades que presenta la entidad en las áreas auditadas, muestra un leve mejoramiento. Lo cual queda evidenciado, debido a que en el lapso comprendido entre el 2010 y 2011, la entidad no tuvo ningún avance en el Dictamen Integral clasificándose, en el mismo cuadrante **A22**, con salvedades y con observaciones de la matriz del dictamen.

b) Hallazgos negativos:

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron treinta y cuatro (34) presuntos hallazgos negativos, de los cuales veintidós (22) son administrativos, ocho (8) con incidencia disciplinaria, uno (1) con incidencia fiscal, y tres (3) sancionatorios.

3. Plan de Mejoramiento.

La entidad debe elaborar un plan de mejoramiento o ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento debe ser entregado a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe en firme, de acuerdo con la resolución No. 172 de 2004. Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Barrancabermeja, julio 17de 2012.

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

4.1. Gestión Misional

La Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, es la entidad del orden municipal que construye ciudad, atendiendo directrices de política nacional de vivienda para elevar la calidad de vida de la comunidad, con atributos tales como: Vivienda adecuada, seguridad jurídica de la tenencia, servicios públicos, equipamientos y espacio público.

De acuerdo al Plan Estratégico de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, durante el período 2008 – 2011, "EL EJE TEMÁTICO" VIDA DIGNA Y SER HUMANO, SECTOR HABITAT, constaba de cuatro Planes de Acción para cada una de estas vigencias. El Plan de Acción de la vigencia de 2011, constaba de los siguientes programas:

Programa: Vivienda Nueva: La construcción de 158 viviendas.

Programa: Estudios y Diseños de Viviendas Nuevas 400.

Programa: Titulación 1154.

Programa: Mejoramiento de Vivienda Urbana y Rural (Vivienda Saludable) 280.

Cuadro No. 3

PLAN DE ACCIÓN 2011				
PROGRAMA: VIVIENDA NUEVA			**SECTOR: HABITAT**	
PROGRAMA: DESARROLLO URBANO Y DESARROLLO RURAL				
Metas	Indicador	Programado	Ejecutado	% de Ejecución
Construcción de 158 viviendas nuevas -Arboleda Campestre 40 -Habitares del Sol -50 -Torres del Campestre 68	Número de viviendas construidas	158	0	0

PROGRAMA: ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VIVIENDA NUEVA				
Metas	Indicador	Programado	Ejecutado	% de Ejecución
Estudios y Diseños 400 Viviendas Nuevas -Sector Ídema 350 -Sector Tiburón 50	Número de Estudios y Diseños Ejecutados	400	120	30%
PROGRMA: TITULACION				
Metas	Indicador	Programado	Ejecutado	% de Ejecución
Titular 1154 predios en diferentes Barrios de la Ciudad	Número de predios titulados	1154	838	72.6%
PROGRAMA: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Y RURAL(VIVIENDA SALUDABLE)				
Metas	Indicador	Programado	Ejecutado	% de Ejecución
Mejoramiento de 280 Viviendas en lo Urbano y Rural (Vivienda Saludable)	Número de mejoramientos ejecutados	280	238	85%
Resultado de la ponderación				46.9%

Fuente: Contraloría -EDUBA

(1) El Plan de Acción de la vigencia de 2011, obtuvo un bajo porcentaje de ejecución. En construcción de vivienda nueva, la meta era construir 158 y construyeron Cero (0) viviendas. Estudios y diseños de viviendas nuevas, la meta eran 400 y solo se hicieron 120. Titulación de predios, la meta eran 1154 predios en diferentes barrios de la ciudad, y se hicieron 838. Mejoramiento de vivienda urbana y rural, la meta eran 280 y solo se hicieron 238. En promedio el resultado de cumplimiento del Plan de Acción de la vigencia de 2011, tuvo un porcentaje ponderado del 46.9%.

La entidad cuenta con indicadores de gestión de eficiencia, eficacia, efectividad y economía, los cuales se implementaron a 2006, pero no se evidencia la utilización de estos. Es decir, no hay un funcionario encargado de hacer la respectiva medición, conforme a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales propuestos, para hacer el análisis y verificar el logro alcanzado de acuerdo al

plan estratégico y al plan de acción, para la toma de decisiones de la alta dirección.

4.2. Gestión del Talento Humano

La vinculación de personal a la entidad está acorde con la disponibilidad de la planta, y la necesidad de talento humano. La planta actual es la aprobada y la que se encuentra vigente. Además, la vinculación se hace de acuerdo a los procedimientos y normas legales. Las hojas de vida de los empleados son custodiadas y archivadas, con todos los soportes tales como experiencia laboral, ascensos, encargos, comisiones, traslados, declaración juramentada de rentas y bienes, vacaciones y demás. Lo anterior se llevó a cabo mediante una selección de las hojas de vida, a través de lo cual se comprobó que están acorde con los procedimientos y normas que rigen la entidad.

Mediante el seguimiento efectuado a través de la auditoria, se evidenciaron los planes programas y procedimientos de capacitación, de estímulos y bienestar social. Se revisaron las nominas y se pudo verificar que están debidamente autorizadas, certificadas y firmadas por los funcionarios de la entidad.

4.3. Tesorería y Almacén

4.3.1. Tesorería

La entidad no cuenta con procedimientos para el área de tesorería, sin embargo se observa organización en el manejo de la misma tales como ingresos, egresos y demás procesos asociados a esta, debido a que de acuerdo a la muestra tomada de las cuentas, estas se pagan en el orden cronológico en que van llegando. Además, tienen vigentes todas las pólizas de manejo, del Gerente, de la funcionaria que hace las veces de tesorera y la de la persona encargada del manejo de la caja menor.

La entidad no maneja efectivo los recursos que ingresan se manejan en cuentas bancarias. Actualmente la entidad posee 14 cuentas con 5 bancos, 9 son cuentas de ahorro y 5 son cuentas corrientes. No se pagan comisiones por nomina, se observa orden y medidas de seguridad por parte de la entidad para prevenir las pérdidas de cheques, chequeras y demás documentos de valor, de igual forma el

acceso a estos, está restringido de acuerdo con los protocolos de seguridad de la entidad.

Se verificó, que la administración de los fondos, valores, manejo de cuentas, libros y documentos financieros de la entidad, están de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia. Así mismo, se evidenció que se prepara anualmente la información exógena, informe sobre pagos a terceros exigidos por la DIAN, las correspondientes declaraciones tributarias, retenciones en la fuente y demás contribuciones en consecuencia los pagos se hacen dentro de los plazos establecidos por dichas normas.

4.3.2. Almacén

La entidad preparó el respectivo Plan de Compras. Las compras se programan de acuerdo a las necesidades de la entidad, se hace el recibido de las adquisiciones y contabilidad les da ingreso contable, se asignan los bienes y elementos a la dependencia o funcionario que los requiere, no manejan almacén, los elementos se entregan tan pronto como se reciben. No hacen actas de entrada de los bienes y elementos que son adquiridos por la entidad, no existe un plan de mantenimiento de los bienes, no existen procedimientos para la salida o bajas de los bienes, ni procesos de control y seguimiento de inventarios el mismo se encuentra desactualizado, existen bienes en la entidad que deben ser dados de baja. Mediante el seguimiento efectuado durante el desarrollo de la auditoria, se pudo evidenciar que los bienes muebles e inmuebles, están debidamente amparados y cubiertos con su respectiva póliza.

4.3.3. Inventarios

Se debe seguir depurando la cuenta inventarios debido a que a el 10.77% de los activos lo requiere, lo cual es muy significativo dentro de este grupo y se hace necesario efectuar los correctivos del caso para su saneamiento y poder presentar estados financieros más reales y confiables.

En la Propiedad Planta y Equipos no se ha legalizado aun la propiedad de la edificación, lo cual equivale al 7.52% del total del activo. Deben acelerar este proceso para darle cumplimiento al mismo.

(2). Existe una diferencia entre el Balance General a 31 de diciembre de 2011, y el inventario físico a 31 de diciembre del mismo año.

(3). Existen cuentas sin depurar en el Sistema Contable, el cierre de Caja no se hizo de manera oportuna, en concordancia con la Resolución 001 del 3 de enero 2011.

De acuerdo a la revisión efectuada a los equipos de cómputo de EDUBA, mediante esta línea de auditoría, revisando equipos y licencias, se obtuvo como resultado lo siguiente:

(4) A pesar de que se cuenta con un programa de licenciamiento de antivirus se comprobó que existen PCS que utilizan licencias NO autorizadas subutilizando los recursos y poniendo en riesgo la información. De acuerdo a lo anterior, el antivirus Kaspersky fue adquirido por un valor de $ 1.380.000, según factura de venta No. 052 de 29 de diciembre de 2011, para ser usado en 10 estaciones de trabajo y de acuerdo a la muestra tomada el 100% de los equipos de EDUBA, no utiliza el software legal.

Existen equipos que tienen instalados Windows 7, y Office 2010, pero EDUBA no cuenta con dichas licencias incurriendo en piratería de Software. Violando el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia “el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”, Ley 44 de 1993, Ley 599 de 2000 Código Penal, artículos 271 y 272.

4.3.4. Relación de Equipos Revisados:

-Portátil Toshiba Satélite P755 – 55269

Serial N 9B 1615
Corel 7
Tiene sistema operativo Windows 7, pero trabaja con Microsoft 2010.
Nota: No presentaron la licencia de este Software Office 2010.

Utiliza Antivirus Norton pero no es licenciado.
-Portátil Compaq CQ 50 – 103la
Serial 2CE8241Z25

AMD Athlon x2

Nota: El contrato de licencia de antivirus aparece el Software Antivirus Kaspersky pero ninguno de estos equipos de cómputo lo tiene instalado. De estos equipos solo se revisaron dos (2) de los cinco (5) los otros no se pudieron ver.

Portátil Compaq C 50 – 103 la

Serial 2CE8319HR3

Antivirus Norton (se encuentra Desactualizado)

Windows Vista.

4.4. Presupuesto y Deuda Pública

4.4.1 Programación y Aprobación del Presupuesto

El presupuesto de rentas y gastos de EDUBA para la vigencia fiscal de 2011, fue liquidado mediante Resolución Número 277 de diciembre 29 de 2010, por valor de $ 7.805.934.689, y Adicionado en $ 4.589.950.335 quedando un presupuesto definitivo de $ 12.395.885.024 de los cuales se ejecutó el 100%. Las Rentas provenientes de Transferencias Municipales alcanzaron la suma de $ 11.887.711.109 equivalente a una participación del 92%; por ventas de servicios $ 458.681.597. Representa el 7.5%, EDUBA solo generó el 0.5% que equivale a $ 61.406.979.

4.4.2 Cumplimiento Normativo Presupuestal

De acuerdo al Decreto No. 111 de 1996, Acuerdo 101 de 1997 Resolución Número 277 de diciembre 29 de 2010, EDUBA cumplió con la normatividad presupuestal existente.

4.4.3 Cumplimiento en la Ejecución de Ingresos y Gastos.

Durante el periodo de enero a diciembre de 2011, se ejecutaron los siguientes recursos:

Ingresos	$12.407.799.685
Egresos	$12.395.885.024

Superávit 11.914.661

4.4.4. Cumplimiento de la Ejecución de Ingresos

EDUBA recaudó a 31 de Diciembre de 2011, ingresos por valor de $12.407.799.685 Millones de pesos, se presentan de la siguiente manera en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 4
Ingresos 2011

RESUMEN DE INGRESOS	
CONCEPTO	VALOR ($) INGRESOS 2011
Ingresos Corrientes	458.081.118
Transferencias Municipales	11.887.711.109
Superávit Vigencias Anteriores	61.406.979
TOTAL	$ 12.407.799.685

Fuente-EDUBA

El presupuesto definitivo de EDUBA ascendió a $12.395.885.024, de este monto se recaudó $12.407.799.685, superando lo presupuestado en 100.091% equivalente a $11.914.660. Las Rentas provenientes de Transferencias Municipales alcanzaron la suma de $11.887.711.109, equivalente a una participación del 96%; EDUBA solo generó el 0.5% que equivale a $458.081.118, por excedentes o superávit generó 3.5% igual a $61.406.979.

4.4.5. Cumplimiento en la Ejecución de Gastos

El Presupuesto Inicial de Gastos aprobado para la vigencia 2011, fue de $7.805.934.689, en el transcurso de la vigencia se realizaron adiciones presupuestales por valor de $4.589.950.335,16, para un presupuesto definitivo de $12.395.885.024.93, de esta cifra se ejecutaron $12.395.885.024,24 equivalente al 100% de la estimación de gastos.
En el cuadro No. 2 se puede observar el comportamiento de gastos consolidados en los cuatro principales rubros de la vigencia 2011.

CUADRO No. 5
Egresos 2011

PRESUPUESTO DE EGRESOS (ENERO a DICIEMBRE de 2011)		
CONCEPTO	EJECUTADO $(millones de pesos)	%EJECUTADO (Con respecto al Presupuesto $12.395.885.024 millones de pesos)
Servicios personales Directos e Indirectos	$1.189.635.584	10
Gastos Generales	$ 513.029.271	4
Inversión	$10.693.220.169	86
TOTAL	$12.395.885.024	100,00

Fuente-EDUBA

Analizando el cuadro anterior se deduce que del total de gastos ejecutados en el 2011, equivalente a $12.395.885.024, el 10% se destinó para Servicios Personales directos, el 4% en gastos Generales, estos dos rubros representan en Funcionamiento de EDUBA el 14%, en inversión Social se destinó el 86%, que representa una ejecución de $10.693.220.169.

De los $10.693.220.169 ejecutados en inversión, $3.989.609.610 se encuentran consignados en Fiducia, $2.307.647.533 se destinaron para compra de Vivienda en el Barrio Coviba, se celebraron 58 contratos por una suma de $4.395.963.066, de este monto se destinó $446.045.218 provenientes de apropiaciones que corresponden a funcionamiento y $ 3.949.917.804 destinados a obras de inversión social, estas cifras a continuación se presentan desagregado:

Valores Ejecutados en Inversión:

Valores consignados en Fiducia $ 3.989.609.610
Compra de Vivienda Coviba $ 2.307.647.533
Contratación Inversión $ 3.949.917.808
Contratación funcionamiento $ 446.045.218

Total Gasto de Inversión $ 10.693.220.169

La inversión más destacada durante la vigencia 2011, está representada en la terminación del proyecto de Interés Social de 108 apartamentos en la Modalidad

de Vivienda en Altura, denominados Alto del Campestre 50 unidades cuyo costo fue de $1.739.139.500, Miradores del Limonar 58 Apartamentos y 2 locales por un costo de $2.017.401.820, sumas que ascendieron a $3.756.541.320 y se dejó programado 3 proyectos de interés Social en la Modalidad de Vivienda en altura (Habitares de Sol, Torres del Campestre y Arboleda Campestre), con sus respectivas licencias de construcción expedidas por la Curaduría Urbana, además sus recursos se encuentran garantizados en una fiducia con el fin de que sean ejecutados en la vigencia 2012 por un valor de $5.000.000.000.

4.4.6. Calidad de los Registros y la Información Presupuestal.

Revisado el presupuesto inicial de ingresos y gastos, y sus modificaciones en el periodo 2011 se pudo constatar que cumplieron con los registros.

4.4.7. Verificar el Cumplimiento de la Ley 617 de 2000.

Hecho el análisis y operación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de EDUBA, durante el período 2011, se pudo constatar que la suma ascendió a $ 458.081.118, y según los Gastos de Funcionamiento, de acuerdo a la ejecución presupuestal es de $ 1.702.664.855; Lo cual aplicando el cálculo para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º, de la Ley 617 de 2000, encontramos que la participación de los Gastos de Funcionamiento, frente a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación fue del 372%, cifra que supera lo contemplado en la norma, es decir, está por fuera del rango permitido, teniendo en cuenta que el tope máximo aceptado por la Ley es del 65%.

Por lo anterior podemos deducir que sobrepasa el porcentaje permitido por la Ley 617 de 2000, en un 307%. Aclarando que a esta entidad no se le aplica este régimen, por lo tanto el ente, no se debe acoger a lo establecido en dicha norma, debido a que solo se aplica para la categorización de los Municipios.

4.5. Opinión Sobre la Razonabilidad de los Estados contables.

4.5.1. Dictamen a los Estados Contables

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, y las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, practicó examen a los

Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2011 de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERNEJA- EDUBA, a través del cotejo de las principales cuentas con los Libros Contables y estos con sus soportes, de igual forma se verificó el cumplimiento del Informe de Control Interno Contable anual 2011.

La preparación y contenido de los Estados Financieros y de la información suministrada es responsabilidad de la administración de la entidad. La responsabilidad del ente fiscalizador, consiste en expresar una opinión sobre la Razonabilidad de los Estados Contables.

Se continúa trabajando en la depuración y sostenibilidad del sistema de información contable; sin embargo aun continua sin depurarse algunas cuentas significativas dentro de las cifras reflejadas en los Estados Financieros, por lo que la Administración deberá apoyar este proceso, involucrando a todas las áreas para la depuración de los Estados Financieros

Durante el examen realizado a la entidad se encontraron aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficientes, fueron corregidos y otros serán corregidos por la Administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o Prestación de Bienes y Servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del Control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de Auditoria Generalmente Aceptados y lo prescrito por la Contaduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y adoptados por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, pero desarrollándose en un tiempo limitado, así como restricciones de Recurso Humano, sin embargo dicho examen proporciona una base razonable para fundamentar la Opinión de este Dictamen.

La evaluación se ejecutó sobre la base de cifras, revelaciones, de algunas de las principales cuentas seleccionadas según criterio profesional, de los Estados Contables presentados y en cumplimiento de las disposiciones legales.

4.5.2. Opinión sobre los Estados Contables

Dentro del ambiente de Control, en la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANCABERMEJA- EDUBA, se halló que la información de Control Interno Contable de esta entidad fue presentada de acuerdo a la normatividad requerida por la Contaduría General de la Nación. Control Interno a generado un ambiente de Control, no obstante se deberá acentuar la revisión, seguimiento o auditoría más para el área contable propiamente dicha, como son a los informes, registros, ajustes, soportes y procedimientos, de tal forma que sean la base o insumos periódicos para los informes de Control Interno Contable Anual, así como informarle los resultados de esas evaluaciones y efectuarle recomendaciones y o planes de mejoramiento al área de Contabilidad, para que esta a su vez junto con el Comité de Sostenimiento Contable, la cual debe reunirse periódicamente para evaluar los resultados de depuración y efectúen efectivamente los ajustes que están a su alcance y los que no, sean abordados y resueltos con la alta gerencia.

Se verificó el Libro de Contabilidad Mayor y Balance, el de Caja Diario e Inventario, llevados al 31 de diciembre de 2011.

Dentro del grupo de Efectivo por valor de $ 2.330.669 (en miles) que representa el 17.08% del total de los Activos, encontramos dentro de este grupo, Caja, la cual se observó que su registro de cierre contable se efectuó el 30 de diciembre de 2011, como consta en los auxiliares y de acuerdo a la Resolución 357 del 30 de Diciembre de 2011, por lo tanto no se cumplió con la reglamentación y legalización de cierres de cajas, en concordancia con la Resolución 001 del 3 de enero 2011, en donde se establece que la fecha máxima de legalización de cierre es el 28 de diciembre de cada período.

También encontramos dentro del grupo del efectivo Depósitos en Instituciones Financieras (cuentas corrientes por valor de $1.132.035 en miles y cuentas de ahorro por valor total de $1.198.664 en miles) donde se observaron varias cuentas sin nombre de su destinación específica, los cuales se clasifican en:

Corrientes:

Banco de Bogotá No 168-09053-8, No 850-04645-9
Banco BBVA No 30100000113
Banco Agrario de Colombia No 6020000556-3 tuvo movimiento, pero aparece cancelada al 31 de diciembre de 2011.

Banco BBVA No 084173442 transferencia, No 8420017458 de nomina, No 10100008796 convenio CPC.

Ahorro:

Banco de Bogotá No 168800720 transferencia
Coopcentral No 109-23644-5
Colmena No 24523499976, No 24524987142 según auxiliares a subsidios de mejoramiento de 7 proyectos , No 21500370042 correspondientes a recaudos del proyecto Puerta del sol, No 26507573289, No 24527012528 Proyectos I.
Banco de Bogotá No 16880072-0.

Se hace necesario que Contabilidad cuando crea las cuentas de bancos, se especifique cuando sean especiales el nombre del proyecto o razón, para no dar lugar a dudas o equivocaciones, además que como cuenta especial sea transparente y fácilmente identificada.

En el grupo 12 únicamente se observa la cuenta Inversiones Patrimoniales no controlantes, que corresponde a la Inversión efectuada a Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., cuyo valor inicial fue de $10.000.000, y a 31 de diciembre de 2011, se refleja por valor de $37.241.000 que equivalen a treinta y siete mil doscientas cuarenta y una (37.241) acciones nominativas por valor de 1000 cada una.

En el grupo de Deudores, el cual había quedado en el Plan de mejoramiento que se le solicitaría a los bancos la identificación de terceros que consignaban abonos a las cuentas por cobrar, esta se cumplió; sin embargo continua la depuración de Venta de Bienes que corresponde a los diferentes prestamos que se efectuaron en el transcurso de los años anteriores, para los distintos programas de vivienda y otros conceptos, cuyo valor al 31 de diciembre de 2011, es de $368.052 (en miles) que corresponde al 2.70% del total del Activo; se hace necesario que el ente determine, clasifique y legalice los mismos con el objetivo de determinar el valor real de estos deudores, en la consecución de unos Estados financieros más reales.

Sigue depurándose la cuenta de inventarios, faltando el valor de $1.470.067 (en miles) que representa el 10.77% de los activos por depurarse lo que sigue siendo significativo dentro del grupo, por lo que se deberá efectuar los correctivos del caso para su saneamiento y así presentar estados financieros confiables.

Propiedad, planta y equipo, equivale al 7.49% del total del Activo, con un valor de $1.022.127 (en miles) del cual no se ha legalizado aún la propiedad de la Edificación que figura en el balance con un valor de $1.025.563.275, así como la actualización de este valor, siendo el equivalente al 7.52% del total del activo, el cual quedó en plan de mejoramiento para su ejecución hasta abril del 2012, por lo tanto deberán acelerar el proceso para su cumplimiento.

Se connotó en la cuenta que representa el 7.49% del Total del Activo por valor de $1.022.127 (en miles) Propiedad, Planta y Equipo, hallando un inventario físico al 31 de diciembre de 2011, donde se refleja un valor de $139.789 (en miles) correspondiente a Muebles y enseres, y en el Balance refleja un saldo de $142.609 (en miles), resultando una diferencia de $2.820 (en miles) que equivale al 0.27% del total de Propiedad, planta y equipo, reflejando un mayor valor y/o un menor valor en los inventarios físicos; en Equipos de comunicación y computación tiene un valor en los Inventarios por valor de $147.239 (en miles) y en Balance por $149.077 (en miles), reflejando un mayor valor en el Balance y/o un menor valor en los inventarios físicos por valor de $1.838 que equivale al 0.17% en la cuenta Propiedad, Planta y Equipo.

En el Pasivo encontramos la subcuenta denominada impuestos la cual se indagó mediante los documentos soportes, hallándose que la empresa estaba al día por concepto de retenciones en la Fuente, Descuentos de Estampillas Municipales y Departamentales, ya que el valor que se hallaba en libros correspondía a lo que se debía pagar en enero de la vigencia 2012 y este también se verificó.

En cuanto a los ingresos operacionales del sujeto o entidad correspondientes al año 2011, en sus estados financieros reflejado un valor de $12.056.633.456, conformado por transferencias por valor $10.467.465.079, los aportes y traspasos de fondos recibidos que suman un valor de $1.586.371.977, y por lo cual la venta de bienes corresponde un valor de $2.796.400, del total de los ingresos operacionales, en cuanto a los gastos operacionales por valor de $11.581. 351.652, nos da entender que la empresa obtuvo de su año fiscal una utilidad o excedente operacional por valor de $475.281.803, que añadido a esto se le suman los otros ingresos por valor de $318.351.184, dando como resultado una variación positiva en el ingreso, a esto le sumamos los aumentos de capital (acciones en aguas) por valor de $ 27.241.000 y los ajustes de cuentas por cobrar por valor de $10.556.2301, nos da los incrementos en el patrimonio, pero las disminuciones del patrimonio por valor $853.058.512 discriminado de la siguiente forma ajustes por

depuración propiedad planta y equipo, por valor de $800.521.624 y provisión, depreciaciones y amortizaciones por valor de $52.536.888, nos da como resultado una disminución en el patrimonio de $54.963.603, para el año fiscal de 2011.

En nuestra Opinión direccionada por la Matriz del Dictamen: excepto por lo expresado en los párrafos precedentes, los Estados Contables de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANCABERMEJA- EDUBA, presentan ***razonablemente*** la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año terminado el 31 de diciembre de 2011, de conformidad con las normas y principios de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

4.6. Cumplimiento del Plan de Mejoramiento

La Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA, presentó a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja un Plan de Mejoramiento, según oficio edub- 407 de fecha abril 13 de 2011. El cual contiene Catorce hallazgos, que corresponden a los numerales que a continuación se relacionan 3, 5, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, y 22.Los cuales muestran el siguiente comportamiento de acuerdo al seguimiento efectuado por el equipo auditor:

Hallazgo 1: Software financiero para el manejo de nomina e inventarios

Acción Correctiva: Adelantar proceso contractual para la adquisición de SOFTWARE ESPECIALIZADO DE NOMINA E INVENTARIOS

Meta: Realizar el proceso contractual para adquirir el software de nómina e inventario.

Análisis de la Acción: La meta se venció el 31 de Diciembre de 2011. La entidad no contaba con los recursos para la adquisición de dicho software, por lo tanto en la vigencia 2012, se ha incluido en el plan de compras por valor de $13.000.000, para aplicar los correctivos del caso. El avance de la meta es del 0 %.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 0 %.

Hallazgo 3: Identificación de los bienes inmuebles de la empresa (lotes) y propiedad planta y equipo (edificaciones)

Acción Correctiva: Valoración de los Bienes Inmuebles de la Empresa

Meta: Delegación mediante acto administrativo para la elaboración de los avalúos catastrales de los inmuebles de la entidad, para incorporarlos a los estados financieros de los bienes de la Empresa

Análisis de la Acción: La meta se venció el 31 de Diciembre de 2011, mediante resolución 172, del 25 Diciembre, se procedió a corregir las observaciones formuladas en el hallazgo, a la fecha la meta se encuentra en un porcentaje de avance del 80 %.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 80 %.

Hallazgo 5: Las hojas de vida de los funcionarios de planta no se encuentran foliadas, y desordenadas e incompletas en numeración. Dentro de las carpetas los soportes de datos básicos, experiencia laboral, ascensos, encargos, traslados, registro de sanciones, Comis.

Acción Correctiva: Revisar y ajustar las hojas de vida acorde con la normatividad vigente.

Meta: Delegar mediante acto administrativo la responsabilidad funcional de la permanente actualización y manejo de las hojas de vida., tratándose de una archivo activo de la entidad.

Análisis de la Acción: Esta meta se venció el 31 de diciembre de 2011, la entidad implementó los correctivos del caso para superar las inconsistencias que se venían presentando, el porcentaje de avance de la meta es del 80%.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 80 %.

Hallazgo 9: No se presentaron mecanismos utilizados para medir la efectividad de la capacitación

Acción Correctiva: Se llevaran estadísticas anuales de las capacitaciones realizada por los funcionarios

Meta: Emitir acto administrativo que delegue la elaboración de los Controles para medir a efectividad de la capacitación.

Análisis de la Acción: Esta meta se venció el 31 de diciembre de 2011, sin embargo, no se evidencian las acciones correctivas necesarias por parte de la entidad, para implementar mecanismos y procedimientos para medir la efectividad de la capacitación que reciben los funcionarios de la entidad. Porcentaje de avance de 50 %.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 50 %.

Hallazgo 10: Durante el proceso de contratación de los Prestadores de Servicios, se encontraron diferentes observaciones durante la ejecución de las etapas contractuales, en lo que corresponde al diligenciamiento de formato, verificación en legal y debida forma de documentos de soporte de requisitos habilitantes, verificación de la existencia y concordancia de los documentos de soporte en las diferentes etapas contractuales (Coordinación de fechas, copias de requisitos, errores de corte y peque y falta de firmas en documentos y soportes, según lo determinado en los hallazgos 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20 ,21 y 22).

Acción Correctiva: Realizar revisión del cumplimiento de los requisitos de las diferentes etapas contractuales, así como revisar el debido y completo diligenciamiento de los diferentes formatos utilizados para la contratación, evitando al máximo errores de digitación y de corte y pegue.

Meta: Emitir acto administrativo delegando en funcionarios y/o prestadores, la responsabilidad del cumplimiento del estatuto contractual, incluido el seguimiento y verificación de requisitos, formatos y documentos que lo soporten.

Análisis de la Acción: Mediante Resolución 186 de Julio de 2011, se delegó esta función de manera específica a los abogados GUSTAVO DE LA OSSA, DIANA MENESES Y LUZ ELVIRA QUINTERO, para verificar con especial atención dentro de la carpeta de cada contrato por EDUBA, el cumplimiento de las metas del plan de mejoramiento. Avance de cumplimiento de la meta 100%.
Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 100%.

Hallazgo 11: C.E. Nº. 09-00468, hace la descripción de las causas para el giro de este pago. Resolución 029 17 marzo de 2009 EDUBA asigna 64 subsidios complementarios en especie (lote, servicios, públicos alcantarillados.) el valor de esta resolución es de $ 5´629.891. Así mismo los 64 beneficiarios poseen subsidios del ministerio; 20 poseen subsidios de gobernación de Santander, más un subsidio complementario para 39 beneficiarios. resolución 113 de 24 de agosto de 2009 se autoriza el pago de 25 viviendas construidas en el proyecto puerta del sol por valor de $ 12´000.000 c/u para un total de 300´000.000 millones como consta en el Ce nº 09-00468 con cheque nº 11921 a favor de cormudeco ONG el día 24 de agosto de 2009, este pago se realiza con una autorización previa dada por el contratista para que EDUBA adelantara los cobros posteriormente al giro, puesto que EDUBA no era quien debía pagar o adelantar los recursos de este proyecto. Para este caso los beneficiarios tenían sus cartas cheques, de parte del gobierno nacional y departamental siendo estos los dueños de dichos subsidios, y cofinanciadores del proyecto se efectúan contratos individuales de obra con el contratista cormudeco. Para luego con autorización del contratista este préstamo fuese cobrado por EDUBA.

Acción Correctiva: Adelantar proceso contractual para el desarrollo e implementación de un manual de contratación para la entidad, que contemple un capítulo especial para la erogación de los subsidios asignados en atención a la naturaleza jurídica de EDUBA.

Meta: Realizar el Acto administrativo de delegación del proceso contractual para la emisión del nuevo manual de contratación de la entidad.

Análisis de la Acción: EDUBA mediante la elaboración del manual de contratación durante la vigencia 2011, incluyó un capítulo especial para tomar los correctivos necesarios relacionados con el hallazgo. Avance de cumplimiento de la meta 90%.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 90 %.

Hallazgo 12: En el transcurso de la auditoria se observo el caso del señor Lara Gualteros observándose el mismo procedimiento que se presento con EDUBA y Cormudeco, que de manera presuntamente irregular se vienen prestando dineros del erario público a particulares sin que medie ningún contrato directo con

EDUBA, como se demuestra en los diferentes comprobantes de egresos enunciados a continuación. Ce: 09-00440 del 04 de agosto de 2009 por valor de $23´851.426. Ce: 09-00464 del 21 de agosto de 2009 por valor de $24´305.408. Ce: 09-00544 del 14 de septiembre de 2009 por valor de 6´313.590. Ce: 09-00551 del 15 de septiembre de 2009 por valor de $21´303.052. Ce: 09-00571 del 25 de septiembre de 2009 por valor de 10´434.900, la suma de estos giros asciende a un valor de $86´208.376. Para los cuales se identifico beneficiario, valor de subsidio, fecha de recaudo del subsidio por parte de EDUBA, como se muestra en el cuadro anexo no. 16.

Acción Correctiva: Adelantar proceso contractual para el desarrollo e implementación de un manual de contratación para la entidad, que contemple un capítulo especial para la erogación de los subsidios asignados en atención a la naturaleza jurídica de EDUBA.

Meta: Realizar el Acto administrativo de delegación del proceso contractual para la emisión del nuevo manual de contratación de la entidad.

Análisis de la Acción: EDUBA mediante la elaboración del manual de contratación durante la vigencia 2011, incluyó un capítulo especial para tomar los correctivos relacionados con el hallazgo. Avance de cumplimiento de la meta 80%.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 80 %.

Hallazgo14: se pudo constatar en la verificación física de los bienes que se encuentran en diferentes dependencias a cargo de los funcionarios, con el fin de confrontar las existencias reales o físicas, contra los listados de inventarios entregados por la dirección administrativa y financiera del ente en mención, dichos listados fueron levantados por los mismos funcionarios en el mes de diciembre de 2009, se encontró también que existen elementos que fueron retirados de los puestos de trabajos descargándolos de los inventarios personales de los funcionarios y no descargados del inventario general de la entidad. Se hace necesario entender que los inventarios o tomas físicas, no son simples listados donde se coloca conceptos que se quiera, donde se llenan unos espacios y otros no, deben tener toda una concepción, donde por lo menos cumpla con el propósito de verificar, clasificar, analizar y valorizar los bienes propiedad de la entidad, en cumplimiento de lo establecido por los organismos de control, la contaduría

general de la nación, donde se muestre permanentemente el registro real y valorizado de los bienes muebles, propiedades, planta y equipo, consumo, servibles o inservibles, en servicio o en bodega, recibidos y entregados a terceros y de los bienes inmuebles, que conforman el patrimonio de las entidades del estado, y en seguimiento de las normas en lo referente a las operaciones que afectan el manejo del inventario en cuanto al proceso de control y seguimiento de inventarios, este es muy limitado, teniendo en cuenta todos los factores anteriormente mencionados, además que no existe procedimientos, lo que hace que no se tenga parámetros establecidos para ser evaluados, y menos aun para poderles realizar seguimiento.

Acción Correctiva: Delegar mediante acto administrativo a los funcionarios MIGUEL ANGEL DELGADO, GUILLERMO DIAZ LOPEZ Y ELKIN QUIROZ, para realizar el saneamiento y el inventario físico de los bienes que se encuentran en diferentes dependencias a cargo de los funcionarios y de los bienes inactivos así como también de los inservibles, de acuerdo a nuestra normatividad vigente.

Meta: Inventario

Análisis de la Acción: EDUBA mediante la resolución 186 de 2011, delega los funcionarios MIGUEL ANGEL DELGADO, GUILLERMO DIAZ LOPEZ Y ELKIN QUIROZ, para que realicen un plan de mantenimiento del total de los bienes donde se proyecto el programa previamente concebido y concordante con la depuración de los inventarios de la entidad. Avance de cumplimiento de la meta 80%.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 80 %.

Hallazgo 15: No se encontró un plan de mantenimiento del total de los bienes de la entidad, donde se proyecte un programa previamente concebido bajo unos estudios técnicos, de igual forma se pudo verificar que no se encuentra depurado los inventarios de la entidad.

Acción Correctiva: Delegar mediante acto administrativo a los funcionarios MIGUEL ANGEL DELGADO, GUILLERMO DIAZ LOPEZ Y ELKIN QUIROZ, para realizar el plan de mantenimiento del total de los bienes de la entidad.

Meta: Acto administrativo delegando la realización del plan de mantenimiento de los bienes de la entidad, según la depuración que se haga de los mismos.

Análisis de la Acción: EDUBA mediante la resolución 186 de 2011, delega a los funcionarios MIGUEL ANGEL DELGADO, GUILLERMO DIAZ LOPEZ Y ELKIN QUIROZ, para que realicen un plan de mantenimiento del total de los bienes donde se proyecto el programa previamente concebido y concordante con la depuración de los inventarios de la entidad. Avance de cumplimiento de la meta 80%.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 80 %.

Hallazgo 16: Teniendo en cuenta la información establecida en los cuadros anteriores se puede observar que la implementación del sistema SICE no se ha efectuado desde el año 2008. De igual forma las funciones del rol de control interno quedan comprometidas, debido a que, el 66.66% de alarmas no se han desactivado.

Acción Correctiva: Solicitar mediante Oficio a la Contraloría Municipal la desactivación de las Alarmas

Meta: Acto administrativo delegando la realización de las gestiones tendientes a la desactivación de las alarmas del SICE.

Análisis de la Acción: La entidad implementó los procedimientos necesarios, para darle cumplimiento a las observaciones formuladas por el ente de control en el hallazgo. Avance de cumplimiento de la meta es 80 %.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 80 %.

Hallazgo 18: El Manual de Contratación de la Entidad se establece con la Resolución No. 149 del 2007, es por tal razón que no se encuentra actualizado con la normativa de contratación estatal vigente ya que existen varias normas que han modificado sustancialmente el campo de la contratación algunas de las normas son: el decreto 2474 del 2008, decreto 2025 de 2009, decreto 3576 de 2009 y decreto el 1464 de 2010.

Acción Correctiva: Ajustar el Manual de Contratación (Resolución 149 de 2007)

Meta: Realizar el Acto administrativo de delegación del proceso contractual para la emisión del nuevo manual de contratación de la entidad.

Análisis de la Acción: EDUBA mediante la elaboración del manual de contratación durante la vigencia 2011, incluyó un capítulo especial para tomar los correctivos relacionados con el hallazgo. Avance de cumplimiento de la meta 80%.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 80 %.

Hallazgo 19: Durante el proceso contractual, se encontraron diferentes observaciones durante la ejecución de las etapas contractuales, en lo que corresponde al diligenciamiento de formato, verificación en legal y debida forma de documentos de soporte de requisitos habilitantes, verificación de la existencia y concordancia de los documentos de soporte en las diferentes etapas contractuales, así como también se debe garantizar la corresponsabilidad y congruencia de los informes de contratación (SECOP-SICE y demás), para su presentación ante los entes de control (Coordinación de fechas, copias de requisitos, errores de corte y peque y falta de firmas en documentos y soportes, según lo determinado en los hallazgos 32, 33, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 62).

Acción Correctiva: Realizar revisión del cumplimiento de los requisitos de las diferentes etapas contractuales, así como revisar el debido y completo diligenciamiento de los diferentes formatos utilizados para la contratación, evitando al máximo errores de digitación y de corte y pegue.

Meta: Seguimiento del cumplimiento del diligenciamiento total de formatos en las diferentes etapas contractuales y verificación del lleno total de la lista de chequeo y de los correspondientes requisitos, establecidos por el estatuto contractual, según sea la modalidad a contratar.

Análisis de la Acción: EDUBA mediante la elaboración del manual de contratación durante la vigencia 2011, incluyó un capítulo especial para tomar los correctivos relacionados con el hallazgo. Avance de cumplimiento de la meta 80%.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 80 %.

Hallazgo 20: En el Contrato de Obra Pública Nº 103-09, cuyo objeto es la Terminación de ochenta (80) viviendas en la Urbanización Comuneros de la ciudad de Barrancabermeja. CONTRATISTA: UNION TEMPORAL COMUNA-JAIRO GONZALEZ OLAYA. VALOR: $1.427.680.634. PLAZO O VIGENCIA: CUATRO (4) MESES; Se configura una excesiva demora por parte del contratista en la entrega de la póliza de cumplimiento. Presunto incumplimiento del Contrato. En diversos oficios y constancias por parte del contratista, manifiestan la imposibilidad de obtener las pólizas en la fecha y tiempo establecidos contractualmente. El contrato es firmado el día 26 de octubre de 2009 y solo hasta el 30 de noviembre de 2009, se firma el Acta de Iniciación del mismo por los motivos anteriormente expuestos.

Acción Correctiva: Realizar revisión del cumplimiento de los requisitos de las diferentes etapas contractuales, así como revisar el debido y completo diligenciamiento de los diferentes formatos utilizados para la contratación, evitando al máximo errores de digitación y de corte y pegue.

Meta: Seguimiento del cumplimiento del diligenciamiento total de formatos en las diferentes etapas contractuales y verificación del lleno total de la lista de chequeo y de los correspondientes requisitos, establecidos por el estatuto contractual, según sea la modalidad a contratar

Análisis de la Acción: EDUBA mediante la elaboración del manual de contratación durante la vigencia 2011, incluyó un capítulo especial para tomar los correctivos relacionados con el hallazgo. Avance de cumplimiento de la meta 80%.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 80 %.

Hallazgo 21: En desarrollo de la fase de ejecución de la gestión ambiental en la auditoria gubernamental con enfoque integral en la modalidad regular a la empresa de desarrollo urbano de Barrancabermeja EDUBA, vigencia 2009, se determino un hallazgo administrativo teniendo que la calificación de la gestión ambiental fue evaluada como INSATISFACTORIA por las siguientes observaciones:

Acción Correctiva: En acto administrativo se delegará en los funcionarios GUILLERMO DIAZ LOPEZ Y CRISTOBAL MENDOZA RICO, para que realicen

acto administrativo en donde la entidad acoja un sistema de gestión ambiental, acorde con los requerimientos que hace la Contraloría Municipal.

Meta: Acto administrativo delegando en los funcionarios Guillermo Díaz López, abogado de la Unidad Jurídica y Cristóbal Mendoza Rico, arquitecto de la Unidad Técnica, para que realicen proyecto de resolución acogiendo para la entidad un sistema de gestión ambiental, si es necesario con la asesoría de la Secretaria de Medio Ambiente.

Análisis de la Acción: Mediante la resolución 186 de 2011, se delega la funcionarios Abogado GUILLERMO DIAZ LOPEZ y CRRISTOBAL MENDOZA RICO, Arquitecto de la Unidad técnica, para que realicen un acto administrativo donde la entidad acoja un sistema de gestión ambiental. Teniendo en cuenta que en la Administración Municipal existe una dependencia, denominada Secretaria de Medio Ambiente que regula la parte ambiental del orden municipal, sujeto a la Ley 99, y la CAS, que regula los sistemas ambientales, del cual estamos sujetos al cumplimiento de la normatividad vigente.

Por lo tanto cuando la contratación lo amerita, se le solicita o sugiere al contratista dar total cumplimento a la normatividad en materia de gestión ambiental. Avance de cumplimiento 80 %.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 80 %.

Hallazgo 22: En la rendición de cuenta de la vigencia 2009, el formato F13 A de contratación, diligenciado por EDUBA en el SIA, reportan un monto total de contratación de la vigencia 2009 por valor de $4.921.889.545. De acuerdo a la solicitud de la Contraloría a EDUBA y recibido Contraloría bajo radicado No 1113 del 17 de agosto de 2010, reportan la Contratación de la vigencia 2009 por un valor de $ 5.976’176.438, cifra que no coincide con lo reportado en el SIA, incumpliendo la resolución No 002 de 2010 y aplicándose los artículos 9 y 89 de la misma resolución.
Acción Correctiva: En acto administrativo se delegará en el funcionario Miguel Ángel Delgado Lucena, como administrador del SIA, para una vez realizado el reporte correspondiente, realice todas las gestiones tendiente a informar a la Contraloría Municipal, aquellos valores que no son sujetos de reportar al sistema, debido a la naturaleza jurídica que soporta la contratación realizada por EDUBA.

Meta: Acto administrativo delegando en el funcionario Miguel Ángel Delgado Lucena, como administrador del SIA, para una vez realizado el reporte correspondiente, la responsabilidad de realizar oficio, tendiente a informar a la Contraloría Municipal, aquellos valores que no son sujetos de reportar al sistema, debido a la naturaleza jurídica que soporta la contratación realizada por EDUBA.

Análisis de la Acción: Se realizó reunión en la gerencia de EDUBA con los funcionarios responsables de emitir esta información, se pactaron compromisos y se corrigió parte de los compromisos en este proceso, dejando claro cada una de las responsabilidades con respecto a la emisión correcta de la información que solicite la contraloría municipal, se requiere que el ente de control nos acompañe con asesoramiento en el proceso de rendir esta información con el fin de que no se presenten nuevamente estas inconsistencias. Avance de cumplimiento de la meta es 60%.

Porcentaje de cumplimiento de la meta es del 60%.

En conclusión, según el seguimiento efectuado al Plan de Mejoramiento de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA, se pudo determinar que a la fecha, a marzo 21 de 2012, se ha cumplido con las metas pactadas en el plan de mejoramiento, de la vigencia 2010-2011, excepto lo que tiene que ver con el hallazgo No. 1. El promedio de cumplimiento de las metas es del **79 %**. Además, quedan pendientes Tres (03) metas que corresponden al nuevo plan de mejoramiento pactado en la vigencia de 2012, a estas metas se les hará el respectivo seguimiento en la próxima auditoria. Se recomienda a la entidad, compilar la meta pendiente del plan de la vigencia 2011, con los hallazgos de la vigencia 2012.

Mediante la auditoría programada a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA, durante la vigencia de 2011, según memorando de encargo No. 010 de 2011, se le formularon tres hallazgos a dicha entidad, los cuales se relacionan a continuación, pero a la fecha dichas metas no se han vencido, es decir, su revisión se hará posteriormente.

HALLAZGO 1. Como se observa en el cuadro No. 6, todas las metas programadas en el Plan de Acción de la vigencia 2011, muestran porcentaje de ejecución cero por ciento (0%), a excepción de la meta Titular 1154 predios en diferentes barrios

de la Ciudad la cual tiene un avance de ejecución del 29.28% hasta la fecha. Lo cual se configura como hallazgo administrativo.

ACCIÓN CORRECTIVA. Se establece que no es procedente acción correctiva en el sentido que la meta establecida para el 2008-2011, se cumplió en la medida en con dicha vigencia se dejaron en ejecución los proyectos que se determinaron realizar, ARBOLEDA, CAMPESTRE, HABITARES DEL SOL, TORRES DEL CAMPESTRE, COLINAS DEL NORTE PARA UN TOTAL DE 240 APARTAMENTOS que se prevé sean entregados en 8 meses.

META. Elaborar un Plan de Acción ajustado al presupuesto de EDUBA durante el cuatrienio.

HALLAZGO NO. 2. De acuerdo a la revisión efectuada en la entidad se pudo comprobar que no hay ninguna irregularidad, entre la fecha de firma de los contratos y la fecha de expedición de los registros presupuestales, en conclusión se observa que los anteriores formatos fueron mal diligenciados, por parte del responsable de la rendición de la cuenta de la entidad lo cual se configura como hallazgo administrativo.

ACCIÓN CORRECTIVA. Se establece solicitar a la contraloría realizar capacitación al funcionario o prestador de servicio que realice el diligenciamiento de los informes de rendición de la cuenta.
META. Realizar en forma eficaz el informe de la rendición de la cuenta, realizando bien el diligenciamiento de los formatos.

HALLAZGO NO. 3. Seguimiento a la Denuncia Formulada por la Personería Municipal Según expediente No. 101 de 2010.Lo cual se configura como hallazgo fiscal y administrativo.

ACCIÓN CORECTIVA. No es procedente Plan de Mejoramiento al respecto, toda vez que el sustento normativo señalado por la Contraloría es un concepto emitido por la DAFP del 6 de abril de 2011, que por muy reciente no tiene fuerza vinculante por cuanto existe precedente judicial y basta jurisprudencia que señala que cuando el funcionario realiza sus actividades en la misma entidad y esta cobijado bajo el régimen de retroactividad sus cesantías siempre se liquidan

durante el tiempo de sus servicios y con el salario que estuviera devengando al momento de liquidarlas.

META. Realizar la sustentación jurídica para que la Contraloría revise el orden jerárquico de las normas y la fuerza vinculante que puedan tener los conceptos jurídicos para ser aplicados como precedente de un hallazgo fiscal.

ANÁLISIS DE LA ACCIÓN. A este hallazgo la entidad no propuso ninguna acción correctiva, lo cual debe ser objeto de análisis del equipo auditor con los miembros del Comité Ejecutivo del PGA, y tome la decisión que considere pertinente.

(5) No se propuso ninguna acción correctiva por parte de la entidad, para corregir la liquidación de cesantías a funcionarios que temporalmente, son encargados en cargos de superior salario del cual son titulares.

(6) En el análisis de la información suministrada por EDUBA, se observa debilidad en la aplicación de la Ley 594 de 2000, función archivística debido a que no hay unidad documental.

4.7. Evaluación del Sistema de Control Interno

El presente informe tiene como objetivo la calificación del Sistema de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano del Municipio de Barrancabermeja EDUBA, el cual fue implementado mediante la Resolución No. 226 de diciembre 30 de 2005. A continuación se muestra el resultado del seguimiento que se realizó a la implementación del MECI 1000-2005, vigencia 2011.

Se estableció el avance a la implementación del MECI en cada uno de sus subsistemas, componentes y elementos, teniendo en cuenta, lo establecido en el Decreto No. 2913 del 31 de julio de 2007 y lo referente a la Circular 03 de 2005, emitida por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, en lo relacionado con los lineamientos generales para la implementación del MECI 1000:2005.

SUBSISTEMA DE CONTROL ESTRATÉGICO

Ambiente de Control

Es el conjunto de Componentes de Control que al interrelacionarse entre sí, posibilitan el cumplimiento de la orientación estratégica y organizacional de la institución pública y tiene como objetivo la creación de una cultura organizacional centrado en el control los procesos de direccionamiento estratégico, administrativos y operativos de la organización pública.

Subsistema de Control de Gestión

Este subsistema es conocido como el conjunto de Componentes del Control, que al interactuarse bajo la acción de los niveles de autoridad y responsabilidad correspondientes garantizan el control a la ejecución de los procesos de la institución pública, orientándola a la consecución de los resultados y productos necesarios para el cumplimiento de su Misión. El Subsistema se estructura bajo tres componentes. Actividades de control, información y comunicación pública.

Subsistema de Control de Evaluación

Se define como el conjunto de Componentes de Control que al actuar interrelacionadamente, hacen posible valorar en forma constante la efectividad del Control Interno de la entidad pública; la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos, el nivel de ejecución de los planes y programas, los resultados de la gestión, detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la organización pública. El Subsistema se conforma de tres componentes: Autoevaluación, evaluación independiente y planes de mejoramiento.

Según lo establecido en el artículo 3º y 4º de la Ley 87 de 1993, el Modelo Estándar de Control Interno estará integrado por Subsistemas, Componentes y Elementos de Control. De acuerdo a estos componentes se realiza la calificación por cada uno de ellos como lo muestra la siguiente tabla:

Cuadro No. 6
Evaluación y Calificación MECI

SUBSISTEMA	COMPONENTE	ELEMENTOS DE CONTROL	CALIFIC. Sujeto de Control	CALIFIC. Contraloría

SUBSISTEMA	COMPONENTE	ELEMENTOS DE CONTROL	CALIFIC. Sujeto de Control	CALIFIC. Contraloría
CONTROL ESTRATÉGICO	Ambiente de control	Acuerdos, Compromisos o Protocolos Éticos. Desarrollo del Talento Humano. Estilo de Dirección.	95.6	87.00
	Direccionamiento estratégico	Planes y Programas. Modelo de Operación por Procesos. Estructura Organizacional.	100	86.36
	Administración del riesgo.	Contexto estratégico. Identificación del riesgo. Análisis del Riesgo. Valoración del Riesgo. Políticas de Administración del Riesgo.	100	80.70
CONTROL DE GESTIÓN	Actividades de control	Políticas de operación. Procedimientos Controles Indicadores Manual de Procedimientos	100	78.18
	Componente información.	Información Primaria. Información Secundaria. Sistemas de Información.	100	81.25
	Comunicación	Comunicación Organizacional. Comunicación Informativa. Medios de Comunicación.	100	84.28
CONTROL DE EVALUACIÓN	Autoevaluación	Autoevaluación de control. Autoevaluación de Gestión.	100	77.77
	Evaluación independiente	Evaluación del Sistema de Control Interno. Auditoria Interna	94	75.50
	Planes de mejoramiento.	Plan de Mejoramiento Institucional. Planes de Mejoramiento por Procesos. Planes de Mejoramiento Individual.	100	86.84
MANTENIMIENTO MECI			**98.8**	**81.98**

Fuente: Contraloría-EDUBA

Según la matriz de verificación del avance en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el resultado de su auto evaluación respecto al mantenimiento del MECI en la entidad logran un 98.8 %, mostrando un Mantenimiento Medio para 2011, pero desde el punto de vista de la Contraloría Municipal, aclaramos que realizada la Auditoría y revisada las evidencias obtienen un porcentaje de 81.98% teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

SUBSISTEMA DE CONTROL ESTRATÉGICO

COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

Acuerdos, compromisos o protocolos éticos

EDUBA cuenta con un código de ética que contiene los compromisos, acuerdos o protocolos éticos "por medio del cual se adopta el sistema integrado de gestión de calidad y control Interno MECI de la entidad, pero no se evidencia la construcción participativa del mismo por parte de empleados y directivos y de igual manera socializado para todos mediante capacitaciones.

COMPONENTE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Planes y programas

La entidad cuenta con planes y programas para el cumplimiento de la misión institucional. No se evidencia la existencia de normograma que obedezca al cumplimiento del mandato legal de la entidad.

Modelo de operación por procesos

La entidad cuenta con un mapa de procesos desactualizado el cual se encuentra en proceso de elaboración, han realizado revisiones de los procesos y ajustes cuando lo han considerado necesario. Además, se debe actualizar la estructura orgánica de la entidad para un mejor cumplimiento de la misión institucional encomendada.

COMPONENTE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Contexto estratégico, Identificación, análisis, valoración y políticas de administración de riesgos. La entidad cuenta con los mapas de riesgos los cuales fueron adoptados mediante la Resolución No. 195 del 3 de diciembre de 2007, los cuales deben ser actualizados, fueron elaborados con base en la Guía de Administración del Riesgo emitida por la DAFP, no se observa registros de capacitación sobre administración de riesgos por procesos, ni registro de envío de formato identificación de riesgos y mapa de riesgos, por parte de la oficina de control interno a las diferentes dependencias de la entidad.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Políticas de operación

En el último año la entidad ha actualizado y socializado las políticas de operación a los empleados, las cuales están disponibles a todos los funcionarios para que puedan ser conocidas y aplicadas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Procedimientos y Manual de procedimientos

Procedimientos y Manual de Procedimientos, no se tienen procedimientos documentados para todos los procesos. Además, el manual de procedimientos debe ser actualizado y acorde con todas las operaciones que se realizan en la entidad, así mismo deben ser socializado con todos los funcionarios de la entidad.

Controles e Indicadores

Se recopila información a través de cada dependencia las cuales manejan sus propios indicadores de forma independiente, estos indicadores deben ser analizados y tomados en cuenta para la toma de decisiones de la entidad. Se pudo evidenciar que existen indicadores de eficiencia, eficacia, efectividad y economía, los cuales fueron diseñados en 2006, pero no hay responsables del seguimiento y medición de los mismos, ni se tienen en cuenta para la toma de decisiones por parte de los directivos de la entidad.

SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTION

COMPONENTE DE INFORMACION

Información primaria

El manejo de peticiones, quejas ó reclamos por parte de los ciudadanos hacia la entidad, se hace a través de la funcionaria que recepciona y tramita las quejas y reclamos relacionados con la prestación del servicio. Se hace socialización con los líderes y la comunidad en general sobre los servicios prestados por la Empresa, de los cuales reposan evidencias y de las reuniones realizadas.

Información secundaria

EDUBA cuenta con tablas de retención documental pero se encuentra desactualizadas. Se debe actualizar los diferentes sistemas de información de la entidad, de tal forma que permitan la veracidad de la información reportada por esta a los diferentes entes estatales.

Sistemas de información

Se evidencia que los funcionarios cuentan con fácil acceso o disponibilidad a los documentos del Sistema Integrado de Calidad y MECI de la entidad, sin embargo, existen deficiencias en la comunicación interna de la entidad, debido a que no cuentan con un sistema integrado de información y comunicación que enlace las diferentes áreas de la entidad.

COMPONENTE DE COMUNICACIÓN PÚBLICA

Elemento Comunicación Organizacional, Elemento Comunicación informativa, Elementos Medios de Comunicación

La Empresa realiza la socialización de las actividades ejecutadas, a través de capacitaciones y talleres relacionados con todos los procedimientos y normatividad existente para el buen desempeño de de sus funciones. Existen evidencias y actas firmadas por los funcionarios donde asisten a estas capacitaciones, utilizando como medio la pagina web de la entidad y talleres que se realizan con la comunidad.

COMPONENTE DE AUTOEVALUACION

Auto evaluación de Gestión

La Oficina de Control Interno no hace seguimiento a todos los procesos, actividades y responsabilidades de las diferentes dependencias de la entidad, que permitan la autoevaluación de la gestión para hacer seguimiento a las acciones preventivas, correctivas o de mejora.

COMPONENTE EVALUACION INDEPENDIENTE

Elemento Evaluación independiente al Sistema de Control Interno

La Oficina de Control Interno no ha realizado una evaluación rigurosa e independiente al Sistema de Control Interno, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, metas, programas y proyectos trazados por la dirección de la entidad.

Elemento Auditoría Interna

Mediante la ejecución de la auditoría se pudo comprobar que la oficina de control interno, no ha formulado un programa anual de auditoría, orientado a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normatividad que regula la entidad, la eficiencia, eficacia y efectividad del manejo de los recursos en busca del cumplimiento de la misión institucional.

Planes de Mejoramiento

La entidad debe definir los planes de mejoramiento por procesos, que respondan a los requerimientos y necesidades institucionales, los cuales deben ser coherentes con el desarrollo de las estrategias de mejoramiento continuo de la entidad.

4.8. Gestión Contractual.

A través del seguimiento efectuado mediante la auditoría, a la gestión contractual ejecutada por la Empresa de Desarrollo Urbano del Municipio de

Barrancabermeja-EDUBA, durante la vigencia fiscal de 2011, se verificaron los siguientes aspectos:

- **Cumplimiento del objeto contractual:** se verificó en todos los contratos, no hubo ninguna observación al respecto.
- **Adecuada supervisión e Interventoría:** se revisó en todos los contratos.
- **Realización de pagos y descuentos:** no hubo observación al respecto.
- **Anticipos y pagos anticipados:** se pagó anticipo en el contrato de obra No. 032 de 2011, por valor del 40%, el cual se fue amortizando durante la liquidación de las actas parciales.
- **Fraccionamiento de contratos:** no se evidenció en la auditoría.
- **Posibles sobrecostos:** se evidenció en los contratos Nos 016 de 2011, suministro de 150 vasos mugs y 017 de 2011, suministro de anchetas y cenas navideñas.
- **La concentración de la contratación en pocos contratistas o proveedores:** de acuerdo a la revisión efectuada no se observa ninguna irregularidad al respecto.

La ejecución del sistema contractual de EDUBA, durante la vigencia de 2011, presenta las irregularidades y observaciones que se relacionan a continuación:

(7). EDUBA no está publicando todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, establecidos en el artículo 8º, del Decreto 2474 de 2008. Además el parágrafo 3º, del mismo artículo dispone que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los (3) tres días hábiles siguientes. En el siguiente cuadro se muestran varios ejemplos de lo enunciado anteriormente.

Cuadro No. 7
Publicación de los Contratos

NUMERO DEL	FECHA DE FIRMA DEL	FECHA DE PUBLICACION

CONTRATO	CONTRATO	DEL CONTRATO
002 DE 2011	21 ENERO/2011	24 MARZO/2011
003 DE 2011	21 ENERO/2011	24 MARZO/2011
005 DE 2011	21 ENERO/2011	24 MARZO/2011
006 DE 2011	21 ENERO/2011	25 MARZO/2011
009 DE 2011	21 ENERO/2011	25 MARZO/2011
010 DE 2011	21 ENERO/2011	25 MARZO/2011
011 DE 2011	21 ENERO/2011	25 MARZO/2011
012 DE 2011	27 ENERO/2011	25 MARZO/2011
017 DE 2011	23 FEBRERO/2011	30 MARZO/2011
019 DE 2011	1 MARZO/2011	30 MARZO/2011
020 DE 2011	1 MARZO/2011	30 MARZO/2011
021 DE 2011	4 MARZO/2011	30 MARZO/2011
030 DE 2011	1 AGOSTO/2011	22 NOVIEMBRE/2011
031 DE 2011	1 SEPTIEMBRE/2011	30 ABRIL/2012
032 DE 2011	1 SEPTIEMBRE/2011	22 NOVIEMBRE/2011
034 DE 2011	27 SEPTIEMBRE/2011	22 NOVIEMBRE/2011

Fuente-EDUBA

Respuesta de la Entidad.

En lo referente aque EDUBA no estaba publicando los procesos y actos asociados a los procesos de contrtacion dentro del termino establecido por la Ley, esto pudo obedecer a errores involuntarios de administración anterior. Para esta vigencia la Unidad Juridica se encuentra efetuando seguimiento a los procesos contractuales para que estos sean publicados de conformidad a los requerimientos señalados en el decreto 2474 de 2008, a fin de asegurar el estricto cumplimento del Principio Constitucional y legal de publicidad en los procesos de contratación.
No se acepta la respuesta de la entidad puesto que no satisface el requerimiento formulado por el ente de control, se mantiene el hallazgo.

De acuerdo al inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, articulo 71 del Decreto Ley 111de 1996, y a la Sentencia No. 15307 del 28 de Septiembre de 2006, del Consejo de Estado, Consejero Ponente, RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, él Registro Presupuestal es requisito para la ejecución del contrato, sin embargo, EDUBA viene expidiendo dicho Registro días después de haber suscrito los contratos, lo cual se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 8
Firma del Contrato y Expedición de Registros Presupuestales.

NUMERO DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCION	FECHA DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	DIFERENCIA
027 de 2011	27/06/2011	28/06/2011	1 día
025 de 2011	20/06/2011	21/06/2011	1 día
054 de 2011	16/12/2011	21/12/2011	5 días
016 de 2011	15/02/2011	02/03/2011	15 días
015 de 2011	09/02/2011	25/02/2011	16 días
021 de 2011	04/03/2011	07/03/2011	3 días
041 de 2011	03/08/2011	22/08/2011	3 días
031 de 2011	10/10/2011	14/10/2011	4 días
049 de 2011	15/11/2011	21/12/2011	36 días
040 de 2011	03/08/2011	10/08/2011	7 días

Fuente-EDUBA

Respuesta de la Entidad.

En lo referente a los Registro Presupuestales; es de indicar que estos se deben efectuar acorde con la disponibilidad de los recursos con los que contaba la empresa para la época de los hecho para efectuar la contratación, lo que se busca es implicar que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro se indico claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. De igual forma estos registros puede ser expedidos antes de que las respectivas actas de inicio se suscriban por lo tanto dentro del contrato numero 025 de 2011, el registro presupuestal y en acta de inicio fueron expedidos con fecha del 21 de junio de 2011, subsanando presuntamente el error que se evidencio al momento de hacer la auditoria.
Frente a los contratos 27,16, 015, 21,31 queda indicar que esto pudo obedecer a un error involuntario.
Es de anotar que en el cuadro 8 hacen referencia a los contratos 54 suscrito el 16 de diciembre 2011, el contrato 41 suscrito 03 de agosto de 22011, el contrato 49 suscrito el 15 de noviembre 2011, y contrato 40 suscrito el 03 de agosto de 2011, es de recalcar que dichos contratos no se encuentran registrados en nuestros archivos pueden obedecer a un error en la digitación, favor aclarar a que contratos son los que obedecen.

Se acepta la respuesta por cuanto satisface el requerimiento formulado por el ente de control.

(8). Contrato N° 009 de 2011, cuyo objeto es el SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA "EDUBA", por valor de $4.500.000, a este contrato no se le anexo a la carpeta contractual el pago de la seguridad social para poder hacer efectivo el pago por el servicio prestado, el anterior requisito está fundamentado en el DECRETO 2474 de 2008, en sus artículos 11, 44 y , los cuales hacen alusión al contrato de mínima cuantía y a los requisitos mínimos habilitantes que debe cumplir el proponente que gane el contrato y a su vez las obligaciones que debe cumplir para una legal realización contractual, sin que se omita ningún requisito legal dentro del mismo. Los requisitos mínimos habilitantes son publicados por la empresa contratante en el pliego de condiciones y si no se cumple con alguno de los requisitos señalados en la invitación al momento de hacer efectivo la adjudicación y desarrollo del objeto contractual (acta de inicio hasta el acta de liquidación), el contrato no podrá cancelársele hasta que cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley. (Se le exige a la entidad contratante que anexen el soporte de los pagos a la seguridad social efectuados por el contratista para el pago del contrato). **El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan, que permiten aclarar que no se ha trasgredido el estatuto disciplinario, ni violado normas de carácter administrativas:

Sea lo primero señalarle a la Contraloría Municipal, que dentro del manual de funciones de la entidad, (resolución 159 de 2006), se encuentran establecidas las obligaciones de cada uno de los cargos creados, es así, que dentro de las funciones que corresponde al cargo de gerente se encuentran las siguientes:

"…8. Delegar las funciones en sus subordinados, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.

9. Dirigir y coordinar el personal de la entidad para el cumplimiento de sus funciones.

…13. Expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la entidad."

Igualmente, el manual de funciones establece las obligaciones funcionales que le corresponden al cargo de Técnico Financiero con funciones de Tesorero, para la verificación de los requisitos para los pagos a terceros, por lo cual es el funcionario encargado de verificar cada uno de los soportes de los pagos, incluido, lo que corresponde al cumplimiento al pago a la seguridad social de los contratistas, así como también que dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

"*..2. Registrar y archivar los comprobantes de ingresos y egresos.*

…10. Liquidación de pagos a terceros.

…16. Elaborar, firmar y entregar los cheques que le sean autorizados por el gerente.

…22. Llevar el archivo de los documentos públicos que emita en el ejercicio de su gestión.

…23. Entregar los documentos públicos que ha emitido anualmente, para que sean incluidos en el archivo de gestión de la empresa."

En ese mismo sentido y en aras de cumplir con el Plan de Mejoramiento trazado por la entidad con la Contraloría para la vigencia 2010, mediante la Resolución 186 de julio de 2011, se delegaron diferentes actividades, entre las cuales se encuentra el ítem de la gestión contractual, con el fin de mejorar en cada una de las actividades al respecto desplegadas, en donde se consignó lo siguiente:

"….**5. GESTION CONTRACTUAL**

…El presente acto administrativo, ***delega el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, la responsabilidad en los funcionarios o prestadores (abogados y/o técnicos), que se delegan para la elaboración, preparación y revisión, los diferentes documentos y requisitos durante la totalidad de las etapas contractuales, garantizando anticipadamente a la firma de la gerencia, con su correspondiente visto bueno, el cumplimiento de los requisitos que deben presentar los contratistas durante las diferentes etapas contractuales, incluidos sus anexos; así como la verificación de formatos y documentos de soporte, que para el efecto de la contratación requerida sean necesarios, verificando la existencia de todos los documentos y requisitos contractuales, con el correcto diligenciamiento en legal y debida forma, ajustado todo lo anterior, a nuestro ordenamiento jurídico y estatuto contractual.***

Adicional e independientemente al seguimiento del lleno total de requisitos, la prestadora Janeth Pérez, o el funcionario o prestador que haga sus veces, deberá auditar nuevamente el lleno total de requisitos y demás antes estipulados, antes de la firma de los documentos por parte de la gerencia, así como de la verificación de la lista de chequeo y de la existencia dentro del expediente del contrato de todos los requisitos necesarios en las diferentes etapas contractuales.
Finalmente, una vez se realice la liquidación de cada contrato, tendrá la responsabilidad de verificar la existencia dentro del expediente de todos los documentos, requisitos, actas y demás anexos, que de acuerdo a la normatividad aplicable deben hacer parte del mismo; posteriormente procederá a realizar la foliación y escaneo total del expediente del contrato y entregará en medio magnético a la gerencia para archivo.

A partir de la expedición del presente acto administrativo, todos los funcionarios y-/o prestadores que participen en cualquiera de las etapas del proceso contractual, desde su inicio y hasta su culminación, deberán visar los documentos que proyecten para la firma de la gerencia, así como visar la lista de chequeo que la entidad ya tiene definida, de acuerdo a los parámetros establecidos en la gestión de los procesos de mejoramiento continuo MECI-CALIDAD.
La Oficina de Control Interno, realizará el control posterior a los procesos contractuales y podrá requerir al funcionario delegado e informar a la gerencia para que tome las medidas al respecto, en caso de incumplimiento del funcionario o prestador delegado.

En atención a los resultados plasmados mediantes hallazgos, dentro del documento: "Informe en firme de auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad abreviada EDUBA vigencia 2009/7 de marzo de 2011", de manera específica, los abogados GUSTAVO DE LA OSSA, DIANA MENESES Y LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ, así como la servidora JANETH PEREZ, durante la presente vigencia fiscal, verificarán con especial atención dentro de la carpeta de cada contrato realizado por EDUBA, el cumplimiento de las metas establecidas dentro del plan de mejoramiento de la entidad.
Gestión Documental Proceso Contractual: Se deberá realizar por parte de la prestador Janeth Pérez o el funcionario o prestador que haga sus veces, la gestión documental de cada uno de los contratos, que incluye:

- *Diligenciamiento de listas de chequeo*
- *Organización*
- *Custodia*
- *Foliación*
- *Escaneo*
- *Auditar todos los contratos.*

- *Archivo definitivo para entrega a archivo inactivo*

La funcionaria Edelmira Sandoval, deberá realizar el escaneo y archivos de los egresos y la totalidad de los documentos que lo soporten y remitirá en medio magnético a la gerencia de la entidad mensualmente el listado de archivos en formato pdf de lo anteriormente señalado.
Se entiende que la emisión del acto administrativo genera la inmediata resolución del hallazgo."

De acuerdo a lo anterior, cualquier tema sobre los pagos a la seguridad social que no se haya encontrado por parte del equipo auditor en las correspondientes carpetas de contratos, pueden ser consultados directamente con la funcionaria EDELMIRA SANDOVAL SOLANO, a quien encargué en el cargo de Técnico Financiera con funciones de Tesorera, durante casi todo el tiempo en que estuve como gerente en la entidad.

De otro lado y entrando en materia a resolver el presente hallazgo, es importante que la Contraloría Municipal tenga en cuenta, que conozco por parte de la tesorera de la entidad, fue que la directriz jurídica dada por la firma contratista para asesorar en contratación estatal a la entidad, fue la siguiente:
En razón a que este contrato tuvo un plazo de ejecución igual a tres (3) meses, no están obligados a cotizar al régimen de seguridad social. Así se desprende de la siguiente normativa:

El Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala lo siguiente:

*"…Cotizaciones en contratación no laboral. Para efectos de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, **en los contratos** en donde esté involucrada la ejecución **de un servicio** por una persona natural **en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado**, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría **y cuya duración sea superior a tres (3) meses, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud**."*

En ese mismo sentido, el Decreto 2150 de 1995, el cual en su artículo 114 establece: "Contratos de prestación de servicios. El artículo 282 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

"Artículo 282.- Las personas naturales que contraten con el Estado en la modalidad de prestación de servicios no están obligadas a acreditar

afiliación a los sistemas de salud y pensiones previstos en inferior a tres meses".

Por último reitero, que cualquier información que no esté en las carpetas de los contratos, seguramente deben estar soportados en el egreso correspondiente de pago, que a bien se le puede solicitar a la funcionaria de EDUBA, EDELMIRA SANDOVAL SOLANO.
ANEXO:

- Apartes Resolución 159 de 2006 Manual de funciones de EDUBA / Funciones del gerente y funciones del técnico operativo, tesorero. (4) Folios
- Resolución 186 de julio 11 de 2011, por la cual se crea en Eduba el equipo interdisciplinario de atención al plan de mejoramiento de los hallazgos determinados por la Contraloría municipal de Barrancabermeja vigencia 2009. (19) Folios.

NO SE ACEPTA LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD POR LA SIGUIENTE CONSIDERACION:

Teniendo en cuenta el Decreto 510 de 2003 en su artículo primero el cual establece "Siempre el contratista estará en la obligación de cotizar al sistema general de pensiones teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 1 y el inciso 2 del artículo 3 del decreto 510-03 el cual hace referencia a la obligación del contratista de cotizar al sistema general en salud independientemente el termino de duración de su contrato.

Se mantiene el hallazgo. Administrativo y Disciplinario.

(9) CONTRATO N° 011 de 2011, cuyo objeto es SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO PARA LA DOTACION DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA, por valor de $14.728.350; a este contrato no se le realizo físicamente otro si modificatorio al valor; ya que inicialmente se pacto un valor inicial para el pago al contratista por el desarrollo de la actividad contractual. Sin tener en cuenta la empresa contratante que debía contemplar el valor del IVA en la retención en la fuente, valor que asumiría la empresa contratante. Todo lo anterior está fundamentado en el Decreto 2474 de 2008, articulo 8 numeral 17, siendo este un

requisito necesario dentro del proceso contractual. **EL ANTERIOR HALLAZGO SE CONFIGURA COMO ADMINISTRATIVO.**

Respuesta de la Entidad

Es de anotar que el contrato numero 11 obedede al objeto contractual de arrendamiento de bien inmueble para el funcionamiento del Proyecto de Vivienda Saludable.

Se mantiene el hallazgo administrativo por cuanto la respuesta de la entidad no satisface el requerimiento formulado por el ente de control.

(10). CONTRATO N° 014 de 2011, cuyo objeto es DISEÑO Y ELABORACION CON SUS PRUEBAS DE HERMETICIDAD DE 64 UNIDADES DE ISOMETRICOS DE LAS INSTALACIONES DE GAS DE URBANIZACION PUERTA DEL SOL, por valor de $2.500.000, este proceso contiene las siguientes observaciones contractuales:

a. En cuanto a los estudios previos y la clase de contrato al que se debe desarrollar por las características del mismo es un contrato de consultoría y se realizó mediante el proceso de mínima cuantía, teniendo en cuenta los requisitos mínimos del decreto 2474 de 2008 en su artículo 3 referente a los estudios previos y su contenido, ley 80 de 1993 en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone, sin que la entidad tuviera en cuenta la modificación de los estudios previos en la parte definitiva pudiendo ser corregido el error pero lo omitieron.

b. Teniendo en cuenta los requisitos habilitantes dentro del proceso de selección del contratista, al momento de este último allegar la propuesta económica y los documentos habilitantes para participar dentro del proceso licitatorio los documentos que se alleguen deberán ser en original ya que en la invitación publica lo relaciona taxativamente, como lo indica el artículo 11 del decreto 2474 de 2008 y el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007.

c. Es importante que la entidad antes de publicar un proceso en página web, haya realizado el estudio de la necesidad, el presupuesto con el que se contará para la realización del objeto contractual, junto con la disponibilidad de garantías que son los soportes para poder desembolsar los dineros asignados para el contrato, los estudios previos entre otros como lo manifiesta el Decreto 2474 de 2008 en su artículo 3° numeral 4, artículo 6° el cual hace referencia al contenido mínimo del pliego de condiciones de la presente Ley, sin que la entidad contratante haya subsanado ya sea por error u omisión este paso dentro de la carpeta contractual e incurriendo en falta de transparencia en el proceso(ley 80 de 1993 numeral 8°).

d. Teniendo en cuenta el Decreto 2474 de 2008 en su artículo 11, referente a la verificación de los requisitos habilitantes requeridos en la invitación publica para que sean tenidos en cuenta por el proponente y la entidad contratante en la ejecución del contrato hasta su culminación sin que se omita ningún requisito y documento necesario para la normal culminación del contrato entre las partes.

e. Según el Decreto 2474 de 2008 en su artículo 3° numeral 7, el cual menciona que El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular, son requisitos necesarios y fundamentales siempre y cuando el contrato lo amerite y estas garantías deben ser verificadas por la entidad contratante ya que son el respaldo con que se cuenta para que el contratista si cumpla con lo acordado en el contrato. **EL ANETRIOR HALLAZGO SE CONFIGURA COMO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.
Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan:

Primeramente señalarle a la Contraloría que el proceso contractual que versa en el presente hallazgo se trata de una selección abreviada de mínima cuantía y no de una licitación pública, en ese mismo sentido, una vez revisada la invitación pública, en la misma se señala inclusive en alguno de los requisitos habilitantes que estos deben ser presentados en copias, es así que para verificar los datos habilitantes del contratista, la entidad puede evaluarlas, sin con ello estar trasgrediendo ninguna norma del estatuto contractual.

El Decreto 2516 de 2011, señala en su Artículo 1. "Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el presente Decreto, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado."

En atención a las modificaciones al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, introducidas por medio de la Ley 1150 de 2007, las modalidades de selección del contratista se deben adecuar al objeto contractual.
Así, como regla general la escogencia del contratista debe realizarse por medio de Licitación Pública, salvo que el objeto contractual respectivo se adecue a las disposiciones previstas para las demás modalidades de selección; con lo cual, se privilegia el uso de esta modalidad para la adquisición de objetos contractuales complejos (aquellos que no son ni de características técnicas uniformes y de común utilización, ni consultoría) y objetos de mayor valor.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece como finalidades de la contratación:
"el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"
"[Asimismo, frente a los particulares, establece que] tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal, implica obligaciones".
En este sentido, y en atención al cumplimiento de los fines del Estado y las finalidades de la contratación, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los estudios previos a que se refiere el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008 deberán establecer entre otros: la descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación; la descripción del objeto a contratar; los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección; y, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable. Por su parte, respecto del contenido mínimo del pliego de condiciones, el artículo 6 del Decreto 2474 de 2008 establece que deberá contener, entre otros: "los fundamentos del proceso de selección.

La Corte Constitucional, al hacer el análisis del literal b) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, (Sentencia C-932/07, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra) fue clara en advertir: "Como se vio en precedencia, los criterios de selección objetiva del contratista y de favorabilidad de las ofertas buscan garantizar la transparencia e imparcialidad de la función pública y la eficacia y eficiencia de los recursos públicos para el cumplimiento de los fines del Estado (Artículo 209 de la Constitución), por lo que es válido que el legislador hubiere exigido a la administración la evaluación de la propuesta más ventajosa para el Estado".
Es así, En atención a las modificaciones al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, introducidas por medio de la Ley 1150 de 2007, las modalidades de selección del contratista se deben adecuar al objeto contractual. En este sentido, se encuentran hoy en día como modalidades de selección del contratista la Licitación Pública, la Selección Abreviada, el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía, siendo la Licitación Pública la regla general, salvo lo previsto para las demás modalidades de selección.

Siendo así, le corresponde a las entidades sometidas a sus disposiciones en la etapa de planeación contractual, establecer además de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación; la descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar y, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección, entre otros, que como bien se puede observar se hicieron y cumplieron en el proceso de selección abreviada de mínima cuantía, en donde la entidad contrató los servicios para la elaboración de unos isométricos para las instalaciones de gas del proyecto Puerta del Sol, por valor de $2.500.000, que incluía el servicio de realizar la pruebas de hermeticidad y planos isométricos, es decir se contrató la realización de un servicio con características técnicas y uniformes.
De acuerdo a lo anterior y por tratarse de selección abreviada de mínima cuantía, en el proceso de selección no se incluyo la solicitud de pólizas de garantías por ser precisamente un contrato inferior al 10% de la menor cuantía de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, que establecen este tipo de excepciones para los contratos que no superen el 10% de la menor cuantía, además por que la entidad canceló el contrato en su totalidad una vez terminado el servicio prestados a satisfacción.
Según lo señalado por el parágrafo del artículo Primero del Decreto 2516:
" Parágrafo: Las previsiones del presente Decreto no serán aplicables cuando la contratación se deba adelantar en aplicación de una causal de contratación

directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007."

Es decir el servicio contratado y sustentando desde los estudios previos se sujeta al procedimiento de mínima cuantía, por tratarse de un SERVICIO de características técnicas y uniformes y no una CONSULTORIA, así como también, que por tratarse del proceso de selección abreviada de Mínima cuantía, no requiere de la exigencia de pólizas para su cumplimiento, más aun cuando la entidad previo que su pago se haría una vez el contratista, cumpliera a satisfacción con los servicios requeridos por la entidad.
De otro lado, es importante que la Contraloría conozca que las causales de concurso para la realización de un proceso de consultoría son:

1. Realización de estudios para elaborar proyectos de inversión.
2. Realizar estudios de diagnósticos, prefactibilidad y factibilidad para programas y proyectos específicos
3. Desarrollo de asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión
4. Realización de actividades de interventoría, asesoría, gerencia de obras y proyectos.

Si el servicio no se en cuadra en una de estas categorías, entonces no podría configurarse como una consultoría, por cuanto es un SERVICIO de características técnicas, específicas y uniformes. Los casos de consultoría son taxativas según lo contemplado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.
En razón a lo anterior, se reitera la modificación del hallazgo y su correspondiente calificación, toda vez que no se ha vulnerado durante el proceso contractual el estatuto disciplinario.

Se acepta la respuesta de la entidad por lo que satisface el requerimiento emitido por el ente del control.

(11) CONTRATO N° 019 DE 2011, IMPRESIÓN DE 300 CARTILLAS SOBRE EL INFORME DE GESTION DEL CUATRENIO 2008-2011 DE LA EMPRESA DE DESARROLLO UURBANO Y FONDO SOCIAL DE VIVIENDA - EDUBA BARRANCABERMEJA, por valor de $14.900.000, en este contrato se vislumbro una incoherencia en el numero de radicación de la aceptación de la oferta ya que el número real en el expediente del mismo es el contrato N° 019 de 2011 y no el contrato N° 018 de 2011, lo anterior basado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2003 y el Decreto 2474 de 2007.

Mediante este contrato EDUBA, contrató la impresión de ediciones de lujo, lo cual está prohibido según el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, parágrafos 1, 2 y 3. **EL ANTERIOR HALLAZGO SE CONFIGURA COMO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.

En atención a la respuesta formulada por la entidad se concluye que se acepta la respuesta pero debiéndose tener las siguientes consideraciones: Que si bien en los estudios previos se describió el alcance del objeto en donde se solicitaba la impresión de 300 cartillas con portada y contraportada en propalcote de 250g plastificadas mate por caras exteriores, con paginas internas 110 y acabados en pegado al lomo de caballete; en la materialización del alcance contractual se obtuvo como resultado una impresión de lujo.

(12) CONTRATO 020 DE 2011, cuyo objeto es COMPRA DE UNA NEVERA NOFROST SIN DISPENSADOR, 2 PUERTAS PARA LAS OFICINAS DE EDUBA – BARRANCABERMEJA, por un valor de $1.500.000, en este contrato se vislumbró una incoherencia en el numero de radicación de la aceptación de la oferta ya que el número real en el expediente del mismo es el contrato N° 020 de 2011 y no el contrato N° 019 de 2011, Según el Decreto 2474 de 2008, en su artículo 3° y 5°, mencionan el contenido de la invitación publica, los documentos que servirán de soporte al proponente con el fin de que este último cumpla con lo pactado en los estudios previos y por la entidad contratante. **EL ANTERIOR HALLAZGO SE CONFIGRA COMO ADMINISTRATIVO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan, debido a que el cambio de número no significa un cambio sustancial en el proceso contractual si no que más bien es es de carater formal.

Se acepta la respuesta de la entidad.

(13). CONTRATO 029 DE 2011, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LA FLORESTICA Y CONTRUCCION PARQUE PROYECTO DE VIVIENDA DE

INTERES SOCIAL, PROYECTO VILLA DEL PRADO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, por un valor de $ 849.654.942 y un adicional por $ 240.528.787, para un valor total de $ 1.090.183.729,
Las instalaciones eléctricas montadas en el proyecto Villa del Prado y en la Urbanización la Florestica presentan algunas inconsistencias.
En el proyecto Villa del Prado las luminarias permanecen encendidas tanto de día como de noche, incurriendo en un despilfarro de energía y disminuyendo el período de vida útil de estos elementos.
En la Urbanización La Florestica, las luminarias no funcionan, pese a que ya fueron revisadas y reparadas en varias ocasiones por parte del contratista, lo que hace presumir que existe alguna especificación técnica de algún componente eléctrico que no tiene la capacidad para resistir las demandas de los circuitos en cuestión. **EL ANTERIOR HALLAZGO SE CONFIGRA COMO ADMINISTRATIVO Y FISCAL, si no se llegasen a tomar los correctivos del caso.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan:

Se informa a la Contraloría de Barrancabermeja, que durante mi administración en Eduba, no recibí información o queja de la comunidad por este concepto, razón por la cual no fue posible que tomara correctivos al respecto.
El contrato 029 de 2011, se entregó en ejecución a la nueva administración, con un término de terminación de un mes y medio más, es decir, estas obras, debieron haberse terminado y liquidado para el mes de febrero o marzo del 2012.
Tratándose de un contrato de obra pública, cuya selección de contratista se hizo por licitación pública, el mismo está amparado por pólizas de garantías que aún están vigentes. En ese sentido es importante que la nueva administración de Eduba, oficie tanto a la interventoría, también contratada, quien tenía la obligación de velar por la calidad de las obras contratadas por la entidad, así como también al contratista, quien tuvo la obligación de entrega a satisfacción y en buenas calidades las obras contratadas y a la aseguradora, para solicitar el cumplimiento y la calidad de las obras contratadas.

De acuerdo a lo anterior solicito se me exonere de toda responsabilidad que al respecto de cualquier incumplimiento se genere, por cuanto no participé en el

recibo y liquidación final de las obras, por cuanto el mismo se hizo en la presente vigencia fiscal, posterior a mi salida como representante legal de la entidad.
Finalmente, se reitera la modificación del hallazgo y su correspondiente calificación que pueda ocurrir a mi cargo, toda vez que no he ocasionado ningún daño fiscal, por cuanto las obras en su momento fueron contratadas, con el amparo de las garantías correspondientes, que a la fecha siguen siendo exigibles al contratista y a la interventoría contratada.

Se acepta la respuesta de la entidad por cuanto satisface el requerimiento exigido por el ente de control.

(14). CONTRATO 030 DE 2011, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO DEL PROYECTO PARA POBLACION DESPLAZADA PUERTA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, por valor de $460.456.448, en esta carpeta contractual no se vislumbra el acta de liquidación del contrato, requisito fundamental en la ley 1150 de 2007. **EL ANTERIOR HALLAZGO SE CONFIGURA COMO ADMINISTRATIVO.**

Respuesta de la Entidad. Se ejecutó la respectiva liquidación dentro del término legal el día viernes 29 de junio de 2012 y se implementó en la pagina el día 3 de julio de 2012. **Se acepta la respuesta de la entidad por cuanto satisface el requerimiento exigido por el ente de control.**

(15). CONTRATO 032 DE 2011, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO DE LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN ALTURA PARA LA POBLACION VULNERABLE Y DESPLAZADA DENOMINADOS ARBOLEDA CAMPESTRE Y HABITARES DEL SOL DEL MCIPIO DE BCA-BJA, UN TOTAL DE 90 APARTAMENTOS, por valor de $795.584.000, este proceso contractual se encuentra hasta la fecha en ejecución ya que fue ampliado el plazo para la ejecución del contrato, (plazo de terminación del contrato va hasta el 28 de junio de 2012).
Las obras de urbanismo a ejecutar por medio del presente contrato no se han podido desarrollar de manera normal, debido a la interposición física que se dan entre ellas y las obras de construcción de los edificios que componen los conjuntos residenciales. Las obras de urbanismo ya construidas están expuestas al deterioro por el desarrollo de las obras de las edificaciones; el tránsito de vehículos pesados y demás actividades constructivas pueden afectar las obras de

urbanismo ya construidas. Lo anterior, evidencia deficiente planeación de los trabajos**. EL ANTERIOR HALLAZGO SE CONFIGURA COMO ADMINISTRATIVO**.

Respuesta de la Entidad. Como bien lo relacionan en el informe estos proyectos se encuentran en ejecución, por tanto no hay certeza que las obras nuevas afecten lo ya construido, a demás los riesgos siempre están latentes tratándose de obras grandes y construcciones de esta magnitud, pero la actual administración busca cumplirle a Barrancabermeja, brindando viviendas en condiciones dignas, para aquellas personas vulnerables que han sido victimas del desplazamiento forzado , sin en llegado caso llegar suceder algo inconveniente, como lo menciona el informe, porque no podemos centrar nuestros proyectos en supuestos, la administración buscará la forma de darle solución mas eficaz y conveniente a fin de no para las obras, ni afectar a la comunidad. De igual forma frente a la falta de planeación a que hace mención nos permitimos aclarar que lo único que esta administración busca es darle cumplimiento a los proyectos que la administración anterior planteo, ya que esta solo dejo efectuado los contratos y nosotros los hemos venido desarrollando y ejecutando de la manera mas eficiente obedeciendo y cumpliendo los mandatos legales.

Se mantiene el hallazgo administrativo por cuanto la respuesta de la entidad no satisface el requerimiento formulado por el ente de control.

(16). CONTRATO 034 DE 2011, cuyo objeto es OBRAS PARA LA NIVELACION, RELLENO Y COMPACTACION Y SUMINSITRO DE MATERIAL PETREO PARA LA MANZANA 31 DEL BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA, por valor de $180.606.139, al proceso contractual falta anexarle el pago de la seguridad social de octubre del 2011, para poder hacerse efectivo el pago total al contratista del cumplimiento del objeto contractual. Según la Ley 1150 de 2007 en su artículo 23 en donde se relaciona que el contratista deberá demostrar a la entidad pública que se encuentra al día en el pago de los aportes a la seguridad social, con el fin de que se haga efectivo cada pago derivado del contrato estatal. (Se le exige a la entidad contratante que anexe los pagos a la seguridad social efectuados por el contratista en el mes de octubre para realizar el pago del contrato.) **EL ANTERIOR HALLAZGO SE CONFIGURA COMO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan:
Sea lo primero señalarle a la Contraloría Municipal, que dentro del manual de funciones de la entidad, (resolución 159 de 2006), se encuentran establecidas las obligaciones de cada uno de los cargos creados, es así, que dentro de las funciones que corresponde al cargo de gerente se encuentran las siguientes:

> *"…8. Delegar las funciones en sus subordinados, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.*
>
> *9. Dirigir y coordinar el personal de la entidad para el cumplimiento de sus funciones.*
>
> *…13. Expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la entidad*."

Igualmente, el manual de funciones establece las obligaciones funcionales que le corresponden al cargo de Técnico Financiero con funciones de Tesorero, para la verificación de los requisitos para los pagos a terceros, por lo cual es el funcionario encargado de verificar cada uno de los soportes de los pagos, incluido, lo que corresponde al cumplimiento al pago a la seguridad social de los contratistas, así como también que dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

> "*..2. Registrar y archivar los comprobantes de ingresos y egresos.*
>
> *…10. Liquidación de pagos a terceros.*
>
> *…16. Elaborar, firmar y entregar los cheques que le sean autorizados por el gerente.*
>
> *…22. Llevar el archivo de los documentos públicos que emita en el ejercicio de su gestión.*
>
> *…23. Entregar los documentos públicos que ha emitido anualmente, para que sean incluidos en el archivo de gestión de la empresa."*

En ese mismo sentido y en aras de cumplir con el Plan de Mejoramiento trazado por la entidad con la Contraloría para la vigencia 2010, mediante la Resolución 186 de julio de 2011, se delegaron diferentes actividades, entre las cuales se encuentra el ítem de la gestión contractual, con el fin de mejorar en cada una de las actividades al respecto desplegadas, en donde se consignó lo siguiente:

> "….**5. GESTION CONTRACTUAL**

…El presente acto administrativo, ***delega el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, la responsabilidad en los funcionarios o prestadores (abogados y/o técnicos), que se delegan para la elaboración, preparación y revisión, los diferentes documentos y requisitos durante la totalidad de las etapas contractuales, garantizando anticipadamente a la firma de la gerencia, con su correspondiente visto bueno, el cumplimiento de los requisitos que deben presentar los contratistas durante las diferentes etapas contractuales, incluidos sus anexos; así como la verificación de formatos y documentos de soporte, que para el efecto de la contratación requerida sean necesarios, verificando la existencia de todos los documentos y requisitos contractuales, con el correcto diligenciamiento en legal y debida forma, ajustado todo lo anterior, a nuestro ordenamiento jurídico y estatuto contractual.***

Adicional e independientemente al seguimiento del lleno total de requisitos, la prestadora Janeth Pérez, o el funcionario o prestador que haga sus veces, deberá auditar nuevamente el lleno total de requisitos y demás antes estipulados, antes de la firma de los documentos por parte de la gerencia, así como de la verificación de la lista de chequeo y de la existencia dentro del expediente del contrato de todos los requisitos necesarios en las diferentes etapas contractuales.
Finalmente, una vez se realice la liquidación de cada contrato, tendrá la responsabilidad de verificar la existencia dentro del expediente de todos los documentos, requisitos, actas y demás anexos, que de acuerdo a la normatividad aplicable deben hacer parte del mismo; posteriormente procederá a realizar la foliación y escaneo total del expediente del contrato y entregará en medio magnético a la gerencia para archivo.

A partir de la expedición del presente acto administrativo, todos los funcionarios y-/o prestadores que participen en cualquiera de las etapas del proceso contractual, desde su inicio y hasta su culminación, deberán visar los documentos que proyecten para la firma de la gerencia, así como visar la lista de chequeo que la entidad ya tiene definida, de acuerdo a los parámetros establecidos en la gestión de los procesos de mejoramiento continuo MECI-CALIDAD.
La Oficina de Control Interno, realizará el control posterior a los procesos contractuales y podrá requerir al funcionario delegado e informar a la gerencia para que tome las medidas al respecto, en caso de incumplimiento del funcionario o prestador delegado.
En atención a los resultados plasmados mediantes hallazgos, dentro del documento: "Informe en firme de auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad abreviada EDUBA vigencia 2009/7 de marzo de 2011", de manera específica, los abogados GUSTAVO DE LA OSSA, DIANA MENESES Y LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ, así como la servidora JANETH PEREZ, durante la

presente vigencia fiscal, verificarán con especial atención dentro de la carpeta de cada contrato realizado por EDUBA, el cumplimiento de las metas establecidas dentro del plan de mejoramiento de la entidad.
Gestión Documental Proceso Contractual: Se deberá realizar por parte de la prestador Janeth Pérez o el funcionario o prestador que haga sus veces, la gestión documental de cada uno de los contratos, que incluye:

- *Diligenciamiento de listas de chequeo*
- *Organización*
- *Custodia*
- *Foliación*
- *Escaneo*
- *Auditar todos los contratos.*
- *Archivo definitivo para entrega a archivo inactivo*

La funcionaria Edelmira Sandoval, deberá realizar el escaneo y archivos de los egresos y la totalidad de los documentos que lo soporten y remitirá en medio magnético a la gerencia de la entidad mensualmente el listado de archivos en formato pdf de lo anteriormente señalado.

Se entiende que la emisión del acto administrativo genera la inmediata resolución del hallazgo."

De acuerdo a lo anterior, cualquier tema sobre los pagos a la seguridad social que no se haya encontrado por parte del equipo auditor en las correspondientes carpetas de contratos, pueden ser consultados directamente con la funcionaria EDELMIRA SANDOVAL SOLANO, a quien encargué en el cargo de Técnico Financiera con funciones de Tesorera, durante casi todo el tiempo en que estuve como gerente en la entidad.

Finalmente, durante todo el tiempo del contrato 034 de 2011, el contratista estuvo amparado con la seguridad social, es así que se anexa copia de la seguridad social de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011, demostrando que la entidad para hacer efectivo el pago, le exigió al contratista estar al día en la seguridad social.
Se reitera, a la Contraloría que aunque los pagos a la seguridad social, no se encuentren en la carpeta del contrato, los mismos se encuentran anexos en los egresos de pagos efectuados, tal y como lo establecen los procedimientos internos del área financiera de la entidad y por lo tanto se encuentran en los

archivos de la entidad, que bien pueden ser consultados con la funcionario que fungía con funciones de tesorería, doctora Edelmira Sandoval Solano, con quien a bien se puede confirmar la presente información, ya que tenía la responsabilidad de cumplir con esta función.
En razón a lo anterior, se reitera la modificación del hallazgo y su correspondiente calificación, toda vez que no se ha vulnerado durante el proceso contractual el estatuto disciplinario.
Anexos:

- Seguridad social de mes de noviembre 2011: (27) folios
- Seguridad social de mes de diciembre 2011 (28) folios.
- Seguridad social de mes de enero 2012 (23) folios.

Se acepta la respuesta de la entidad por cuanto satisface el requerimiento exigido por el ente de control.

Contrato No. 002-2011, de Prestación de Servicios por valor de $ 57.500.000, cuyo objeto es la "prestación de servicios profesionales en el acompañamiento y coordinación de los proyectos que adelanta EDUBA referente a titulación gratuita y vivienda saludable, así como apoyar la coordinación de la gestión de los proyectos en altura que ejecuta la entidad" se evidenció que:

El acta de avance parcial No. 2 se firmó el día 18 de marzo de 2011 y el contrato se firmó el día 21 de enero de 2011, el acta parcial No. 7 se firmó el día 19 de julio de 2011 y el acta parcial No. 8 se firmó el día 19 de agosto de 2011. **NO HAY OBSERVACION ALGUNA PARA EL PRESENTE CONTRATO.**

(17). Contrato de Prestación de Servicios No 005-2011, por valor de $ 42.017.500, cuyo objeto es "el contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como contador público de la empresa, a fin de desarrollar todas las actividades relacionadas con los aspectos contables y tributarios de la entidad" se evidenció que:

- El pago de la seguridad social del mes de enero fue cancelado el día 25 de febrero de 2011, y la firma del contrato fue el día 21 de enero de 2011. El acta parcial No. 01 se firmó el día 21 de febrero de 2011, y el pago de la seguridad social del mes de febrero del 2011, se canceló el 23 de marzo de 2011.

- El acta parcial No. 02 se firmó el día 23 de marzo de 2011, y el pago de la seguridad social del mes de marzo se canceló el día 11 de mayo de 2011.
- El acta parcial No. 03 se firmó el día 27 de abril de 2011, y la seguridad social del mes de abril se canceló el día 20 de mayo de 2011.
- El acta parcial No. 04 se firmó el día 23 de mayo de 2011, y el pago de la seguridad social se canceló el día 26 de mayo de 2011.
- El acta parcial No. 05 se firmó el día 21 de junio de 2011, y la seguridad social del mes de junio se canceló el día 28 de junio de 2011.
- El acta parcial No. 06 se firmó el día 19 de julio de 2011, y la seguridad social del mes de julio se canceló el día 25 de agosto de 2011.
- El acta parcial No. 07 se firmó el día 19 de agosto de 2011, y la seguridad social del mes de agosto se canceló el día 30 de agosto de 2011.
- El acta parcial No. 08 se firmó el día 21 de septiembre de 2011, y la seguridad social del mes de septiembre se canceló el día 14 de octubre de 2011.
- El acta parcial No. 09 se firmó el día 26 de octubre de 2011, y la seguridad social del mes de octubre se canceló el día 08 de noviembre de 2011.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1703 artículo 23 inciso 1:
En los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicio(..) la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Ley 828 de 2003 ARTÍCULO 1.

PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral
Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23 DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Parágrafo 1 Inciso 2

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

No se cumplió con lo estipulado en el artículo sexto del contrato donde reza "este valor contractual se pagara mensualmente una vez se suscriba el acta de inicio". TENIENDO EN CUENTA LA LEY 734 DE 2002 (CODIGO UNICO DISCIPLINARIO) en su artículo 48 numeral 28 “No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales del sistema integrado de seguridad social, o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF.” Lo anterior se entenderá como falta GRAVISIMA. **El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan:
Sea lo primero señalarle a la Contraloría Municipal, que dentro del manual de funciones de la entidad, (resolución 159 de 2006), se encuentran establecidas las obligaciones de cada uno de los cargos creados, es así, que dentro de las funciones que corresponde al cargo de gerente se encuentran las siguientes:

> *“…8. Delegar las funciones en sus subordinados, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.*
>
> *9. Dirigir y coordinar el personal de la entidad para el cumplimiento de sus funciones.*
>
> *…13. Expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la entidad*.”

Igualmente, el manual de funciones establece las obligaciones funcionales que le corresponden al cargo de Técnico Financiero con funciones de Tesorero, para la verificación de los requisitos para los pagos a terceros, por lo cual es el funcionario encargado de verificar cada uno de los soportes de los pagos, incluido, lo que

corresponde al cumplimiento al pago a la seguridad social de los contratistas, así como también que dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

"*..2. Registrar y archivar los comprobantes de ingresos y egresos.*

…10. Liquidación de pagos a terceros.

…16. Elaborar, firmar y entregar los cheques que le sean autorizados por el gerente.

…22. Llevar el archivo de los documentos públicos que emita en el ejercicio de su gestión.

…23. Entregar los documentos públicos que ha emitido anualmente, para que sean incluidos en el archivo de gestión de la empresa."

En ese mismo sentido y en aras de cumplir con el Plan de Mejoramiento trazado por la entidad con la Contraloría para la vigencia 2010, mediante la Resolución 186 de julio de 2011, se delegaron diferentes actividades, entre las cuales se encuentra el ítem de la gestión contractual, con el fin de mejorar en cada una de las actividades al respecto desplegadas, en donde se consignó lo siguiente:

"....**5. GESTION CONTRACTUAL**

…El presente acto administrativo, ***delega el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, la responsabilidad en los funcionarios o prestadores (abogados y/o técnicos), que se delegan para la elaboración, preparación y revisión, los diferentes documentos y requisitos durante la totalidad de las etapas contractuales, garantizando anticipadamente a la firma de la gerencia, con su correspondiente visto bueno, el cumplimiento de los requisitos que deben presentar los contratistas durante las diferentes etapas contractuales, incluidos sus anexos; así como la verificación de formatos y documentos de soporte, que para el efecto de la contratación requerida sean necesarios, verificando la existencia de todos los documentos y requisitos contractuales, con el correcto diligenciamiento en legal y debida forma, ajustado todo lo anterior, a nuestro ordenamiento jurídico y estatuto contractual.***

Adicional e independientemente al seguimiento del lleno total de requisitos, la prestadora Janeth Pérez, o el funcionario o prestador que haga sus veces, deberá auditar nuevamente el lleno total de requisitos y demás antes estipulados, antes de la firma de los documentos por parte de la gerencia, así como de la verificación de la lista de chequeo y de la existencia dentro del expediente del contrato de todos los requisitos necesarios en las diferentes etapas contractuales.

Finalmente, una vez se realice la liquidación de cada contrato, tendrá la responsabilidad de verificar la existencia dentro del expediente de todos los documentos, requisitos, actas y demás anexos, que de acuerdo a la normatividad aplicable deben hacer parte del mismo; posteriormente procederá a realizar la foliación y escaneo total del expediente del contrato y entregará en medio magnético a la gerencia para archivo.

A partir de la expedición del presente acto administrativo, todos los funcionarios y-/o prestadores que participen en cualquiera de las etapas del proceso contractual, desde su inicio y hasta su culminación, deberán visar los documentos que proyecten para la firma de la gerencia, así como visar la lista de chequeo que la entidad ya tiene definida, de acuerdo a los parámetros establecidos en la gestión de los procesos de mejoramiento continuo MECI-CALIDAD.
La Oficina de Control Interno, realizará el control posterior a los procesos contractuales y podrá requerir al funcionario delegado e informar a la gerencia para que tome las medidas al respecto, en caso de incumplimiento del funcionario o prestador delegado.
En atención a los resultados plasmados mediantes hallazgos, dentro del documento: "Informe en firme de auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad abreviada EDUBA vigencia 2009/7 de marzo de 2011", de manera específica, los abogados GUSTAVO DE LA OSSA, DIANA MENESES Y LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ, así como la servidora JANETH PEREZ, durante la presente vigencia fiscal, verificarán con especial atención dentro de la carpeta de cada contrato realizado por EDUBA, el cumplimiento de las metas establecidas dentro del plan de mejoramiento de la entidad.

Gestión Documental Proceso Contractual: Se deberá realizar por parte de la prestador Janeth Pérez o el funcionario o prestador que haga sus veces, la gestión documental de cada uno de los contratos, que incluye:

- *Diligenciamiento de listas de chequeo*
- *Organización*
- *Custodia*
- *Foliación*
- *Escaneo*
- *Auditar todos los contratos.*
- *Archivo definitivo para entrega a archivo inactivo*

La funcionaria Edelmira Sandoval, deberá realizar el escaneo y archivos de los egresos y la totalidad de los documentos que lo soporten y remitirá en medio magnético a la gerencia de la entidad mensualmente el listado de archivos en formato pdf de lo anteriormente señalado.

Se entiende que la emisión del acto administrativo genera la inmediata resolución del hallazgo."

De acuerdo a lo anterior, cualquier tema sobre los pagos a la seguridad social que no se haya encontrado por parte del equipo auditor en las correspondientes carpetas de contratos, pueden ser consultados directamente con la funcionaria EDELMIRA SANDOVAL SOLANO, a quien encargué en el cargo de Técnico Financiera con funciones de Tesorera, durante casi todo el tiempo en que estuve como gerente en la entidad.
Es importante aclararle a la Contraloría que sobre este tema conozco, que la contadora de la entidad, siempre estuvo vinculada o amparada con la seguridad social (ver anexo), aunque la totalidad de los pagos a la seguridad social, no se encuentren en la carpeta del contrato, los mismos deben estar anexos en los egresos de pagos efectuados, por lo tanto se encuentran en los archivos de la entidad, que bien pueden ser consultados con la funcionaria que fungía con funciones de tesorería, doctora Edelmira Sandoval Solano, con quien se puede confirmar la presente información.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 artículo 23 inciso 1, la entidad cumplió con la verificación a la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, solicitándole para ello a la contratista la certificación de afiliación a la seguridad social, tal y como aparece en los archivos de la entidad, en los correspondientes egresos de pagos, en ese sentido, es posible verificar, que desde la suscripción del contrato hasta el momento de la liquidación del mismo, la prestadora de servicios estuvo aportando a la seguridad social en salud y pensión y realizó los correspondientes aportes, durante el tiempo de ejecución del contrato, tal y como se contempló en el contrato mismo suscrito entre las partes.
En lo que hace referencia a las fechas de suscripción de las actas parciales, se aclara a la contraloría que el clausulado del contrato, señala un término de ejecución del contrato y el valor y forma de pago, es decir, al contratista debía pagársele un valor en los términos establecidos para el contrato, es así que la cláusula sexta del contrato, señala que el valor se pagara una vez se suscriba el acta de inicio en nueve pagos mensuales contenidos en nueve actas parciales, es así que en el expediente del contrato, se encuentran las nueve actas parciales mensuales suscritas con el contratista.

″ **CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato asciende a la suma de: **CUARENTA y DOS**

MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MICTE ($42.017.500) Este valor contractual se pagará mensualmente una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A). 11 mensualidades representadas en 9 actas parciales cada una por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($ 3.675.000**), B). Un último pago por los últimos 9 días equivalente a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MICTE ($1.592.500**), mediante presentación del acta final y el acta de Liquidación del contrato respectivo. PARAGRAFO 1. En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato."

En razón a lo anterior se solicita la revocatoria del hallazgo administrativo y disciplinario, por cuanto no se generó violación al estatuto disciplinario, en razón a que la prestadora siempre estuvo amparada por la seguridad social y no se generó ningún daño fiscal, en razón a que se canceló a la prestadora en los términos y valores pactados por las partes.
Anexos:
- Seguridad social del mes de diciembre de 2010 (1) Folio

No se acepta la respuesta de la entidad por cuanto no es justificado a cabalidad el posterior pago de la seguridad social por parte de la contratista. Se mantiene el hallazgo Administrativo y Disciplinario.

(18). Contrato de Prestación de Servicios No. 006-2011, por valor de $ 34.231.680, cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales y de apoyo a la gestión como arquitecto en la supervisión técnica de las obras pertenecientes al programa de bolsa única nacional de mejoramiento de vivienda y mejoramiento de vivienda rural ofertado por la entidad" se evidenció que:

- No se encuentra el recibo de pago de la seguridad social del mes de enero dentro del contrato, y se firmó sin este requisito el día 21 de enero de 2011.
- El acta parcial No. 01 se firmó el día 21 de febrero de 2011, y el recibo pago de la seguridad social se realizó por el valor de $152.800 el día 01 de marzo de 2011, evidenciándose con esto que se firmó el acta, y el pago se realizó extemporáneamente y por debajo de valor establecido por la Ley.
- El acta No. 02 se firmó el día 23 de marzo de 2011, y el recibo de pago de la seguridad social se realizó por valor de $157.923, el día 27 de abril de

2011, evidenciándose con esto que se firmó el acta, y el pago se realizó extemporáneamente y por debajo de valor establecido por la Ley.

- El acta parcial No 03 se firmó el día 28 de abril de 2011, y el pago de la seguridad social correspondiente al mes de abril de 2011, se efectuó por debajo del tope mínimo establecido por la Ley.
- El acta parcial No. 04 se firmó el día 20 de mayo de 2011, y el pago de la seguridad social se canceló por valor de $ 346.439, el día 25 de mayo de 2011 por debajo del tope mínimo establecido por la Ley.
- Se realizó una cesión de contrato a favor del señor Walter Morales Guerra, pero no se allegó póliza de cumplimiento de la cesión, ni acta de inicio de dicha cesión.
- El acta parcial No. 07 se firmó el día 22 de agosto de 2011, y solo se evidencia el pago de los aportes de salud, no se evidencia el pago de aportes en pensiones. El acta parcial No. 10 se firmó el día 22 de noviembre de 2011.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1703 articulo 23 inciso 1:
En los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicio (...) la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Ley 828 de 2003 ARTÍCULO 1 PARÁGRAFO 2.
Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral
Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23 DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Parágrafo 1 Inciso 2
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 789 de 2002 ARTÍCULO 50

CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones… Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23 DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Parágrafo 1 Inciso 2
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 789 de 2002 ARTÍCULO 50.
CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones… Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
Ley 1150 de 2001 ARTÍCULO 7.
Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.
Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23 DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Parágrafo 1 Inciso 2
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. (**LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERA ANEXAR LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL CONTRATISTA CORRESPONDIENTES A SALUD Y PENSION Y POR EL**

VALOR REAL.) EL ANTERIOR HALLAZGO SE CONFIGRA COMO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan:
Sea lo primero señalarle a la Contraloría Municipal, que dentro del manual de funciones de la entidad, (resolución 159 de 2006), se encuentran establecidas las obligaciones de cada uno de los cargos creados, es así, que dentro de las funciones que corresponde al cargo de gerente se encuentran las siguientes:

> *"…8. Delegar las funciones en sus subordinados, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.*
>
> *9. Dirigir y coordinar el personal de la entidad para el cumplimiento de sus funciones.*
>
> *…13. Expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la entidad*."

Igualmente, el manual de funciones establece las obligaciones funcionales que le corresponden al cargo de Técnico Financiero con funciones de Tesorero, para la verificación de los requisitos para los pagos a terceros, por lo cual es el funcionario encargado de verificar cada uno de los soportes de los pagos, incluido, lo que corresponde al cumplimiento al pago a la seguridad social de los contratistas, así como también que dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

> "*..2. Registrar y archivar los comprobantes de ingresos y egresos.*
>
> *…10. Liquidación de pagos a terceros.*
>
> *…16. Elaborar, firmar y entregar los cheques que le sean autorizados por el gerente.*
>
> *…22. Llevar el archivo de los documentos públicos que emita en el ejercicio de su gestión.*
>
> *…23. Entregar los documentos públicos que ha emitido anualmente, para que sean incluidos en el archivo de gestión de la empresa."*

En ese mismo sentido y en aras de cumplir con el Plan de Mejoramiento trazado por la entidad con la Contraloría para la vigencia 2010, mediante la Resolución 186 de julio de 2011, se delegaron diferentes actividades, entre las cuales se

encuentra el ítem de la gestión contractual, con el fin de mejorar en cada una de las actividades al respecto desplegadas, en donde se consignó lo siguiente:

"....**5. GESTION CONTRACTUAL**

…El presente acto administrativo, ***delega el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, la responsabilidad en los funcionarios o prestadores (abogados y/o técnicos), que se delegan para la elaboración, preparación y revisión, los diferentes documentos y requisitos durante la totalidad de las etapas contractuales, garantizando anticipadamente a la firma de la gerencia, con su correspondiente visto bueno, el cumplimiento de los requisitos que deben presentar los contratistas durante las diferentes etapas contractuales, incluidos sus anexos; así como la verificación de formatos y documentos de soporte, que para el efecto de la contratación requerida sean necesarios, verificando la existencia de todos los documentos y requisitos contractuales, con el correcto diligenciamiento en legal y debida forma, ajustado todo lo anterior, a nuestro ordenamiento jurídico y estatuto contractual.***

Adicional e independientemente al seguimiento del lleno total de requisitos, la prestadora Janeth Pérez, o el funcionario o prestador que haga sus veces, deberá auditar nuevamente el lleno total de requisitos y demás antes estipulados, antes de la firma de los documentos por parte de la gerencia, así como de la verificación de la lista de chequeo y de la existencia dentro del expediente del contrato de todos los requisitos necesarios en las diferentes etapas contractuales.

Finalmente, una vez se realice la liquidación de cada contrato, tendrá la responsabilidad de verificar la existencia dentro del expediente de todos los documentos, requisitos, actas y demás anexos, que de acuerdo a la normatividad aplicable deben hacer parte del mismo; posteriormente procederá a realizar la foliación y escaneo total del expediente del contrato y entregará en medio magnético a la gerencia para archivo.

A partir de la expedición del presente acto administrativo, todos los funcionarios y-/o prestadores que participen en cualquiera de las etapas del proceso contractual, desde su inicio y hasta su culminación, deberán visar los documentos que proyecten para la firma de la gerencia, así como visar la lista de chequeo que la entidad ya tiene definida, de acuerdo a los parámetros establecidos en la gestión de los procesos de mejoramiento continuo MECI-CALIDAD.

La Oficina de Control Interno, realizará el control posterior a los procesos contractuales y podrá requerir al funcionario delegado e informar a la gerencia para que tome las medidas al respecto, en caso de incumplimiento del funcionario o prestador delegado.

En atención a los resultados plasmados mediantes hallazgos, dentro del documento: "Informe en firme de auditoría gubernamental con enfoque integral,

modalidad abreviada EDUBA vigencia 2009/7 de marzo de 2011", de manera específica, los abogados GUSTAVO DE LA OSSA, DIANA MENESES Y LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ, así como la servidora JANETH PEREZ, durante la presente vigencia fiscal, verificarán con especial atención dentro de la carpeta de cada contrato realizado por EDUBA, el cumplimiento de las metas establecidas dentro del plan de mejoramiento de la entidad.

Gestión Documental Proceso Contractual: Se deberá realizar por parte de la prestador Janeth Pérez o el funcionario o prestador que haga sus veces, la gestión documental de cada uno de los contratos, que incluye:

- *Diligenciamiento de listas de chequeo*
- *Organización*
- *Custodia*
- *Foliación*
- *Escaneo*
- *Auditar todos los contratos.*
- *Archivo definitivo para entrega a archivo inactivo*

La funcionaria Edelmira Sandoval, deberá realizar el escaneo y archivos de los egresos y la totalidad de los documentos que lo soporten y remitirá en medio magnético a la gerencia de la entidad mensualmente el listado de archivos en formato pdf de lo anteriormente señalado.
Se entiende que la emisión del acto administrativo genera la inmediata resolución del hallazgo."

De acuerdo a lo anterior, cualquier tema sobre los pagos a la seguridad social que no se haya encontrado por parte del equipo auditor en las correspondientes carpetas de contratos, pueden ser consultados directamente con la funcionaria EDELMIRA SANDOVAL SOLANO, a quien encargué en el cargo de Técnico Financiera con funciones de Tesorera, durante casi todo el tiempo en que estuve como gerente en la entidad.
En lo que corresponde al acta de inicio de la cesión del contrato, que al parecer no aparece en el expediente del mismo, es posible verificar si se encuentra en el egreso de los pagos, lo cual puede ser verificado por el supervisor del contrato, quien es el que debe suscribir dicha acta de inicio.
Para resolver el hallazgo, se anexa copia del pago a la seguridad social de fecha 9 de diciembre de 2010, planilla 82732099787 y el pago de la seguridad social de fecha de 3 de enero de 2011, planilla No. 8290112126, y copia de certificado de semanas cotizadas expedido por Coomeva EPS, que demuestra que el arquitecto

GUILLERMO ARCINIEGAS, estaba afiliado a la seguridad social, al momento de suscribirse el contrato.

Es importante aclararle a la Contraloría que sobre este tema conozco, que el contratista, siempre estuvo vinculado o amparado con la seguridad social, aunque la totalidad de los pagos a la seguridad social, no se encuentren en la carpeta del contrato, los mismos deben estar anexos en los egresos de pagos efectuados, por lo tanto se encuentran en los archivos de la entidad, que bien pueden ser consultados con la funcionaria que fungía con funciones de tesorería, doctora Edelmira Sandoval Solano, con quien se puede confirmar la presente información.
De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 artículo 23 inciso 1, la entidad cumplió con la verificación a la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, solicitándole para ello a la contratista la certificación de afiliación a la seguridad social, tal y como aparece en los archivos de la entidad, en los correspondientes egresos de pagos, en ese sentido, es posible verificar, que desde la suscripción del contrato hasta el momento de la liquidación del mismo, el prestador de servicios estuvo aportando a la seguridad social en salud y pensión y realizó los correspondientes aportes, durante el tiempo de ejecución del contrato, tal y como se contempló en el contrato mismo suscrito entre las partes.
En lo que hace referencia a las fechas de suscripción de las actas parciales, se aclara a la contraloría que el clausulado del contrato, señala un término de ejecución del contrato y el valor y forma de pago, es decir, al contratista debía pagársele un valor en los términos establecidos para el contrato, es así que la cláusula sexta del contrato, señala que el valor se pagara una vez se suscriba el acta de inicio en nueve pagos mensuales contenidos en nueve actas parciales, es así que en el expediente del contrato, se encuentran las nueve actas parciales mensuales suscritas con el contratista.

" ***CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.*** *El valor del presente contrato asciende a la suma de****; TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MICTE ($34.231.680).*** *Este valor contractual se pagará mensualmente una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A). 9 mensualidades representadas en 9 actas parciales cada una por valor de* ***TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MICTE ($3.628.800)*** *B). Un último pago por los últimos 10 días equivalente a la suma de* ***UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MICTE ($1.572.480****), mediante presentación del acta final y el acta de Liquidación del contrato respectivo.* ***PARAGRAFO 1.*** *En el valor pactado*

en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.”

De otro lado, el contrato de prestación de servicios inicialmente suscrito con el arquitecto GUILLERMO ARCINIEGAS se suscribió y tiene su amparo de garantía, según la póliza suscrita por el arquitecto GUILLERMO ARCINIEGAS número 1820246, que extiende su vigencia hasta el 30 de abril de 2012, por los porcentajes y valores establecidos en el contrato primigenio. En ese mismo sentido el contrato cedido, terminó amparado con la correspondiente póliza de garantía, que permitió cubrir el amparo de garantía de cumplimiento, a través de la póliza número 1820246, que permite observar que el contrato estuvo amparado con vigencia 2011-01-21 al 2012-06-30, es decir la entidad siempre tuvo el amparo legal del cumplimiento del contrato, en razón a que el contratista al momento de adicionarse el contrato, ajustó la misma póliza expedida con la misma entidad aseguradora.

Como se puede observar, nunca hubo riesgo de desamparo del contrato para la entidad, nunca se transgredió la normativa, aunado que no se generó ningún daño por incumplimiento, en el sentido que en el expediente del contrato se visualiza el permanente cumplimiento del contratista hasta llegar a su liquidación final.
En razón a lo anterior se solicita la revocatoria del hallazgo administrativo y disciplinario, por cuanto no se generó ningún daño para la entidad, en razón a que la garantía de cumplimiento siempre estuvo amparada, durante el término de ejecución del contrato y aún posterior al mismo y en razón a que el contratista cumplió a cabalidad hasta su terminación con las obligaciones del contrato.
Anexo:

- Las dos (2) pólizas con número 1820246, expedidas para la ejecución del contrato que ampara el cumplimiento del mismo, durante todo el tiempo de su ejecución. Ocho (8) folios
- Seguridad social de los meses de diciembre 2010, enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2011 y certificación de afiliación de Coomeva EPS del arquitecto GUILLERMO ARCINIEGAS. Siete (7) folios

Se acepta la respuesta en cuanto al requerimiento de la póliza, pero lo concerniente a los pagos de salud y pension sigue existiendo la diferencia entre el valor pagado y el valor real a pagar, en los meses de febrero y marzo y en agosto de 2011 no se evidencia el pago a pensiones, por lo anterior se mantiene el hallazgo. Administrativo y Disciplinario.

(19) Contrato de Prestación de Servicios No. 007-2011, por valor de $15.989.400, cuyo objeto es "Prestar sus servicios de apoyo a la gestión como técnico en la realización y radicación de cobros de subsidio ante el ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial, MAVDT y las cajas de compensación familiar adscritas como operadoras de subsidios en las modalidades: contra obra ejecutada, contra escritura y por etapas, en el marco de vivienda saludable, mejoramiento de vivienda, desarrollados en la empresa de desarrollo urbano y fondo de vivienda de interés social, EDUBA" se evidenció que:

- El pago de la Seguridad Social del mes de enero fue cancelado el día 21 de febrero de 2011, y el contrato se firmó el día 21 de enero de 2011. El pago de la seguridad social del mes de febrero está por debajo del mínimo establecido por la Ley.
- El acta parcial No. 02 se firmó el día 18 de marzo de 2011, antes de la fecha establecida.
- El acta parcial No. 06 se firmó el día 19 de julio de 2011, antes de la fecha establecida.
- El acta parcial No. 07 se firmó el día 19 de agosto de 2011, antes de la fecha establecida. TENIENDO EN CUENTA LA LEY 734 DE 2002 (CODIGO UNICO DISCIPLINARIO) en su artículo 48 numeral 28 "No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales del sistema integrado de seguridad social, o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF." Lo anterior se entenderá como falta GRAVISIMA.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 1703 artículo 23 inciso 1:
En los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de

prestación de servicio(..) la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Ley 828 de 2003 ARTÍCULO 1.
PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral
Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23 DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Parágrafo 1 Inciso 2
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. . **LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERA ANEXAR LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL CONTRATISTA CORRESPONDIENTES A SALUD Y POR EL VALOR REAL).**

El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan:
Sea lo primero señalarle a la Contraloría Municipal, que dentro del manual de funciones de la entidad, (resolución 159 de 2006), se encuentran establecidas las obligaciones de cada uno de los cargos creados, es así, que dentro de las funciones que corresponde al cargo de gerente se encuentran las siguientes:

> *"…8. Delegar las funciones en sus subordinados, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.*
>
> *9. Dirigir y coordinar el personal de la entidad para el cumplimiento de sus funciones.*
>
> *…13. Expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la entidad*."

Igualmente, el manual de funciones establece las obligaciones funcionales que le corresponden al cargo de Técnico Financiero con funciones de Tesorero, para la verificación de los requisitos para los pagos a terceros, por lo cual es el funcionario encargado de verificar cada uno de los soportes de los pagos, incluido, lo que corresponde al cumplimiento al pago a la seguridad social de los contratistas, así como también que dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

"*..2. Registrar y archivar los comprobantes de ingresos y egresos.*

…10. Liquidación de pagos a terceros.

…16. Elaborar, firmar y entregar los cheques que le sean autorizados por el gerente.

…22. Llevar el archivo de los documentos públicos que emita en el ejercicio de su gestión.

…23. Entregar los documentos públicos que ha emitido anualmente, para que sean incluidos en el archivo de gestión de la empresa."

En ese mismo sentido y en aras de cumplir con el Plan de Mejoramiento trazado por la entidad con la Contraloría para la vigencia 2010, mediante la Resolución 186 de julio de 2011, se delegaron diferentes actividades, entre las cuales se encuentra el ítem de la gestión contractual, con el fin de mejorar en cada una de las actividades al respecto desplegadas, en donde se consignó lo siguiente:

"....**5. GESTION CONTRACTUAL**

…El presente acto administrativo, ***delega el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, la responsabilidad en los funcionarios o prestadores (abogados y/o técnicos), que se delegan para la elaboración, preparación y revisión, los diferentes documentos y requisitos durante la totalidad de las etapas contractuales, garantizando anticipadamente a la firma de la gerencia, con su correspondiente visto bueno, el cumplimiento de los requisitos que deben presentar los contratistas durante las diferentes etapas contractuales, incluidos sus anexos; así como la verificación de formatos y documentos de soporte, que para el efecto de la contratación requerida sean necesarios, verificando la existencia de todos los documentos y requisitos contractuales, con el correcto diligenciamiento en legal y debida forma, ajustado todo lo anterior, a nuestro ordenamiento jurídico y estatuto contractual.***

Adicional e independientemente al seguimiento del lleno total de requisitos, la prestadora Janeth Pérez, o el funcionario o prestador que haga sus veces, deberá auditar nuevamente el lleno total de requisitos y demás antes estipulados, antes de la firma de los documentos por parte de la gerencia, así como de la verificación de la lista de chequeo y de la existencia dentro del expediente del contrato de todos los requisitos necesarios en las diferentes etapas contractuales.

Finalmente, una vez se realice la liquidación de cada contrato, tendrá la responsabilidad de verificar la existencia dentro del expediente de todos los documentos, requisitos, actas y demás anexos, que de acuerdo a la normatividad aplicable deben hacer parte del mismo; posteriormente procederá a realizar la

foliación y escaneo total del expediente del contrato y entregará en medio magnético a la gerencia para archivo.

A partir de la expedición del presente acto administrativo, todos los funcionarios y-/o prestadores que participen en cualquiera de las etapas del proceso contractual, desde su inicio y hasta su culminación, deberán visar los documentos que proyecten para la firma de la gerencia, así como visar la lista de chequeo que la entidad ya tiene definida, de acuerdo a los parámetros establecidos en la gestión de los procesos de mejoramiento continuo MECI-CALIDAD.
La Oficina de Control Interno, realizará el control posterior a los procesos contractuales y podrá requerir al funcionario delegado e informar a la gerencia para que tome las medidas al respecto, en caso de incumplimiento del funcionario o prestador delegado.
En atención a los resultados plasmados mediantes hallazgos, dentro del documento: "Informe en firme de auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad abreviada EDUBA vigencia 2009/7 de marzo de 2011", de manera específica, los abogados GUSTAVO DE LA OSSA, DIANA MENESES Y LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ, así como la servidora JANETH PEREZ, durante la presente vigencia fiscal, verificarán con especial atención dentro de la carpeta de cada contrato realizado por EDUBA, el cumplimiento de las metas establecidas dentro del plan de mejoramiento de la entidad.

Gestión Documental Proceso Contractual: Se deberá realizar por parte de la prestador Janeth Pérez o el funcionario o prestador que haga sus veces, la gestión documental de cada uno de los contratos, que incluye:

- *Diligenciamiento de listas de chequeo*
- *Organización*
- *Custodia*
- *Foliación*
- *Escaneo*
- *Auditar todos los contratos.*
- *Archivo definitivo para entrega a archivo inactivo*

La funcionaria Edelmira Sandoval, deberá realizar el escaneo y archivos de los egresos y la totalidad de los documentos que lo soporten y remitirá en medio magnético a la gerencia de la entidad mensualmente el listado de archivos en formato pdf de lo anteriormente señalado.
Se entiende que la emisión del acto administrativo genera la inmediata resolución del hallazgo."

De acuerdo a lo anterior, cualquier tema sobre los pagos a la seguridad social que no se haya encontrado por parte del equipo auditor en las correspondientes

carpetas de contratos, pueden ser consultados directamente con la funcionaria EDELMIRA SANDOVAL SOLANO, a quien encargué en el cargo de Técnico Financiera con funciones de Tesorera, durante casi todo el tiempo en que estuve como gerente en la entidad.

Para resolver el hallazgo, se anexa copia del pago a la seguridad social del 20 de diciembre de 2010, planilla No. 8339875591, y el pago de fecha 3 de enero de 2011, planilla No. 8290112126, que demuestra que la prestadora de servicios, estaba afiliado a la seguridad social, al momento de suscribirse el contrato.
Es importante aclararle a la Contraloría que sobre este tema conozco, que el contratista, siempre estuvo vinculado o amparado con la seguridad social, aunque la totalidad de los pagos a la seguridad social, no se encuentren en la carpeta del contrato, los mismos deben estar anexos en los egresos de pagos efectuados, por lo tanto se encuentran en los archivos de la entidad, que bien pueden ser consultados con la funcionaria que fungía con funciones de tesorería, doctora Edelmira Sandoval Solano, con quien se puede confirmar la presente información.
De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 artículo 23 inciso 1, la entidad cumplió con la verificación a la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, solicitándole para ello a la contratista la certificación de afiliación a la seguridad social, tal y como aparece en los archivos de la entidad, en los correspondientes egresos de pagos, en ese sentido, es posible verificar, que desde la suscripción del contrato hasta el momento de la liquidación del mismo, el prestador de servicios estuvo aportando a la seguridad social en salud y pensión y realizó los correspondientes aportes, durante el tiempo de ejecución del contrato, tal y como se contempló en el contrato mismo suscrito entre las partes, así como también que conozco que esta prestadora de servicios se le liquidó a satisfacción a 30 diciembre de 2010, un contrato de prestación de servicios que ejecutó durante esa vigencia, el cual debe tener como soporte la vigencia del pago de la seguridad social a esa fecha.
En lo que hace referencia a las fechas de suscripción de las actas parciales, se aclara a la contraloría que el clausulado del contrato, señala un término de ejecución del contrato y el valor y forma de pago, es decir, al contratista debía pagársele un valor en los términos establecidos para el contrato, es así que la cláusula sexta del contrato, señala que el valor se pagara una vez se suscriba el acta de inicio en nueve pagos mensuales contenidos en nueve actas parciales, es así que en el expediente del contrato, se encuentran las nueve actas parciales mensuales suscritas con el contratista.

> ***"CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.*** *El valor del presente contrato asciende a la suma de:* ***QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($15.989.400)"*** *Este valor contractual se pagará mensualmente una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A).* ***9 mensualidades representadas en 9 actas parciales*** *cada una por valor de UN MILLON SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($1.701.000) B). B). Un último pago por los últimos 10 días equivalente a la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($680.400), - mediante presentación del acta final y el acta de Liquidación del contrato respectivo."*

En razón a lo anterior se solicita la revocatoria del hallazgo administrativo y disciplinario, por cuanto no se generó violación al estatuto disciplinario, en razón a que la prestadora siempre estuvo amparada por la seguridad social y no se generó ningún daño fiscal, en razón a que se canceló a la prestadora en los términos y valores pactados por las partes.
Anexo:

- Seguridad social de diciembre de 2010, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011. (15) folios.

Se acepta la respuesta de la entidad por cuanto satisface el requerimiento formulado por el ente de control.

(20). Contrato de prestación de servicios No. 009-2011, por valor de $ 15.989.400, cuyo objeto es "Apoyo a la gestión como técnica en la organización de expedientes beneficiarios (social, técnico, financiero) atención a la comunidad, trabajo de campo de postulantes y beneficiarios de los proyectos en altura, vivienda saludable, titulación masiva gratuita y bolsa única nacional de la empresa de desarrollo urbano y fondo de vivienda de interés social, EDUBA" se evidenció que:

- No se encontró el pago de la seguridad social correspondiente al mes de Enero.
- El acta de avance parcial No. 2 se firmó el día 18 de marzo de 2011 y el contrato se firmó el día 21 de enero de 2011.
- El acta parcial No. 06 se firmó el día 19 de julio de 2011, antes de la fecha establecida, y la seguridad se canceló el día 07 de agosto de 2011.

- El acta parcial No. 07 se firmó el día 19 de agosto de 2011, antes de la fecha establecida, la seguridad social se canceló el día 08 de noviembre de 2011. TENIENDO EN CUENTA LA LEY 734 DE 2002 (CODIGO UNICO DISCIPLINARIO) en su artículo 48 numeral 28 "No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales del sistema integrado de seguridad social, o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF." Lo anterior se entenderá como falta GRAVISIMA.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 1703 articulo 23 inciso 1:
En los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicio (.) la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Ley 828 de 2003 ARTÍCULO 1.
PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral
Ley 789 de 2002 ARTÍCULO 50.
CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones… Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23 DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Parágrafo 1 Inciso 2:

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículo sexto del contrato donde reza "este valor contractual se pagara mensualmente una vez se suscriba el acta de inicio**".(LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERA ANEXAR LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL CONTRATISTA CORRESPONDIENTES A SALUD Y POR EL VALOR REAL). El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan:

Sea lo primero señalarle a la Contraloría Municipal, que dentro del manual de funciones de la entidad, (resolución 159 de 2006), se encuentran establecidas las obligaciones de cada uno de los cargos creados, es así, que dentro de las funciones que corresponde al cargo de gerente se encuentran las siguientes:

> *"…8. Delegar las funciones en sus subordinados, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.*
>
> *9. Dirigir y coordinar el personal de la entidad para el cumplimiento de sus funciones.*
>
> *…13. Expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la entidad*."

Igualmente, el manual de funciones establece las obligaciones funcionales que le corresponden al cargo de Técnico Financiero con funciones de Tesorero, para la verificación de los requisitos para los pagos a terceros, por lo cual es el funcionario encargado de verificar cada uno de los soportes de los pagos, incluido, lo que corresponde al cumplimiento al pago a la seguridad social de los contratistas, así como también que dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

> "*..2. Registrar y archivar los comprobantes de ingresos y egresos.*
>
> *…10. Liquidación de pagos a terceros.*

…16. Elaborar, firmar y entregar los cheques que le sean autorizados por el gerente.

…22. Llevar el archivo de los documentos públicos que emita en el ejercicio de su gestión.

…23. Entregar los documentos públicos que ha emitido anualmente, para que sean incluidos en el archivo de gestión de la empresa."

En ese mismo sentido y en aras de cumplir con el Plan de Mejoramiento trazado por la entidad con la Contraloría para la vigencia 2010, mediante la Resolución 186 de julio de 2011, se delegaron diferentes actividades, entre las cuales se encuentra el ítem de la gestión contractual, con el fin de mejorar en cada una de las actividades al respecto desplegadas, en donde se consignó lo siguiente:

"….**5. GESTION CONTRACTUAL**

…El presente acto administrativo, ***delega el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, la responsabilidad en los funcionarios o prestadores (abogados y/o técnicos), que se delegan para la elaboración, preparación y revisión, los diferentes documentos y requisitos durante la totalidad de las etapas contractuales, garantizando anticipadamente a la firma de la gerencia, con su correspondiente visto bueno, el cumplimiento de los requisitos que deben presentar los contratistas durante las diferentes etapas contractuales, incluidos sus anexos; así como la verificación de formatos y documentos de soporte, que para el efecto de la contratación requerida sean necesarios, verificando la existencia de todos los documentos y requisitos contractuales, con el correcto diligenciamiento en legal y debida forma, ajustado todo lo anterior, a nuestro ordenamiento jurídico y estatuto contractual.***

Adicional e independientemente al seguimiento del lleno total de requisitos, la prestadora Janeth Pérez, o el funcionario o prestador que haga sus veces, deberá auditar nuevamente el lleno total de requisitos y demás antes estipulados, antes de la firma de los documentos por parte de la gerencia, así como de la verificación de la lista de chequeo y de la existencia dentro del expediente del contrato de todos los requisitos necesarios en las diferentes etapas contractuales.

Finalmente, una vez se realice la liquidación de cada contrato, tendrá la responsabilidad de verificar la existencia dentro del expediente de todos los documentos, requisitos, actas y demás anexos, que de acuerdo a la normatividad aplicable deben hacer parte del mismo; posteriormente procederá a realizar la foliación y escaneo total del expediente del contrato y entregará en medio magnético a la gerencia para archivo.

A partir de la expedición del presente acto administrativo, todos los funcionarios y-/o prestadores que participen en cualquiera de las etapas del proceso contractual, desde su inicio y hasta su culminación, deberán visar los documentos que proyecten para la firma de la gerencia, así como visar la lista de chequeo que la entidad ya tiene definida, de acuerdo a los parámetros establecidos en la gestión de los procesos de mejoramiento continuo MECI-CALIDAD.
La Oficina de Control Interno, realizará el control posterior a los procesos contractuales y podrá requerir al funcionario delegado e informar a la gerencia para que tome las medidas al respecto, en caso de incumplimiento del funcionario o prestador delegado.

En atención a los resultados plasmados mediantes hallazgos, dentro del documento: "Informe en firme de auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad abreviada EDUBA vigencia 2009/7 de marzo de 2011", de manera específica, los abogados GUSTAVO DE LA OSSA, DIANA MENESES Y LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ, así como la servidora JANETH PEREZ, durante la presente vigencia fiscal, verificarán con especial atención dentro de la carpeta de cada contrato realizado por EDUBA, el cumplimiento de las metas establecidas dentro del plan de mejoramiento de la entidad.
Gestión Documental Proceso Contractual: Se deberá realizar por parte de la prestador Janeth Pérez o el funcionario o prestador que haga sus veces, la gestión documental de cada uno de los contratos, que incluye:

- *Diligenciamiento de listas de chequeo*
- *Organización*
- *Custodia*
- *Foliación*
- *Escaneo*
- *Auditar todos los contratos.*
- *Archivo definitivo para entrega a archivo inactivo*

La funcionaria Edelmira Sandoval, deberá realizar el escaneo y archivos de los egresos y la totalidad de los documentos que lo soporten y remitirá en medio magnético a la gerencia de la entidad mensualmente el listado de archivos en formato pdf de lo anteriormente señalado.
Se entiende que la emisión del acto administrativo genera la inmediata resolución del hallazgo."

De acuerdo a lo anterior, cualquier tema sobre los pagos a la seguridad social que no se haya encontrado por parte del equipo auditor en las correspondientes carpetas de contratos, pueden ser consultados directamente con la funcionaria EDELMIRA SANDOVAL SOLANO, a quien encargué en el cargo de Técnico

Financiera con funciones de Tesorera, durante casi todo el tiempo en que estuve como gerente en la entidad.
Para resolver el hallazgo, se anexa copia de certificado de semanas cotizadas a la EPS COOMEVA, donde consta la fecha de vinculaciòn al sistema de seguridad social, por intermedio de COOMEVA EPS SA. Desde el 2010-06-26, hasta el 2011-01-21, que demuestra que al momento de suscribirse el contrato, la servidora estaba afiliada al regimen de seguridad social.

Es importante aclararle a la Contraloría que sobre este tema conozco, que el contratista, siempre estuvo vinculado o amparado con la seguridad social, aunque la totalidad de los pagos a la seguridad social, no se encuentren en la carpeta del contrato, los mismos deben estar anexos en los egresos de pagos efectuados, por lo tanto se encuentran en los archivos de la entidad, que bien pueden ser consultados con la funcionaria que fungía con funciones de tesorería, doctora Edelmira Sandoval Solano, con quien se puede confirmar la presente información.
De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 artículo 23 inciso 1, la entidad cumplió con la verificación a la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, solicitándole para ello a la contratista la certificación de afiliación a la seguridad social, tal y como aparece en los archivos de la entidad, en los correspondientes egresos de pagos, en ese sentido, es posible verificar, que desde la suscripción del contrato hasta el momento de la liquidación del mismo, el prestador de servicios estuvo aportando a la seguridad social en salud y pensión y realizó los correspondientes aportes, durante el tiempo de ejecución del contrato, tal y como se contempló en el contrato mismo suscrito entre las partes, así como también que conozco que esta prestadora de servicios se le liquidó a satisfacción a 30 diciembre de 2010, un contrato de prestación de servicios que ejecutó durante esa vigencia, el cual debe tener como soporte la vigencia del pago de la seguridad social a esa fecha.
En lo que hace referencia a las fechas de suscripción de las actas parciales, se aclara a la contraloría que el clausulado del contrato, señala un término de ejecución del contrato y el valor y forma de pago, es decir, al contratista debía pagársele un valor en los términos establecidos para el contrato, es así que la cláusula sexta del contrato, señala que el valor se pagara una vez se suscriba el acta de inicio en nueve pagos mensuales contenidos en nueve actas parciales, es así que en el expediente del contrato, se encuentran las nueve actas parciales mensuales suscritas con el contratista.

> ***"CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.*** *El valor del presente contrato asciende a la suma de:* ***QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($15.989.400)"*** *Este valor contractual se pagará mensualmente una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A).* ***9 mensualidades representadas en 9 actas parciales*** *cada una por valor de UN MILLON SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($1.701.000) B). B). Un último pago por los últimos 10 días equivalente a la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($680.400), - mediante presentación del acta final y el acta de Liquidación del contrato respectivo."*

En razón a lo anterior se solicita la revocatoria del hallazgo administrativo y disciplinario, por cuanto no se generó violación al estatuto disciplinario, en razón a que la prestadora siempre estuvo amparada por la seguridad social y no se generó ningún daño fiscal, en razón a que se canceló a la prestadora en los términos y valores pactados por las partes.

Anexo:

- Certificación de semanas cotizadas COOMEVA EPS. Un (1) folio
- Comprobantes de pago de seguridad social de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011. (14) folios.

Se acepta la respuesta de la entidad por cuanto satisface el requerimiento formulado por el ente de control.

(21). Contrato de prestación de servicios No. 010-2011, por valor de $ 23.534.280, cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales como ingeniero de sistemas especialista en auditoria de sistemas que apoye y acompañe integralmente las actividades tecnológicas dentro de la entidad" se evidenció que:

- El acta parcial No. 2 se firmó el día 18 de marzo de 2011, antes del plazo establecido. No se evidencia el pago de los aportes en pensiones, correspondiente a los meses de Mayo y Junio, solo se encuentran los de salud.
- El acta parcial No. 05 se firmó el día 19 de julio, antes de la fecha establecida, sin la firma del contratista, no se evidencia informe de actividades, ni cuenta de cobro, ni pago de aportes en la seguridad social.
- El acta parcial No. 06 se firmó el día 19 de agosto de 2011, antes del plazo establecido, y no se evidencia el pago de los aportes en pensiones, solo se encuentra el de salud. Tampoco se evidencia el pago de los aportes en

pensión, correspondiente al mes de noviembre de 2011. TENIENDO EN CUENTA LA LEY 734 DE 2002 (CODIGO UNICO DISCIPLINARIO) en su artículo 48 numeral 28 “No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales del sistema integrado de seguridad social, o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF.” Lo anterior se entenderá como falta GRAVISIMA.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículo sexto del contrato donde reza "este valor contractual se pagara mensualmente una vez se suscriba el acta de inicio"
Decreto 1703 articulo 23 inciso 1:
En los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicio(..) la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Ley 828 de 2003 ARTÍCULO 1.
PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral
Ley 789 de 2002 ARTÍCULO 50.
CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones… Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23 DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Parágrafo 1 Inciso 2
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículo sexto del contrato donde reza "este valor contractual se pagara mensualmente una vez se suscriba el acta de inicio"

Decreto 1703 articulo 23 inciso 1:
En los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicio(..) la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Ley 828 de 2003 ARTÍCULO 1.
PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral
Ley 789 de 2002 ARTÍCULO 50
CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones… Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23 DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Parágrafo 1 Inciso 2
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. . **(ENTIDAD CONTRATANTE DEBERA ANEXAR LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL**

CONTRATISTA CORRESPONDIENTES A PENSION Y POR EL VALOR REAL). El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan:
Sea lo primero señalarle nuevamente a la Contraloría Municipal, que dentro del manual de funciones de la entidad, (resolución 159 de 2006), se encuentran establecidas las obligaciones de cada uno de los cargos creados, es así, que dentro de las funciones que corresponde al cargo de gerente se encuentran las siguientes:

> *"…8. Delegar las funciones en sus subordinados, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.*
>
> *9. Dirigir y coordinar el personal de la entidad para el cumplimiento de sus funciones.*
>
> *…13. Expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la entidad*."

Igualmente, el manual de funciones establece las obligaciones funcionales que le corresponden al cargo de Técnico Financiero con funciones de Tesorero, para la verificación de los requisitos para los pagos a terceros, por lo cual es el funcionario encargado de verificar cada uno de los soportes de los pagos, incluido, lo que corresponde al cumplimiento al pago a la seguridad social de los contratistas, así como también que dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

> "*..2. Registrar y archivar los comprobantes de ingresos y egresos.*
>
> *…10. Liquidación de pagos a terceros.*
>
> *…16. Elaborar, firmar y entregar los cheques que le sean autorizados por el gerente.*
>
> *…22. Llevar el archivo de los documentos públicos que emita en el ejercicio de su gestión.*
>
> *…23. Entregar los documentos públicos que ha emitido anualmente, para que sean incluidos en el archivo de gestión de la empresa."*

En ese mismo sentido y en aras de cumplir con el Plan de Mejoramiento trazado por la entidad con la Contraloría para la vigencia 2010, mediante la Resolución

186 de julio de 2011, se delegaron diferentes actividades, entre las cuales se encuentra el ítem de la gestión contractual, con el fin de mejorar en cada una de las actividades al respecto desplegadas, en donde se consignó lo siguiente:

"....**5. GESTION CONTRACTUAL**

…El presente acto administrativo, ***delega el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, la responsabilidad en los funcionarios o prestadores (abogados y/o técnicos), que se delegan para la elaboración, preparación y revisión, los diferentes documentos y requisitos durante la totalidad de las etapas contractuales, garantizando anticipadamente a la firma de la gerencia, con su correspondiente visto bueno, el cumplimiento de los requisitos que deben presentar los contratistas durante las diferentes etapas contractuales, incluidos sus anexos; así como la verificación de formatos y documentos de soporte, que para el efecto de la contratación requerida sean necesarios, verificando la existencia de todos los documentos y requisitos contractuales, con el correcto diligenciamiento en legal y debida forma, ajustado todo lo anterior, a nuestro ordenamiento jurídico y estatuto contractual.***

Adicional e independientemente al seguimiento del lleno total de requisitos, la prestadora Janeth Pérez, o el funcionario o prestador que haga sus veces, deberá auditar nuevamente el lleno total de requisitos y demás antes estipulados, antes de la firma de los documentos por parte de la gerencia, así como de la verificación de la lista de chequeo y de la existencia dentro del expediente del contrato de todos los requisitos necesarios en las diferentes etapas contractuales.

Finalmente, una vez se realice la liquidación de cada contrato, tendrá la responsabilidad de verificar la existencia dentro del expediente de todos los documentos, requisitos, actas y demás anexos, que de acuerdo a la normatividad aplicable deben hacer parte del mismo; posteriormente procederá a realizar la foliación y escaneo total del expediente del contrato y entregará en medio magnético a la gerencia para archivo.

A partir de la expedición del presente acto administrativo, todos los funcionarios y-/o prestadores que participen en cualquiera de las etapas del proceso contractual, desde su inicio y hasta su culminación, deberán visar los documentos que proyecten para la firma de la gerencia, así como visar la lista de chequeo que la entidad ya tiene definida, de acuerdo a los parámetros establecidos en la gestión de los procesos de mejoramiento continuo MECI-CALIDAD.

La Oficina de Control Interno, realizará el control posterior a los procesos contractuales y podrá requerir al funcionario delegado e informar a la gerencia para que tome las medidas al respecto, en caso de incumplimiento del funcionario o prestador delegado.

En atención a los resultados plasmados mediantes hallazgos, dentro del documento: "Informe en firme de auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad abreviada EDUBA vigencia 2009/7 de marzo de 2011", de manera específica, los abogados GUSTAVO DE LA OSSA, DIANA MENESES Y LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ, así como la servidora JANETH PEREZ, durante la presente vigencia fiscal, verificarán con especial atención dentro de la carpeta de cada contrato realizado por EDUBA, el cumplimiento de las metas establecidas dentro del plan de mejoramiento de la entidad.
Gestión Documental Proceso Contractual: Se deberá realizar por parte de la prestador Janeth Pérez o el funcionario o prestador que haga sus veces, la gestión documental de cada uno de los contratos, que incluye:

- *Diligenciamiento de listas de chequeo*
- *Organización*
- *Custodia*
- *Foliación*
- *Escaneo*
- *Auditar todos los contratos.*
- *Archivo definitivo para entrega a archivo inactivo*

La funcionaria Edelmira Sandoval, deberá realizar el escaneo y archivos de los egresos y la totalidad de los documentos que lo soporten y remitirá en medio magnético a la gerencia de la entidad mensualmente el listado de archivos en formato pdf de lo anteriormente señalado.
Se entiende que la emisión del acto administrativo genera la inmediata resolución del hallazgo."

De acuerdo a lo anterior, cualquier tema sobre los pagos a la seguridad social que no se haya encontrado por parte del equipo auditor en las correspondientes carpetas de contratos, pueden ser consultados directamente con la funcionaria EDELMIRA SANDOVAL SOLANO, a quien encargué en el cargo de Técnico Financiera con funciones de Tesorera, durante casi todo el tiempo en que estuve como gerente en la entidad.
Para resolver el hallazgo, se anexa copia de certificado de semanas cotizadas en pensiòn a la EPS INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS, donde consta de las pensiones desde marzo a diciembre de 2011. Al respecto también es relevante señalar, que el sistema SOI, mecanismo donde reportó el prestador de servicios los pagos a la seguridad social, no permite, hacer el reporte, solo de salud o solo de pensiòn, por cuanto es una planilla unificada la que se diligencia en el sistema.

Es importante aclararle a la Contraloría que sobre este tema conozco, que el contratista, siempre estuvo vinculado o amparado con la seguridad social, aunque la totalidad de los pagos a la seguridad social, no se encuentren en la carpeta del contrato, los mismos deben estar anexos en los egresos de pagos efectuados, por lo tanto se encuentran en los archivos de la entidad, que bien pueden ser consultados con la funcionaria que fungía con funciones de tesorería, doctora Edelmira Sandoval Solano, con quien se puede confirmar la presente información.
De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 artículo 23 inciso 1, la entidad cumplió con la verificación a la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, solicitándole para ello a la contratista la certificación de afiliación a la seguridad social, tal y como aparece en los archivos de la entidad, en los correspondientes egresos de pagos, en ese sentido, es posible verificar, que desde la suscripción del contrato hasta el momento de la liquidación del mismo, el prestador de servicios estuvo aportando a la seguridad social en salud y pensión y realizó los correspondientes aportes, durante el tiempo de ejecución del contrato, tal y como se contempló en el contrato mismo suscrito entre las partes, así como también que conozco que este prestador de servicios se le liquidó a satisfacción a 30 diciembre de 2010, un contrato de prestación de servicios que ejecutó durante esa vigencia, el cual debe tener como soporte la vigencia del pago de la seguridad social a esa fecha.

En lo que hace referencia a las fechas de suscripción de las actas parciales, se aclara a la contraloría que el clausulado del contrato, señala un término de ejecución del contrato y el valor y forma de pago, es decir, al contratista debía pagársele un valor en los términos establecidos para el contrato, es así que la cláusula sexta del contrato, señala que el valor se pagara una vez se suscriba el acta de inicio en nueve pagos mensuales contenidos en nueve actas parciales, es así que en el expediente del contrato, se encuentran las nueve actas parciales mensuales suscritas con el contratista.

> ***"CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.*** *El valor del presente contrato asciende a la suma de:* ***QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($15.989.400)"*** *Este valor contractual se pagará mensualmente una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A).* ***9 mensualidades representadas en 9 actas parciales*** *cada una por valor de UN MILLON SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE ($1.701.000) B). B). Un último pago por los últimos 10 días equivalente a la suma de SETECIENTOS QUINCE MIL*

OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($680.400), - mediante presentación del acta final y el acta de Liquidación del contrato respectivo."

En razón a lo anterior se solicita la revocatoria del hallazgo administrativo y disciplinario, por cuanto no se generó violación al estatuto disciplinario, en razón a que la prestadora siempre estuvo amparada por la seguridad social y no se generó ningún daño fiscal, en razón a que se canceló a la prestadora en los términos y valores pactados por las partes.
Anexo:

- Aporte seguridad social mes de diciembre de 2010, y de enero a diciembre de 2011. Catorce (14) folios
- Certificación de semanas cotizadas COOMEVA EPS. Un (1) folio

Se acepta la respuesta de la entidad por cuanto satisface el requerimiento formulado por el ente de control.

(22). Convenio de Asociación No. 017-2011, por valor de $ 24.000.000, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para promover la adquisición de vivienda de interés social nueva como solución al problema de vivienda entre los habitantes del municipio de Barrancabermeja, beneficiarios de los subsidios entregados por EDUBA y CAFABA". Se evidenció que:

- Los estudios previos se realizaron el mes de enero y la disponibilidad presupuestal se expidió el 04 de febrero de 2011.
- Dentro de los estudios previos en el punto 4 análisis técnico y económico se establece que el convenio no tendrá erogación económica por las partes, pero a la firma del mismo, se desembolsaron $24.000.000 por concepto de administración pagados por EDUBA a CAFABA.
- El convenio fue firmado el 23 de febrero de 2011, el acta de inicio tiene fecha 5 de abril de 2011. El registro presupuestal se realizó un mes después de firmado el convenio".

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 25. Numeral 6.
Las entidades estatales abrirán licitaciones o iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 25:
Numeral 7: La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.
Decreto 2474 de 2008.
Artículo 3°. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.
Ley 179 de 1994.
Artículo 49 Inciso 2: Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberán indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. **El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan:
Como primera medida, tiene razón la Contraloría en señalar la diferencia de las fechas y lo consignado en el análisis económico del estudio, por cuanto se vislumbra, que existe un error de digitación y de no modificación de esquemas, en el estudio de conveniencia, primeramente al no modificarse el mes de elaboración del mismo que no fue en enero, sino en febrero, y al nombrar QUE EL CONVENIO NO TENDRA EROGACION ECONOMICA POR LAS PARTES, pero dentro del mismo estudio de conveniencia se describe claramente EL VALOR QUE SE SUSCRIBE EL CONVENIO a CARGO de EDUBA, hecho que se confirma en el convenio mismo y en la disponibilidad presupuestal expedida antes de la firma del convenio, es decir la disponibilidad presupuestal se tramitó el 4 de febrero soportada en los estudios previos y el convenio se suscribió el 23 de febrero, soportado en la disponibilidad presupuestal expedida para tal efecto.

En el desarrollo del proceso y dentro de todos los actos que la soportan se confirma en todo momento que el convenio tiene un valor que será erogado por EDUBA, para que CAFABA cumpla con el objeto del convenio, tal y como así se hizo.

Teniendo en cuenta que el Estudio conveniencia y oportunidad es un primer paso en el proceso que se desarrollará y que forma parte de la denominada etapa precontractual del procedimiento, se evidencia allí un error de digitación que está ampliamente subsanado en las demás actuaciones del proceso.
Es así que se encuentra, que tanto en los demás documentos procesales del convenio y demás pasos de ejecución confirman que el convenio tiene un valor a cargo de EDUBA, y se hizo conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente.
Es por lo anterior que no se observa razón jurídica o de procedimiento para determinar que lo enunciado sea un hallazgo fiscal, sobre todo cuando es más que probable, evidente que lo que se presenta son posibles fallas humanas nunca mal intencionadas, que han originado la digitación errada de la referencia anotadas.
Sin embargo, frente a estos hechos EDUBA implementó algunos correctivos para evitar estas posibles fallas humanas, en lo que corresponde a la contratación estatal, es así que se implementó el formato de lista de chequeo a fin de que un funcionario revise todo lo actuado en el correspondiente proceso contractual; pero también es prudente advertir que el impacto fiscal y contable para la empresa es absolutamente nulo, toda vez que la actuación surtida en las siguientes etapas contractuales del proceso, quedó claro el contenido del valor del convenio con cargo a EDUBA y la ejecución misma de las obligaciones por parte de CAFABA.
De otro lado en lo que corresponde al registro presupuestal, es importante anotar lo siguiente, desarrollado por el Consejo de Estado al respecto del Registro presupuestal:

> "*....REGISTRO PRESUPUESTAL - Concepto / CERTIFICADO DE APROPIACION PRESUPUESTAL - Concepto / CONTRATO ESTATAL - Perfeccionamiento del contrato / PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO - Registro presupuestal /*
> *Así,* ***el registro presupuestal, que consiste en la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de evitar que los***

recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin*. De conformidad con lo expuesto se tiene que: - Gramatical y jurídicamente el contrato es perfecto cuando existe, esto es cuando se cumplen los elementos esenciales que determinan su configuración. - Por virtud de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 el contrato estatal existe, esto es, "se perfecciona" cuando "se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito", y es ejecutable cuando se cumplen las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 41 de la ley, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto ley 111 de 1996. -* ***El requisito relativo al registro presupuestal no es una condición de existencia del contrato estatal, es un requisito de ejecución.***[1]

Como se puede ver, el concepto de registro presupuestal, es una anotación contable que tiene como objetivo evitar que la entidad cancele al contratista mayores valores contratados, durante la ejecución del contrato, hecho que no se puede presentar una vez realizada dicha anotación contable, denominada registro presupuestal, así como también, que es un requisito de la ejecución del contrato y no de perfeccionamiento del mismo. A esta instancia, también es importante señalar a la Contraloría que técnicamente el sistema software Delfin, con que cuenta la entidad, una vez expedida la disponibilidad presupuestal, no permite erogación alguna al contratista, sin la respectiva realización del registro presupuestal, por cuanto en el sistema contable, al hacerse la apropiación presupuestal a determinada persona natural o jurídica, que una vez contabilizado en el sistema, no permite que se realicen pagos de valores superiores a los presupuestados y dispuestos en el correspondiente registro presupuestal, ya que en cada pago parcial el mismo sistema realiza la anotación contable y resta el valor autorizado, por tal razón no habría posibilidad de realizar pago adicional al mayor valor contratado. (Esto lo puede corroborar si a bien técnicamente revisan el sistema contable de la entidad)

Por último, es importante que la Contraloría recuerde, que con la suscripción del plan de mejoramiento en el mes de julio de 2011, se expidió la resolución 186, en

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Radicación número: 73001-23-31-000-1997-05001-01(15307)

donde se delegaron las diferentes actividades de revisión del proceso contractual, con el fin de cumplir con el plan de mejoramiento.

Por consiguiente, y en base a las argumentaciones presentadas, les solicitamos respetuosamente la revocación del hallazgo por cuanto el impacto fiscal y contable para la empresa es absolutamente nulo, toda vez que la actuación surtida se hizo en la forma y términos señalados por la ley, cual es la inscripción del registro presupuestal durante la ejecución del contrato y antes del primer pago, tal y como lo señala la sentencia del Consejo de Estado referenciada.

Este ente de control reitera nuevamente que la entidad debe tener una planeación para la realización de los procesos contractuales que vaya a realizar a lo largo del año, dicha planeación debe ser acorde a los principios contractuales y llevando una organización en las etapas del mismo.
Si existe modificaciones dentro del proceso, es obligación de la entidad realizarlas sin que se omita ninguna regla de contratación estatatal, en este caso (modificación a los estudios previos, presupuesto y materialización del contrato como tal firmados por las partes); debe haber una trazabilidad durante todo el proceso de la contratación. Por lo anterior se mantiene el hallazgo ADMINISTRTIVO y DISCIPLINARIO.

(23). Contrato de Prestación de Servicios No. 019-2011, por valor de $ 41.166.667, cuyo objeto es “Prestar sus servicios profesionales en el área de sicología, a la población beneficiaria de los proyectos que ejecuta EDUBA, en especial los proyectos de vivienda en altura”. Se evidenció que:

- No se adjunta el certificado de antecedentes fiscales dentro de los documentos del contrato.
- El acta parcial No. 01 se firmó el día 02 de mayo de 2011, para hacer el pago de los meses de marzo y abril, pero solo se evidencia el pago de seguridad social de marzo y no se encuentra la seguridad social del mes de abril.
- El acta parcial No. 02 se firmó el día 01 de julio de 2011, para hacer el pago de los meses de mayo y junio, no se evidencia el pago de los aportes a pensión de los meses de mayo y junio.
- El acta parcial No. 03 se firmó el día 30 de agosto de 2011, para hacer el pago de los meses de julio y agosto, pero no se evidencia el pago de la seguridad social de los meses de julio y agosto.

- El acta parcial No. 04 se firmó el día 04 de septiembre de 2011, para hacer efectivo el mes de septiembre y la seguridad social fue cancelada el día 20 de septiembre de 2011.
- El acta parcial No. 05 se firmó el día 08 de noviembre de 2011, y no se evidencia el pago de los aportes en salud, solo se pagó la pensión. Además, no se evidencia el pago de los aportes en seguridad social del mes de diciembre.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 190 articulo 1 numeral 3
Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.
Ley 610 de 2000 ARTICULO 60.
La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 1703 articulo 23 inciso 1:
En los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicio(..) la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Ley 828 de 2003 ARTÍCULO 1.
PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral
Ley 789 de 2002 ARTÍCULO 50.
CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de

salud, riesgos profesionales, pensiones… Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23 DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Parágrafo 1 Inciso 2.
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. TENIENDO EN CUENTA LA LEY 734 DE 2002 (CODIGO UNICO DISCIPLINARIO) en su artículo 48 numeral 28 “No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos por concepto de aportes patronales o del servidor público para los sistemas de pensiones, salud y riesgos profesionales del sistema integrado de seguridad social, o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes. De igual forma, no presupuestar ni efectuar oportunamente el pago por concepto de aportes patronales correspondiente al 3% de las nóminas de los servidores públicos al ICBF.” Lo anterior se entenderá como falta GRAVISIMA. **(LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERA ANEXAR LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL CONTRATISTA CORRESPONDIENTES A SALUD Y PENSION Y POR EL VALOR REAL). El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan:
Sea lo primero señalarle a la Contraloría Municipal, que dentro del manual de funciones de la entidad, (resolución 159 de 2006), se encuentran establecidas las obligaciones de cada uno de los cargos creados, es así, que dentro de las funciones que corresponde al cargo de gerente se encuentran las siguientes:

> *“…8. Delegar las funciones en sus subordinados, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.*
>
> *9. Dirigir y coordinar el personal de la entidad para el cumplimiento de sus funciones.*

…13. Expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la entidad."

Igualmente, el manual de funciones establece las obligaciones funcionales que le corresponden al cargo de Técnico Financiero con funciones de Tesorero, para la verificación de los requisitos para los pagos a terceros, por lo cual es el funcionario encargado de verificar cada uno de los soportes de los pagos, incluido, lo que corresponde al cumplimiento al pago a la seguridad social de los contratistas, así como también que dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

"*..2. Registrar y archivar los comprobantes de ingresos y egresos.*

…10. Liquidación de pagos a terceros.

…16. Elaborar, firmar y entregar los cheques que le sean autorizados por el gerente.

…22. Llevar el archivo de los documentos públicos que emita en el ejercicio de su gestión.

…23. Entregar los documentos públicos que ha emitido anualmente, para que sean incluidos en el archivo de gestión de la empresa."

En ese mismo sentido y en aras de cumplir con el Plan de Mejoramiento trazado por la entidad con la Contraloría para la vigencia 2010, mediante la Resolución 186 de julio de 2011, se delegaron diferentes actividades, entre las cuales se encuentra el ítem de la gestión contractual, con el fin de mejorar en cada una de las actividades al respecto desplegadas, en donde se consignó lo siguiente:

"….**5. GESTION CONTRACTUAL**

…El presente acto administrativo, ***delega el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, la responsabilidad en los funcionarios o prestadores (abogados y/o técnicos), que se delegan para la elaboración, preparación y revisión, los diferentes documentos y requisitos durante la totalidad de las etapas contractuales, garantizando anticipadamente a la firma de la gerencia, con su correspondiente visto bueno, el cumplimiento de los requisitos que deben presentar los contratistas durante las diferentes etapas contractuales, incluidos sus anexos; así como la verificación de formatos y documentos de soporte, que para el efecto de la contratación requerida sean necesarios, verificando la existencia de todos los documentos y requisitos contractuales, con el correcto diligenciamiento en legal y debida forma, ajustado todo lo anterior, a nuestro ordenamiento jurídico y estatuto contractual.***

Adicional e independientemente al seguimiento del lleno total de requisitos, la prestadora Janeth Pérez, o el funcionario o prestador que haga sus veces, deberá auditar nuevamente el lleno total de requisitos y demás antes estipulados, antes de la firma de los documentos por parte de la gerencia, así como de la verificación de la lista de chequeo y de la existencia dentro del expediente del contrato de todos los requisitos necesarios en las diferentes etapas contractuales.

Finalmente, una vez se realice la liquidación de cada contrato, tendrá la responsabilidad de verificar la existencia dentro del expediente de todos los documentos, requisitos, actas y demás anexos, que de acuerdo a la normatividad aplicable deben hacer parte del mismo; posteriormente procederá a realizar la foliación y escaneo total del expediente del contrato y entregará en medio magnético a la gerencia para archivo.

A partir de la expedición del presente acto administrativo, todos los funcionarios y-/o prestadores que participen en cualquiera de las etapas del proceso contractual, desde su inicio y hasta su culminación, deberán visar los documentos que proyecten para la firma de la gerencia, así como visar la lista de chequeo que la entidad ya tiene definida, de acuerdo a los parámetros establecidos en la gestión de los procesos de mejoramiento continuo MECI-CALIDAD.

La Oficina de Control Interno, realizará el control posterior a los procesos contractuales y podrá requerir al funcionario delegado e informar a la gerencia para que tome las medidas al respecto, en caso de incumplimiento del funcionario o prestador delegado.

En atención a los resultados plasmados mediantes hallazgos, dentro del documento: "Informe en firme de auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad abreviada EDUBA vigencia 2009/7 de marzo de 2011", de manera específica, los abogados GUSTAVO DE LA OSSA, DIANA MENESES Y LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ, así como la servidora JANETH PEREZ, durante la presente vigencia fiscal, verificarán con especial atención dentro de la carpeta de cada contrato realizado por EDUBA, el cumplimiento de las metas establecidas dentro del plan de mejoramiento de la entidad.

Gestión Documental Proceso Contractual: Se deberá realizar por parte de la prestador Janeth Pérez o el funcionario o prestador que haga sus veces, la gestión documental de cada uno de los contratos, que incluye:

- *Diligenciamiento de listas de chequeo*
- *Organización*
- *Custodia*
- *Foliación*
- *Escaneo*
- *Auditar todos los contratos.*
- *Archivo definitivo para entrega a archivo inactivo*

La funcionaria Edelmira Sandoval, deberá realizar el escaneo y archivos de los egresos y la totalidad de los documentos que lo soporten y remitirá en medio magnético a la gerencia de la entidad mensualmente el listado de archivos en formato pdf de lo anteriormente señalado.
Se entiende que la emisión del acto administrativo genera la inmediata resolución del hallazgo."

De acuerdo a lo anterior, cualquier tema sobre los pagos a la seguridad social que no se haya encontrado por parte del equipo auditor en las correspondientes carpetas de contratos, pueden ser consultados directamente con la funcionaria EDELMIRA SANDOVAL SOLANO, a quien encargué en el cargo de Técnico Financiera con funciones de Tesorera, durante casi todo el tiempo en que estuve como gerente en la entidad.
Finalmente, durante todo el tiempo del contrato, el contratista estuvo amparado con la seguridad social, es así que se anexa copia de certificación de pago de aportes de EPS SANITAS, de los meses de enero a diciembre de 2011 y copia de la historia laboral del afiliado a la ARP, demostrando que la entidad para hacer efectivo el pago, le exigió al contratista estar al día en la seguridad social.
Se reitera, a la Contraloría que aunque los pagos a la seguridad social, no se encuentren en la carpeta del contrato, los mismos se encuentran anexos en los egresos de pagos efectuados, tal y como lo establecen los procedimientos internos del área financiera de la entidad y por lo tanto se encuentran en los archivos de la entidad, que bien pueden ser consultados con la funcionario que fungía con funciones de tesorería, doctora Edelmira Sandoval Solano, con quien a bien se puede confirmar la presente información, ya que tenía la responsabilidad de cumplir con esta función.
De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1703 artículo 23 inciso 1, la entidad cumplió con la verificación a la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, solicitándole para ello a la contratista la certificación de afiliación a la seguridad social, tal y como aparece en los archivos de la entidad, en los correspondientes egresos de pagos, en ese sentido, es posible verificar, que desde la suscripción del contrato hasta el momento de la liquidación del mismo, el prestador de servicios estuvo aportando a la seguridad social en salud y pensión y realizó los correspondientes aportes, durante el tiempo de ejecución del contrato, tal y como se contempló en el contrato mismo suscrito entre las partes, así como también que conozco que esta prestadora de servicios se le liquidó a satisfacción a 30 diciembre de 2010, un contrato de prestación de servicios que

ejecutó durante esa vigencia, el cual debe tener como soporte la vigencia del pago de la seguridad social a esa fecha.
En lo que hace referencia a las fechas de suscripción de las actas parciales, se aclara a la contraloría que el clausulado del contrato, señala un término de ejecución del contrato y el valor y forma de pago, es decir, al contratista debía pagársele un valor en los términos establecidos para el contrato, es así que la cláusula sexta del contrato, señala que el valor se pagara una vez se suscriba el acta de inicio en nueve pagos mensuales contenidos en nueve actas parciales, es así que en el expediente del contrato, se encuentran las nueve actas parciales mensuales suscritas con el contratista.

> ***"CLAUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.*** *El valor del presente contrato asciende a la suma de****: CUARENTA Y UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SISTE PESOS MICTE ($41.166.667****). Este valor contractual se pagará mensualmente una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: A). 8 mensualidades representadas en 8 actas parciales cada una por valor de****CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MICTE ($4.750.000)*** *B). Un último pago por los últimos 20 días equivalente a la suma de****TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MICTE ($3.166.667),*** *mediante presentación del acta final y el acta de Liquidación del contrato respectivo****.*** *PARAGRAFO 1. En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato".*

En lo que corresponde a que no se encontraron en el expediente del contrato la certificación de antecedentes fiscales, señalando como norma violada el artículo 60 de la Ley 610, es importante tener claro, que este hace referencia a los antecedentes disciplinarios y judiciales y no nombra, lo atinente a los antecedentes fiscales.

Al respecto de los antecedentes fiscales, el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, determina lo siguiente:

> ***"Artículo 60. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.*** *La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.*

Para efecto de lo anterior, las Contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.

Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación,* ***los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín****".*

Como se puede ver, la entidad si realizó lo señalado por la norma, cuando la remite a CONSULTAR sobre la existencia de antecedentes fiscales para abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contratos con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

Es así, consultado el boletín de responsables fiscales, que contiene el nombre de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado; ya que en dicho boletín no reporta ningún tipo de sanción de responsabilidad fiscal alguna para la prestadora de servicios del contrato No. 019 de 2011, por tal razón no incurrí en causal de mala conducta por contratar persona que aparezca en dicho boletín.

En razón a lo anterior, se reitera la modificación del hallazgo y su correspondiente calificación, toda vez que no se ha vulnerado durante el proceso contractual el estatuto disciplinario.

Anexo:

- Certificación de pagos aportes EPS SANITAS Un (1) folio
- Historia laboral del afiliado para ARP PROTECCION. Un (1) folio
- Certificado actual de antecedentes fiscales de la señora Osmany Mojica, prestadora de servicios 019 de 2011.

Se acepta la respuesta de la entidad por cuanto satisface el requerimiento formulado por el ente de control.

(24). Contrato de Prestación de Servicios No. 020-2011, por valor de $ 50.000.000, cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales como arquitecto para apoyar actividades misionales". Se evidenció que:
El contrato en su encabezado se estableció como valor del contrato la suma de $30.000.000, mediante otrosí se corrigió el error de digitación según la entidad debido a que el valor real de dicho contrato es de $ 50.000.000.
Según la Cláusula novena del contrato el valor de la garantía será por el valor del diez por ciento del valor total del contrato, es decir $ 5.000.000, y el contratista presento garantías por valor de $ 3.000.000. Según consta en la Póliza No. 1847797 de fecha 1 de Marzo de 2011, expedida por la empresa Liberty Seguros. Sin embargo, dentro del certificado de aprobación de garantías efectuado por EDUBA, se aprobó que el valor asegurado fue de $ 5.000.000.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1150 de 2001 ARTÍCULO 7.
Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.
La entidad debe exigir el pago al contratista de los Dos Millones de Pesos (2.000.000) dejado de pagar. **El anterior hallazgo se configura como Administrativo y Disciplinario.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan:

Sea lo primero señalar, que efectivamente la entidad cumplió con lo preceptuado, por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, por cual la contratista presentó la correspondiente garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones, para tal efecto se tiene la garantía expedida por la Aseguradora Liberty, póliza número 1847797, que ampara el cumplimiento del contrato.

En lo que corresponde a las garantías que amparan el contrato, que fue aclarado, por error de digitación en el encabezado, efectivamente la contratista realizó igualmente el ajuste de la póliza expedida amparando el valor total y real del contrato, que fue de $50.000.000, tal y como consta en la póliza única No.

1847797, de seguro de cumplimiento, expedida por Liberty Seguros S.A., expedida de fecha 2011-05-09, con vigencia desde el 2011-03-01 hasta el 2012-07-01, a nombre de la contratista GOMEZ GOMEZ LUZ MARIA; se advierte que se expidió esta póliza para legalizar el otrosí No. 1 para modificar el valor por $50.000.000 al contrato No. 020 de 2011, referente a prestación de servicios profesionales como arquitecto para apoyar actividades misionales de EDUBA.

Anexo:

- Se anexan copias de las dos (2) pólizas expedidas para este contrato. Cuatro (4) folios.

Se acepta la respuesta de la entidad por cuanto satisface el requerimiento formulado por el ente de control.

(25). Contrato de Consultoría No. 024-2011, por valor de $ 7.500.000, cuyo objeto es "Diseños de redes eléctricas, de telefonía y televisión del proyecto de vivienda de interés social en altura denominado torres campestre". Se evidenció:
El contrato se firma el día 30 de mayo de 2011. Pero según consta en el acta de pago de anticipo de fecha 03 de Mayo de 2011, se le paga al contratista la suma de $ 3.750.000 en calidad de anticipo. Es decir, 27 días antes de la firma de dicho contrato. **EL ANTERIOR HALLAZGO SE CONFIGURA COMO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, en razón a las siguientes razones que se sustentan:
Efectivamente, el contrato se suscribió el 30 de mayo de 2011, pero como también se puede ver , el acta de inicio se realizó con fecha 3 de junio de 2012, es decir la fecha establecida en el valor del acta de pago del anticipo, efectivamente debió ser 3 de junio y no 30 de mayo, tal y como consta y se soporta en el egreso, que aunque no lo poseo, se puede requerir a EDUBA, en donde se evidencia que la entidad canceló los dineros del anticipo, posterior a la suscripción del contrato y dentro del término establecido para su legalización y ejecución.
Lo anterior soportados en la disponibilidad presupuestal, que de conformidad con la trazabilidad contractual, fue expedida el 14 de marzo de 2011 y el correspondiente registro presupuestal No. 11-00224, dado el día mayo 30 de 2011, que reposa en el expediente del contrato, que permite señalar que en el sistema contable se realizaron los pagos en los términos del contrato y nunca

antes, por cuanto el mismo sistema contable no lo permite. Es decir técnicamente el sistema DELFIN, para poder efectuar un pago, no basta con la expedición de la disponibilidad presupuestal, sino que es necesario realizar la anotación contable del registro presupuestal, que permite así poder realizar el correspondiente pago, que efectivamente se hizo el 30 de mayo, tal y como se puede probar en el egreso que a bien puede expedir la entidad.
Se trata entonces de error de digitación, al no modificarse en el esquema de la minuta del acta, la fecha de pago del anticipo, que debió ser 3 de junio y no 30 de mayo.
Para tal efecto se anexa copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 11-00096 expedida el día 14 de marzo de 2011 y registro presupuestal No. 11-00224 de fecha, mayo 30 de 2011.

El egreso presupuestal, que soporta la fecha del pago del valor del anticipo, puede ser consultado en la entidad, con la funcionaria EDELMIRA SANDOVAL SOLANO, según su obligación como tesorera de archivar los egresos, por cuanto en mis archivos no lo poseo.
Sin embargo, se reitera frente a posibles errores de digitación, que es inevitable se puedan presentar, por cuanto los que administramos las entidades públicas somos seres humanos, con todo y las connotaciones que ello implica, sin embargo desde EDUBA se implementaron correctivos para evitar estas posibles fallas humanas, en lo que corresponde a la contratación estatal, es así que se diseñó el formato de lista de chequeo a fin de que un funcionario revise todo lo actuado en el correspondiente proceso contractual; pero también es prudente advertir que el impacto fiscal y contable para la empresa es absolutamente nulo, toda vez que con los anexos impresos del sistema contable de la entidad, se puede verificar que los pagos realizados al contratista reflejan los valores contratados y las fechas concordantes a la suscripción y ejecución del contrato.
En razón a lo anterior se solicita la revocatoria del hallazgo, por cuanto el impacto fiscal y contable para la empresa es absolutamente nulo, toda vez que la actuación surtida en las etapas contractuales del proceso, se observa claramente, la trazabilidad de las fechas de cada una de las etapas del contrato, que se sustentan con la disponibilidad, el registro y el correspondiente egreso del pago del anticipo, reflejan que nunca se hizo un mes antes de suscrito el contrato
Anexo:

- Para tal efecto se anexa copia del certificado de disponibilidad presupuestal No. 11-00096 expedida el día 14 de marzo de 2011 y registro presupuestal No. 11-00224 de fecha, mayo 30 de 2011. Dos (2) folios.

Se acepta la respuesta de la entidad por cuanto satisface el requerimiento formulado por el ente de control.

(26). Contrato de Consultoría No. 026-2011, por valor de $ 10.875.000, cuyo objeto es "Elaboración de avalúos comerciales ubicados entre las carreras 22a y 22 y calle 79 barrio Coviba de Barrancabermeja, según listado anexo de los predios a evaluar". Se evidenció que:
Los estudios previos se realizaron el día 27 de febrero de 2011, el contrato se firma el 24 de junio de 2011, el acta de inicio tiene fecha de 16 de agosto de 2011. Y la disponibilidad presupuestal es de 28 de abril de 2011.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 25. Numeral 6.
Las entidades estatales abrirán licitaciones o iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales. TENIENDO EN CUENTA LA LEY 734 DE 2002 (CODIGO UNICO DISCIPLINARIO) en su artículo 35 numeral 15 Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.." Lo anterior se entenderá como falta GRAVISIMA. **El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO.**

Respuesta de la entidad. Se evidencia un un presunto error humano**.**
Se mantiene el hallazgo administrativo, por cuanto la respuesta de la entidad no satisface el requerimiento formulado por el ente de control.

(27). Contrato de Prestación de Servicios No. 027-2011, por valor de $14.900.000, cuyo objeto es "Prestación de servicios de apoyo logístico para realización de actividad de entrega de títulos de propiedad a los habitantes de los barrios Cristo Rey, Caminos de San Silvestre y Boston, entre otros, del municipio de Barrancabermeja, así como el cubrimiento periodístico de todo el evento". Se evidenció que:

La propuesta presentada por el señor Henry Duran Padilla tiene un valor de $14.500.000 y en el acta de audiencia de subasta inversa se establece que la propuesta es por valor de $14.900.000, siéndole adjudicado el contrato.
La entidad contratante no realizó un estudio previo serio, claro, preciso y objetivo, con el fin de que se establecieran diáfanas reglas dentro del proceso de (selección objetiva del contratista).
No se encuentra soportado las actividades que debía realizar el contratista como entrega de refrigerios, sillas, mesas y alquiler de tarima, tampoco se evidencia listado de personas que asistieron al evento, solo hay un video donde la periodista afirma que se están entregando 450 títulos prediales.
De acuerdo al alcance del objeto contratado, la actividad económica del contratista no es acorde con el mismo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1150 de 2007 articulo 5.
Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 2474 de 2008 Artículo 3.
Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.
Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener los siguientes elementos mínimos:
…Numeral 4.
El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus

cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Lo anterior se entenderá como falta GRAVISIMA. **El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO y FISCAL, por valor de $ 14.900.000.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo en razón a lo siguiente:

Sea lo primero señalar a la Contraloría, que en el proceso de selección publica, se presentaron dos proponentes, uno de ellos, no presentó propuesta economica y no allegó a la audiencia pública de subasta inversa. Revisando el archivo en pdf del expediente del contrato, el proponente ùnico, efectivamente propuso realizar el servicio por valor de $14.500.000 y no por el valor del presupuesto oficial.
De acuerdo a lo anterior, lo que se visualiza es que al momento de digitar los valores en la evaluación de las propuesta presentada, se insertó fue el mismo valor del presupuesto oficial y no el propuesto del proponente, configurandose un error aritmético en el documento, que basicamente se trata de:

> ***"2. EN QUÉ CONSISTE EL ERROR ARITMÉTICO***
> *El error aritmético o material, debe ser evidente, y **consiste en meras equivocaciones Aritméticas**, no pudiendo la administración alterar los sumandos o factores. **Son resultado de simples equivocaciones cometidas al consignar un determinado número o el resultado de operaciones aritmética**s sometidas a reglas claramente establecidas*.[2]
> **3. LOS ERRORES MATERIALES Y ARITMÉTICOS ESTÁN POR FUERA DE LO OPINABLE O DEL RAZONAMIENTO HUMANO**
> *Para tener una idea exacta del yerro matemático o material, debe partirse del criterio que no se trata de una realidad independiente de lo opinable, o sometida a reflexiones o razonamientos humanos**, sin errores que se producen por la simple trascripción de una cuenta**, sin que pueda afectar los sumandos o factores. No existe error de hecho como lo expresa el tratadista JOAQUÍN MESEGUER YEBRA[3]:"*

Sin embargo, a esta instancia y reconociendo el error humano que ocasionó la persona que digitó y proyectó la evaluación, donde nació el error aritmeticó, que

[2] MESEGUER YEBRA, JOAQUÍN, *La rectificación de los errores materiales, de hecho y aritméticos en los actos administrativos*, Bosch, Barcelona, España, 2001, cita que hace a jurisprudencia del Tribunal Supremo, pág. 80.
[3] MESEGUER YEBRA, JOAQUÍN, *La rectificación de los errores materiales, de hecho y aritméticos en los actos administrativos*, Bosch, Barcelona, España, 2001, cita que hace a jurisprudencia del Tribunal Supremo, pág. 15.

terminó haciendo que la entidad cancelara una diferencia de $400.000, adicional al valor de la propuesta, determinamos los miembros del comité evaluador, consignar dicha diferencia a fin de subsanar el error y evitar cualquier detrimento al patrimonio pùblico. (Se anexa copia de la consignación efectuada por el valor diferencial en una cuenta de EDUBA).

De acuerdo a lo anterior, es importante señalarle a la Contraloría que mi actuar no fue de mala fe y mucho menos con dolo o con culpa, operando una causal de exclusión de responsabilidad. Reitero, que se puede observar que no existió ninguna conducta dolosa o malintencionada que tuviera como animo causar un detrimento al presupuesto de la entidad o favorecer en el valor errado al proponente y posterior contratista, por cuanto ningún sentido tendría adicionarle al valor propuesto intencionalmente, la suma de $400.000 de más.

Al respecto del dolo, Carrara, lo concibió, como "***<u>la intención</u>*** *más o menos perfecta de hacer un acto que se conoce contrario a la ley*".[4] Como se observa la esencia del dolo reside en la intención más o menos perfecta. De igual modo nos dice el *maestro de Pisa* que la intención surge del concurso de la voluntad y la inteligencia, definiendo la intención en general como un esfuerzo de la voluntad hacia un cierto fin y en particular hacia el delito, **<u>es decir en el dolo concurren dos elemento: La voluntad de realizar el hecho, el acto, por lo que es necesario que el sujeto tenga conocimiento del hecho y de las consecuencias que de él se deriven, y por otro lado a más de la voluntad el sujeto ha debido querer la realización del resultado, debe de existir entonces esa correspondencia entre voluntad y resultado</u>**, de modo que sólo pueden llamarse dolosas los hechos queridos por el agente; en consecuencia todo lo que no ha estado en la voluntad del autor, se sale de los límites del dolo. Es decir, nunca tuve la voluntad, ni quise que se creara el error aritmético, no tuve ni siquiera la intención de querer que el resultado generado por dicho error, deviniera en el detrimento de $400.000 del presupuesto de la entidad, razón por la cual se decide la subsanación del mismo, consignando el valor de dicho excedente a una cuenta de la entidad.

De otro lado, sobre las actividades de servicios a contratar, se encontran las necesarias para la realización de un cubrimiento periodistico, que están inmersas dentro de las actividades economicas del contratista, cual es las de grabación, producción y edición del producto del cubrimiento periodistico; así mismo, dentro

[4] MAGGIORI Giusseppe. Derecho Penal. Tomo 2. Bogotá: Temis, 1954, pág. 574

de las diferentes certificaciones de experiencia aportadas por el contratista, también anexó las expedidas por una entidad Recrearte, en donde soportó los servicios de operador logístico, así como tambien,un contrato realizado con la misma entidad que tiene el mismo objeto, por lo tanto el contratista cumple con los factores de escongencia para la selección objetiva de acuerdo a la Ley 1150 de 2007.

En cuanto a que la entidad no haya realizado un estudio previo, serio, claro, preciso y objetivo con el fin que se establecieran las reglas del proceso, no es viable dicho cargo, por cuanto el texto de la invitación publica, contempla todas y cada una de las reglas para el proceso de selección, es así, que en el Capitulo III, se establecieron claramente los requisitos de participación y los documentos de acreditación y verificación de los proponentes, estableciendo en el numeral 3.3 los documentos economicos necesarios para la presentación de la propuesta, orientando al llenado del anexo 1, resumen económico de la propuesta, en donde clara y objetivamente se señalan cada uno de los items del objeto del contrato, que el contratista debe diligenciar, para que la entidad realice la selección objetiva. (Se anexa).

Los soportes de las actividades realizadas por el contratista, no están solamente en el video señalado por la Contraloría, sino también en el egreso que soporta el pago, los cuales bien puede ser verificados en los archivos que reposan en la entidad, en donde se puede evidenciar el cumplimiento de las actividades contratadas; así mismo, se anexa la siguiente relación de documentos y archivos magnéticos que soportan de la realización del evento de entrega de títulos objeto del contrato de logística:

- Comunicado de prensa emitido, por el jefe de la Oficina Asesora de Prensa, Comunicaciones y Protocolo, Wilson Lozano Leguizamon, vía correo electrónico, el día 27 de junio invitando a participar del acto de entrega de 454 títulos de propiedad a los residentes de los barrios Cristo Rey, Caminos de San Silvestre y Boston, en el salón Cusiana del Club Infantas el 28 de junio a las 8:00 a.m.
- Se anexa copia del EDUB-647 del 7 de junio de 2011, solicitando el préstamo del salón Cusiana para el evento de entrega de títulos.
- Se anexa copia del EDUB-747 del 24 de junio de 2011, solicitando el apoyo al Comandante de la Defensa Civil, para la prevención y asistencia al evento de entrega de títulos.

- Se anexa copia del EDUB-746 del 24 de junio de 2011, solicitando el apoyo al Comandante de Bomberos, para la prevención y asistencia al evento de entrega de títulos.
- Se anexa copia del EDUB-748 del 24 de junio de 2011, solicitando el apoyo al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio de Barrancabermeja, para la prevención y asistencia al evento de entrega de títulos.
- CD con video de cubrimiento periodístico sin editar, tomado por el contratista el día 28 de junio, durante la realización del evento, donde se puede apreciar toda la logística contratada.
- Se anexa CD con video institucional de los programas adelantados por EDUBA, durante el cuatrienio, el cual fue preparado por el contratista, que sirvió de soporte logístico para la ambientación del evento en el salón Cusiana del Club Infantas, el día 28 de junio.

Se anexa impresión de registro fotográfico, tomados el día del evento.

De igual manera, los listados de asistencia y entrega de títulos de propiedad a los beneficiarios de los tres barrios, reposan en el AZ denominada Actas y listas de asistencia, que fueron entregadas dentro del compendio de AZ que se entregaron en la Oficina de Vivienda Saludable, az que también fue relacionada y entregada oficialmente a la nueva administración en el informe de gestión.
En razón a lo anterior se solicita la revocatoria del hallazgo, por cuanto las actividades del contrato se realizaron en su totalidad y se entregaron los correspondientes títulos de propiedad a las comunidades de los barrios Bostón, Caminos de San Silvestre y Cristo Rey, hecho que fácilmente puede ser corroborado por la Contraloría Municipal, con los presidentes de Juntas de Acción Comunal de estos barrios para la época del evento.

Se acepta la respuesta parcialmente en cuanto a lo disciplinario y fiscal.
Se mantiene el hallazgo administrativo por cuanto la actividad económica del contratista no es acorde con el objeto a contratar. (según certificado cámara de comercio).

(28). Contrato de Prestación de Servicios No. 035-2011, por valor de $ 4.601.332, cuyo objeto es “Prestación de servicios de apoyo a la gestión como técnica en digitación, archivo y escaneo de los postulantes y beneficiarios de los proyectos en altura que oferta la empresa de desarrollo urbano y fondo de

vivienda de interés social EDUBA, así como también en los proyectos desarrollados en la actualidad por la entidad". Se evidenció que:
El contratista no cumple con el perfil del objeto a contratar, ya que no tiene los estudios como técnica en digitación que acredite la idoneidad y experiencia para el cumplimiento del contrato.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 2474 de 2008 Artículo 82. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:
Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. TENIENDO EN CUENTA LA LEY 734 DE 2002 (CODIGO UNICO DISCIPLINARIO) en su artículo 35 numeral 18 "Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación." Lo anterior se entenderá como falta GRAVISIMA. **El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, por lo siguiente:

De acuerdo a lo presentado en la hoja de vida de la contratista Liz Gineth Alean Peinado y al objeto mismo del contrato, que es el de digitación de nombre y datos de beneficiarios, archivo y escaneo de documentos de beneficiarios, eminentemente se vislumbra que se trata de actividades secretariales como apoyo a la gestión de la entidad, que comprenden saber digitar en un computador, archivar documentos y escanear la información documental, cuya idoneidad y experiencia acreditó, como practicante SENA del 2007 y como auxiliar administrativo en otras entidades a las que prestó el servicio; como lo señala la norma, para los contratos de apoyo a la gestión, y es que la persona contratada esté en capacidad de ejecutar el objeto el contrato y demostrado idoneidad y experiencia, es así que no se vislumbra la configuración del hallazgo, en la medida que inclusive la contratista demostró tener el grado de tecnólogo en una rama, que

aunque no es especifica con el objeto del contrato, dicho plan de estudio, incluye actividades de estudios en sistemas.

Es decir, no se ha generado para la entidad ningún daño administrativo, no se ha trasgredido la norma disciplinaria, ya que la contratista acreditó la experiencia necesaria para la ejecución del contrato y lo cumplió a satisfacción hasta su finalización y liquidación, además que para la realización de las labores propias del objeto contractual, no es necesario acreditar un título profesional en digitación, toda vez que este se puede acreditar con la experiencia presentada por el servidor, que le otorgan la idoneidad para desempeñar el objeto contractual pactado entre las partes.
Anexo:
- Certificaciones como Auxiliar Administrativo. Tres (3) folios.

Se acepta la respuesta por cuanto satisface el requerimiento formulado por el ente de control.

(29). Contrato de Prestación de Servicios No. 036-2011, por valor de $10.590.800, cuyo objeto es “Prestar sus servicios profesionales en el área de gestión empresarial en la unidad de control interno, tendiente a la realización, administración y seguimiento, en cumplimiento del control interno independiente que realiza la unidad, sobre obligaciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas que detenta la empresa, así como la revisión de las cuentas de órdenes de pago, facturas y demás documentos soportes del proyecto de mejoramiento de vivienda saludable en los diferentes barrios de la ciudad y el área rural, que incluye la revisión, cotejo de valores y de facturas expedidas a cada beneficiario”.
Se evidenció que:
No aporta el pago de la seguridad social del mes de octubre, fecha en la que se firmó el contrato.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.
Decreto 1703 articulo 23 inciso 1:
En los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicio (..) la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Ley 828 de 2003 ARTÍCULO 1.

PARÁGRAFO 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
Ley 789 de 2002 ARTÍCULO 50.
CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones… Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23 DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Parágrafo 1 Inciso 2.
El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. **(LA ENTIDAD CONTRATANTE DEBERA ANEXAR LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL CONTRATISTA CORRESPONDIENTES A SALUD Y POR EL VALOR REAL). Lo anterior se entenderá como falta GRAVISIMA. El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo en razón a lo siguiente:

Sea lo primero señalarle a la Contraloría Municipal, que dentro del manual de funciones de la entidad, (resolución 159 de 2006), se encuentran establecidas las obligaciones de cada uno de los cargos creados, es así, que dentro de las funciones que corresponde al cargo de gerente se encuentran las siguientes:

> *"…8. Delegar las funciones en sus subordinados, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.*
>
> *9. Dirigir y coordinar el personal de la entidad para el cumplimiento de sus funciones.*
>
> *…13. Expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la entidad*."

Igualmente, el manual de funciones establece las obligaciones funcionales que le corresponden al cargo de Técnico Financiero con funciones de Tesorero, para la verificación de los requisitos para los pagos a terceros, por lo cual es el funcionario encargado de verificar cada uno de los soportes de los pagos, incluido, lo que corresponde al cumplimiento al pago a la seguridad social de los contratistas, así como también que dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

"*..2. Registrar y archivar los comprobantes de ingresos y egresos.*

…10. Liquidación de pagos a terceros.

…16. Elaborar, firmar y entregar los cheques que le sean autorizados por el gerente.

…22. Llevar el archivo de los documentos públicos que emita en el ejercicio de su gestión.

…23. Entregar los documentos públicos que ha emitido anualmente, para que sean incluidos en el archivo de gestión de la empresa."

En ese mismo sentido y en aras de cumplir con el Plan de Mejoramiento trazado por la entidad con la Contraloría para la vigencia 2010, mediante la Resolución 186 de julio de 2011, se delegaron diferentes actividades, entre las cuales se encuentra el ítem de la gestión contractual, con el fin de mejorar en cada una de las actividades al respecto desplegadas, en donde se consignó lo siguiente:

"….**5. GESTION CONTRACTUAL**

…El presente acto administrativo, ***delega el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, la responsabilidad en los funcionarios o prestadores (abogados y/o técnicos), que se delegan para la elaboración, preparación y revisión, los diferentes documentos y requisitos durante la totalidad de las etapas contractuales, garantizando anticipadamente a la firma de la gerencia, con su correspondiente visto bueno, el cumplimiento de los requisitos que deben presentar los contratistas durante las diferentes etapas contractuales, incluidos sus anexos; así como la verificación de formatos y documentos de soporte, que para el efecto de la contratación requerida sean necesarios, verificando la existencia de todos los documentos y requisitos contractuales, con el correcto diligenciamiento en legal y debida forma, ajustado todo lo anterior, a nuestro ordenamiento jurídico y estatuto contractual.***

Adicional e independientemente al seguimiento del lleno total de requisitos, la prestadora Janeth Pérez, o el funcionario o prestador que haga sus veces, deberá auditar nuevamente el lleno total de requisitos y demás antes estipulados, antes de

la firma de los documentos por parte de la gerencia, así como de la verificación de la lista de chequeo y de la existencia dentro del expediente del contrato de todos los requisitos necesarios en las diferentes etapas contractuales.

Finalmente, una vez se realice la liquidación de cada contrato, tendrá la responsabilidad de verificar la existencia dentro del expediente de todos los documentos, requisitos, actas y demás anexos, que de acuerdo a la normatividad aplicable deben hacer parte del mismo; posteriormente procederá a realizar la foliación y escaneo total del expediente del contrato y entregará en medio magnético a la gerencia para archivo.

A partir de la expedición del presente acto administrativo, todos los funcionarios y-/o prestadores que participen en cualquiera de las etapas del proceso contractual, desde su inicio y hasta su culminación, deberán visar los documentos que proyecten para la firma de la gerencia, así como visar la lista de chequeo que la entidad ya tiene definida, de acuerdo a los parámetros establecidos en la gestión de los procesos de mejoramiento continuo MECI-CALIDAD.

La Oficina de Control Interno, realizará el control posterior a los procesos contractuales y podrá requerir al funcionario delegado e informar a la gerencia para que tome las medidas al respecto, en caso de incumplimiento del funcionario o prestador delegado.

En atención a los resultados plasmados mediantes hallazgos, dentro del documento: "Informe en firme de auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad abreviada EDUBA vigencia 2009/7 de marzo de 2011", de manera específica, los abogados GUSTAVO DE LA OSSA, DIANA MENESES Y LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ, así como la servidora JANETH PEREZ, durante la presente vigencia fiscal, verificarán con especial atención dentro de la carpeta de cada contrato realizado por EDUBA, el cumplimiento de las metas establecidas dentro del plan de mejoramiento de la entidad.

Gestión Documental Proceso Contractual: Se deberá realizar por parte de la prestador Janeth Pérez o el funcionario o prestador que haga sus veces, la gestión documental de cada uno de los contratos, que incluye:

- *Diligenciamiento de listas de chequeo*
- *Organización*
- *Custodia*
- *Foliación*
- *Escaneo*
- *Auditar todos los contratos.*
- *Archivo definitivo para entrega a archivo inactivo*

La funcionaria Edelmira Sandoval, deberá realizar el escaneo y archivos de los egresos y la totalidad de los documentos que lo soporten y remitirá en medio

magnético a la gerencia de la entidad mensualmente el listado de archivos en formato pdf de lo anteriormente señalado.
Se entiende que la emisión del acto administrativo genera la inmediata resolución del hallazgo."

De acuerdo a lo anterior, cualquier tema sobre los pagos a la seguridad social que no se haya encontrado por parte del equipo auditor en las correspondientes carpetas de contratos, pueden ser consultados directamente con la funcionaria EDELMIRA SANDOVAL SOLANO, a quien encargué en el cargo de Técnico Financiera con funciones de Tesorera, durante casi todo el tiempo en que estuve como gerente en la entidad.
Finalmente, durante todo el tiempo del contrato 036 de 2011, el contratista estuvo amparado con la seguridad social, es así que se anexa copia de la seguridad social de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011, demostrando que la entidad para hacer efectivo el pago, le exigió al contratista estar al día en la seguridad social.
Se reitera, a la Contraloría que aunque los pagos a la seguridad social, no se encuentren en la carpeta del contrato, los mismos se encuentran anexos en los egresos de pagos efectuados, tal y como lo establecen los procedimientos internos del área financiera de la entidad y por lo tanto se encuentran en los archivos de la entidad, que bien pueden ser consultados con la funcionario que fungía con funciones de tesorería, doctora Edelmira Sandoval Solano, con quien a bien se puede confirmar la presente información, ya que tenía la responsabilidad de cumplir con esta función.
En razón a lo anterior, se reitera la modificación del hallazgo y su correspondiente calificación, toda vez que no se ha vulnerado durante el proceso contractual el estatuto disciplinario.
Anexo:

- Se anexa el pago de la seguridad social efectuada por la contratista, señora Elsa Arrieta, de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, que soportan y abarcan que estuvo amparada en la seguridad social aún más los tiempos de ejecución del contrato. Seis (6) folios.

Se acepta la respuesta por cuanto satisface el requerimiento formulado pr el ente de control.

(30). Contrato de Aceptación de Oferta No. 006-2011, por valor de $12.000.000, cuyo objeto es "Suministro de elementos de aseo y cafetería para la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA"

Dentro de los estudios previos en el numeral 8.1 y la invitación publica en el numeral 10 garantías del contrato, establece que el contrato deberá estar respaldado por las garantías legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, de cumplimiento equivalente al 10% sobre el valor del contrato, y no se evidencia póliza de garantías ni aprobación de la misma por parte del contratista y EDUBA.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1150 de 2001 ARTÍCULO 7.
Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.
Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 41 inciso 2.
Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Lo anterior se entenderá como falta GRAVISIMA. **El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo en relación a lo siguiente:
El Gobierno Nacional, con la expedición del Decreto 2516 del 12 de julio de 2011, mediante el cual se reglamentó la contratación de mínima cuantía, que reglamenta el estatuto Anticorrupción, estableció cambios para este tipo de procesos de selección abreviada, que le permitió a las entidades ajustar los procesos de mínima cuantía, a uno más expedito y acorde con los requerimientos de la entidad, es así que el Departamento Nacional de Planeación lo resumió en los siguientes términos:

> "*Dicha modalidad de selección dispone que la contratación cuyo valor fuere inferior al 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto, se tramitará mediante un procedimiento especial conforme lo indica el artículo 94 de la Ley Anticorrupción.*
> *En consecuencia, el decreto 2516 de 2011 incluye, entre otros, los siguientes aspectos:*
> *1. Se establece que las* ***adquisiciones de bienes, servicios y obras*** *del 10% de la menor cuantía deberán tener un estudio previo simplificado con los elementos descritos únicamente en el art. 2º del decreto.*

*2. Se indica que **esta modalidad de selección no aplica cuando se deba utilizar otra** como la contratación directa, caso en el cual deberán observarse las reglas previstas para dicha modalidad independientemente de la cuantía y del objeto (Parágrafo artículo 1º del decreto)*
3. Se establecen los elementos únicos que debe contener la invitación pública a ofertar y su medio de publicidad a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), en el módulo correspondiente para el efecto, y la que, una vez firmada por el funcionario competente, implicará adicionalmente el acto de apertura.
*4. Se establece como requisito habilitante general la verificación de la **capacidad jurídica** del proponente. No obstante lo anterior, en los contratos de contratación de obra, de consultoría y de servicios diferentes a aquellos a que se refiere el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) establece la norma que podrá verificarse la **experiencia** del proponente.*
*Ahora bien, únicamente cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo con la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la **capacidad financiera** de los proponentes,*
Se establece, conforme lo prevé la Ley, la selección a la oferta con el menor precio a la cual se le verificarán las condiciones habilitantes indicadas en el anterior numeral.
6. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
*7. De conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 13, 15 y 18 del Decreto 3512 de 2003 y 86 del Decreto 2474 de 2008, **NO son exigibles los requisitos de RUP ni de Garantías contractuales así como de las obligaciones del SICE, para los contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad**.*"

Como se puede ver, la entidad en cumplimiento de la norma señalada se ajustó para la fecha de suscripción y ejecución de este contrato de mínima cuantía, el acogimiento de las excepciones legales que le permiten, suscribir las aceptaciones de las ofertas en los términos en que se hicieron y sin el amparo de las garantía señaladas como excepción para este tipo de contratos.
El contrato celebrado es de mínima cuantía, razón por la cual no requería de formalidades plenas para su celebración, como tampoco la exigencia de póliza de

garantía única; lo que conlleva a que al no ser exigida por nuestra normatividad no puede ser exigible, sino que más bien ese requerimiento plasmado en los estudios previos, debe darse por inexistente, además de tratarse de errores de copie y pegue, que se generan al diligenciar las minutas de los formatos.
También, como se puede ver, en la aceptación de la oferta y en las actas suscritas entre el contratista y la entidad, se previó que su pago sería contra entrega al suministro contratado, razón por la cual al momento de realizar la aceptación de la oferta se obvio la necesidad del requerimiento de póliza alguna, amparado en la excepción legal establecida en la norma referida, que trata de las excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo, es así que no se ha generado ningún daño ni fiscal, ni administrativo, ni disciplinario que afecte el servicio público de la entidad.
En tal sentido solicito la modificación del hallazgo, por cuanto como se ha dicho no he trasgredido el estatuto disciplinario.
Anexo:
- Boletín de prensa Departamento Nacional de Planeación. Dos (2) folios.

No se acepta la respuesta dada por la entidad teniendo en cuenta las siguientes razones:

> **En razón a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 13, 15 y 18 del decreto 1235 de 2003 y el articulo 86 del decreto 2474 de 2008, no son exigibles los requisitos del rup y de garantías contractuales para los contratos que no superen el 10% de la menor cuantía. Sin embrago, como es discrecionalidad de la entidad, en este caso la entidad decide exigirlas como se observa en los estudios previos, siendo estas garantías exigibles al contratista ya que se plasmaron de igual manera en el contrato.**

Por lo anterior se mantiene el hallazgo Administrativo.

(31). **Contrato de Aceptación de Oferta No. 008-2011**, por valor de $ 4.720.000, cuyo objeto es “Suministro de tintas y cintas de impresión y recarga de tóner de impresión para las impresoras de EDUBA”
Dentro de los estudios previos en el numeral 8 y la invitación pública en el numeral 10 garantías del contrato, establece que el contrato deberá estar respaldado por las garantías legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del

contrato: a) cumplimiento 20% del contrato, b) calidad 20% contrato c) buen manejo del anticipo. No se evidencia póliza de garantías exigidas en los estudios previos por parte del contratista ni la aprobación por parte de EDUBA.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1150 de 2001 ARTÍCULO 7.
Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.
Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 41 inciso 2.
Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. Lo anterior se entenderá como falta GRAVISIMA. **El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo de negativo a positivo, por lo siguiente:
El Gobierno Nacional, con la expedición del Decreto 2516 del 12 de julio de 2011, mediante el cual se reglamentó la contratación de mínima cuantía, que reglamenta el estatuto Anticorrupción, estableció cambios para este tipo de procesos de selección abreviada, que le permitió a las entidades ajustar los procesos de mínima cuantía, a uno más expedito y acorde con los requerimientos de la entidad, es así que el Departamento Nacional de Planeación lo resumió en los siguientes términos:

> "*Dicha modalidad de selección dispone que la contratación cuyo valor fuere inferior al 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto, se tramitará mediante un procedimiento especial conforme lo indica el artículo 94 de la Ley Anticorrupción.*
> *En consecuencia, el decreto 2516 de 2011 incluye, entre otros, los siguientes aspectos:*
> *1. Se establece que las* ***adquisiciones de bienes, servicios y obras*** *del 10% de la menor cuantía deberán tener un estudio previo simplificado con los elementos descritos únicamente en el art. 2º del decreto.*
> *2. Se indica que* ***esta modalidad de selección no aplica cuando se deba utilizar otra*** *como la contratación directa, caso en el cual deberán observarse*

las reglas previstas para dicha modalidad independientemente de la cuantía y del objeto (Parágrafo artículo 1º del decreto)
3. Se establecen los elementos únicos que debe contener la invitación pública a ofertar y su medio de publicidad a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop), en el módulo correspondiente para el efecto, y la que, una vez firmada por el funcionario competente, implicará adicionalmente el acto de apertura.
4. Se establece como requisito habilitante general la verificación de la ***capacidad jurídica*** *del proponente. No obstante lo anterior, en los contratos de contratación de obra, de consultoría y de servicios diferentes a aquellos a que se refiere el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) establece la norma que podrá verificarse la* ***experiencia*** *del proponente.*
Ahora bien, únicamente cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo con la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la ***capacidad financiera*** *de los proponentes,*
Se establece, conforme lo prevé la Ley, la selección a la oferta con el menor precio a la cual se le verificarán las condiciones habilitantes indicadas en el anterior numeral.
6. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
7. De conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 13, 15 y 18 del Decreto 3512 de 2003 y 86 del Decreto 2474 de 2008, ***NO son exigibles los requisitos de RUP ni de Garantías contractuales así como de las obligaciones del SICE, para los contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad***."

Como se puede ver, la entidad en cumplimiento de la norma señalada se ajustó para la fecha de suscripción y ejecución de este contrato de mínima cuantía, el acogimiento de las excepciones legales que le permiten, suscribir las aceptaciones de las ofertas en los términos en que se hicieron y sin el amparo de las garantía señaladas como excepción para este tipo de contratos.
El contrato celebrado es de mínima cuantía, razón por la cual no requería de formalidades plenas para su celebración, como tampoco la exigencia de póliza de garantía única; lo que conlleva a que al no ser exigida por nuestra normatividad no puede ser exigible, sino que más bien ese requerimiento plasmado en los estudios

previos, debe darse por inexistente, además de tratarse de errores de copie y pegue, que se generan al diligenciar las minutas de los formatos.
En tal sentido solicito la modificación del hallazgo, por cuanto como se ha dicho no he trasgredido el estatuto disciplinario.
Anexo:- Boletín de prensa Departamento Nacional de Planeación. Dos (2) folios.

> **Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 13, 15 y 18 del decreto 1235 de 2003 y el articulo 86 del decreto 2474 de 2008, no son exigibles los requisitos de rup y de garantías contractuales para los contratos que no superen el 10% de la menor cuantía. Sin embrago, como es discrecionalidad de la entidad, en este caso la entidad decide exigirlas como se observa en los estudios previos, siendo estas garantías exigibles al contratista ya que se plasmaron de igual manera en el contrato.**

Por lo anterior se mantiene el hallazgo Administrativo.

(32). Contrato de Aceptación de Oferta No. 016-2011, por valor de $ 8.000.000, cuyo objeto es "Suministro de 150 vasos mugs con imagen corporativa de EDUBA, registro fotográfico de los proyectos - Barrancabermeja"
Dentro de los estudios previos no se hace el estudio económico y sumario del contrato, desconociéndose por parte del proponente que es lo que debe ofrecer y con qué características, violando el principio de objetividad, dentro de la invitación publica, tampoco se evidencia el estudio económico y las características que deben tener los objetos que debe suministrar el ganador de la propuesta.
El proponente dentro de su actividad comercial no cumple con el objeto a contratar, ya que no se estipula el suministro de vasos, solo fotografías y otras actividades, pero no se encuentra enmarcada la establecida en el objeto contractual.
Existe sobrecosto en los vasos suministrados debido a que EDUBA, los pagó a **$ 53.333** Pesos M/cte, y según los precios del mercado el precio promedio es de **$ 15. 500,** cada vaso, incluyendo los descuentos, para un valor total de **$ 2.325.000**.
Además no se dice cuáles son las dimensiones de las fotografías o en qué resolución se deben entregarse, violando el principio de objetividad y transparencia que enmarca la contratación pública.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 25:
Numeral 7: La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 2516 de 2011 Articulo 2**.** *Estudios previos***.** La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:
2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Ley 1150 de 2007 articulo 5 numeral 1:
La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Decreto 2516 de 2011 Articulo 2**.** *Estudios previos***.** La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:
2. La descripción del objeto a contratar.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo. Lo anterior se entenderá como falta GRAVISIMA. **El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO y FISCAL POR VALOR DE ($5.675.000). MCTE.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo en razón a lo siguiente:
Como punto de partida en lo que hace referencia al costo del contrato señalado por la auditoria, es necesario aclarar, que no es cierto que los vasos le hayan costado a la entidad la suma de $53.333, que aparentemente es el producto de

dividir el valor total del presupuesto oficial entre la cantidad de pocillos suministrados; desconociéndose de tajo, el otro ítem del suministro, cual es el del registro fotográfico de los diferentes proyectos que adelantó la entidad.
Dentro de los componentes del hallazgo, con relación a que en los estudios previos no se incluyeron estudios económicos y detallados del suministro, se objeta en la medida que se puede observar, que la entidad dentro de su plan de compras para la vigencia, se asignó un presupuesto por la suma de$17.500.000, que para el contrato en comento, fue debidamente certificado por el funcionario responsable de este tema en la entidad.
En ese sentido se puede observar que del rubro presupuestado inicialmente para esta actividad dentro del plan de compras, por valor de $17`500.000, sin embargo este no fue solicitado en su totalidad, como base para el proceso contractual, puesto que fuese solicitado posteriormente por valor de $8`000.000 antes de dar inicio al proceso contractual precisamente por los resultados obtenidos del estudio económico del contrato, toda vez que este valor, no solamente contemplaba el suministro de los pocillos mugs con impresos institucionales, sino que además contempla un registro fotográfico de los proyectos que adelantó EDUBA en el cuatrienio; en este sentido los estudios previos así como el valor empleado por EDUBA se obtiene de haberse realizado el correspondiente estudio económico del mismo, elaborado, revisado y avalado por los funcionarios competentes sobre el tema en la entidad, como los son la subgerencia y la abogada asesora en materia de contratación de la Unidad Jurídica.
Para la elaboración de los estudios previos EDUBA tuvo como soporte de base los siguientes documentos de referencia y estudios técnicos que se tuvieron en cuenta antes del inicio del proceso contractual y que hasta donde conozco corresponden a las siguientes dos fuentes de información:

1. En relación con la primera fuente de información se anexa copia del estudio de conveniencia y oportunidad, realizado en el proceso de selección abreviada por parte de la Fuerza Aérea Colombiana, en el año 2011 cerca de diez meses antes del presente proceso contractual para el mes de febrero, en donde se pueden apreciar que en los precios indicativos del CISE para este tipo de elemento, se definió un valor de $20.800 esto antes de los respectivos descuentos de ley y que una vez presupuestados y sumados estos se estableció un precio de referencia de $25.000 por unidad por cada pocillo impreso, que corresponde al valor determinado o tasado por EDUBA para la primera actividad del contrato analizado.

2. En segundo lugar fueron analizados los archivos internos de precios de contratación, histórico de adquisiciones realizadas por la misma EDUBA en el pasado. En ese sentido fueron consultados los contratos 002 de 2006, 037 de 2006 y 059 de 2006, que en términos generales, tienen por objeto la elaboración de los registros fotográficos de proyectos de la entidad, inclusive suministrado por el mismo proponente y consecuente contratista de la entidad, en donde se puede apreciar que el valor unitario para la época por fotografía institucional es de $36.500, suministradas en el año 2006 y que actualizados los precios cinco (5) años después, de acuerdo con los incrementos del IPC hasta el mes de Diciembre del año 2011, se encuentran alrededor de $53.125 para cada una de las imágenes profesionales contratadas.

 En este sentido y con base en los resultados del análisis anteriormente descrito se pudo establecer lo siguiente para realizar el estudio económico del proceso contractual y definir el valor total requerido para la realización del proceso:

 - 150 pocillos con impresos de la imagen institucional de la entidad y del equipo de trabajo, a razón de $25.000 cada uno, para un valor total del ítem de $3.750.000.
 - 80 fotografías profesionales de los diferentes proyectos de la entidad, con la intención de utilizarlas en la divulgación de los mismos ante la comunidad, e inclusive para la presentación del informe de gestión EDUBA 2008-2011, a razón de $53.125, por un valor total de $4.250.000.

Es así que para efectos de tasar el valor total del contrato, se sumaron los $3`750.000 de los pocillos impresos más los $4`250.000 de las fotografías profesionales, obteniendo un valor oficial del $8`000.0000, que fue el que se utilizó para la elaboración de los estudios previos y la razón para no utilizar los valores asignados en el plan de compras para esta actividad contractual, es decir de los $17`500.000 inicialmente presupuestados, dado que finalmente solo se establecieron los $8`000.000, del presupuesto oficial del contrato.

En ese sentido se estableció el presupuesto oficial y se determinó el objeto del mismo, indicándole a los futuros proponentes que se trataba del suministrar vasos mugs institucionales y collages de registro con fotografías profesionales de los diferentes programas de EDUBA.

Distinto y ajeno a la entidad es que en medio del desarrollo del proceso contractual, en donde, como se podrá revisar en el expediente, se presentó un único proponente, quien al participar tuvo a bien cotizar el suministro solicitado por EDUBA, con un enfoque distinto, donde cada uno de los pocillos impresos tienen un valor unitario de $40.000 y las fotografías profesionales a razón de $25.000 cada una, para un valor total de la oferta equivalente a $8.000.000.
Debe tenerse en cuenta también, como lo hace hoy el Decreto 2170 de 2002 (art. 6)[17], que "...***el concepto de precio del mercado debe entenderse en su sentido amplio, en el entendido que comprende una serie de variables de acuerdo a las condiciones, ambiente, lugares, distancias, y demás elementos que puedan influir ciertamente en su conformación, si entendemos que el mismo es variable y carente muchas veces de uniformidad***"

De acuerdo con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, que se refiere al deber de selección objetiva determinando que ésta se produce cuando la escogencia se hace a la oferta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en cuenta factores subjetivos como afecto o interés. ***De acuerdo con los términos de esta norma, el precio de las ofertas no puede ser el único criterio de evaluación y calificación de las mismas, puesto que existen otros factores que también resultan importantes para la Administración a la hora de contratar*** *ya que inciden en la debida ejecución del objeto del contrato que pretenda celebrar; en consecuencia, el solo hecho de que la oferta seleccionada presente un precio superior al ofrecido por otros participantes en el proceso de escogencia del contratista, bien sea licitación pública o contratación directa, no significa que se esté violando el deber de selección objetiva*.
Es así, que consecuentemente, en el informe de evaluación proyectado, revisado y visado por la unidad jurídica de la entidad, sin ninguna observación o anotación, al verificar el listado de los requisitos habilitantes, se señala que el proponente, cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes y satisface la necesidad descrita por EDUBA, en los estudios previos del proceso de selección, por cuanto recomendó al ordenador del gasto, ejecutar con este proponente el objeto contractual por el valor y tiempo señalado en la oferta. Por lo que se puede observar, para la entidad el valor oficial del contrato, estuvo soportado en la propuesta presentada por el contratista. Es decir nunca ha habido detrimento patrimonial o daño fiscal, primero porque son dos ítems contratados y segundo porque el único proponente se sujetó al presupuesto oficial.

En lo que corresponde al hallazgo, cuando hace referencia a la actividad económica del proponente, este si cumple con el objeto del contrato, por cuanto observado el certificado de comercio, la actividad económica del proponentes, entre otras, se encuentra la *de "Impresos publicitarios **de todo tipo"***, en donde se encuentra inmerso el de los mugs institucionales, por cuanto vienen impresos con logos de la imagen corporativa de la entidad y además parte de ellos, venían con la fotografía del equipo de trabajo de funcionarios y prestadores de servicios que en su momento fueran citados para la elaboración del estudio fotográfico del equipo de trabajo, valores estos que también estaban incluidos en el valor del presupuesto total del contrato.

También es importante señalar a la Contraloría que como arquitecto, gerente de EDUBA, delegué las diferentes funciones de la contratación estatal en la Resolución 186 de 2011, en donde se establecen las obligaciones del asesor jurídico de cada contrato, a fin de garantizar que se cumpla en cada una de las etapas del contrato, los preceptos legales que al respecto se requiera.

Anexo: Estudios previos Fuerza Aérea colombiana que soporta los precios indicativos de los vasos mugs, de la siguiente forma:

"…Fuente Secundaria
(Precios de catálogos, revistas, libros, SICE, otros)
CUBS precio indicativo

Precios históricos del producto por contratar					
Producto	CANTIDAD REQUERIDA	Precios históricos (últimos tres años)			Precio Actual, precio unitario
		2008	2009	2010	
Recordatorios,	2000	N/A	N/A	N/A	$ 20,000
Escudos en cuero	20	N/A	N/A	N/A	$ 85,000
Placas ESUFA:	60	N/A	N/A	N/A	$ 120,000
Mugs o pocillos	242	N/A	N/A	N/A	$ 20,880

En tal sentido solicito la modificación del hallazgo, por cuanto como se ha dicho no he trasgredido el estatuto disciplinario, ni ha habido detrimento fiscal para la entidad.

Anexo:

- Contratos 002 de 2006, 037 de 2006 y 059 de 2006. Once (11) folios.
- Estudios previos Fuerza Aérea colombiana que soporta los precios indicativos de los vasos mugs, de la siguiente forma: Nueve (9) folios.

No se acepta la respuesta de la entidad por cuento no satisface el requerimiento formulado por el ente de control. Se mantiene el hallazgo Administrativo, Disciplinario y fiscal.

(33). Contrato de Aceptación de Oferta No. 017-2011, por valor de $ 13.410.000, cuyo objeto es "Suministro de anchetas y cenas navideñas para los funcionarios de EDUBA - Barrancabermeja"
Dentro de los estudios previos no se relacionan los objetos que deben llevar las anchetas y la cena navideña, no se encuentra estudio de precios, por lo cual se desconoce como determinaron el valor del contrato ya que no existe soporte alguno de precios. Dentro de la invitación pública tampoco se determinan los objetos que deben contener las anchetas, siendo de total desconocimiento para los proponentes saber lo que debían ofrecer.
Se establece que el proponente deberá presentar copia del RUT, el cual no se adjunta por parte del proponente ganador a la propuesta. El certificado judicial del proponente ganador se encontraba vencido ya que fue expedido el día 03 de noviembre de 2010.
La actividad económica del proponente ganador no es acorde con el objeto a contratar.
Según el numeral 3 de la invitación pública sería la que presentara el menor valor, y hubo empate pero dentro del informe de evaluación establece que escogen a la señora Nancy Zambrano por presentar el precio más bajo existiendo una propuesta económica de igual valor, que también cumplió con los requisitos habilitantes.
Dentro de las causales de rechazó la empresa estableció: las causales de rechazo cuando la propuesta este incompleta y a la vista se observa que la propuesta ganadora no cumplía con los requisitos habilitantes. No existe el principio de selección objetiva.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.
Decreto 2516 de 2011 Articulo 2**.** *Estudios previos***.** La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:
1. La descripción del objeto a contratar.
2. Las condiciones técnicas exigidas.
3. El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

.Decreto 2788 de 2004 artículo 20, que a su tenor literal establece:
"....Las obligaciones del responsable del régimen simplificado de entregar en la primera venta o prestación de servicios a los adquirentes no pertenecientes al régimen simplificado, el documento en que conste la inscripción en dicho régimen y la exhibición en un lugar visible al público del documento en que conste su inscripción, como perteneciente al Régimen Simplificado, previstas en los numerales 2° y 4° del artículo 506 del Estatuto Tributario, serán exigibles a partir del 1° de julio de 2005....".
Ley 190 de 1995 El artículo 1°, parágrafo único:
Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.
Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.
Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, tendrán en cuenta los siguientes criterios:
La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección
La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores

diferentes a los contenidos en dichos documentos. **El anterior hallazgo se configura como ADMINISTRATIVO, Y DISCIPLINARIO.**

Respuesta de la Entidad.

Se solicita el cambio de la valoración del hallazgo, por lo siguiente:
Sea lo primero señalar a la Contraloría, como se puede ver del expediente del contrato, existe falencia de documentos del mismo, es así que en el expediente solo esta hasta el acta de inicio del contrato, esto debido a que la persona que venía archivando los expedientes de contratos en muchos de ellos no archivó toda la documentación pertinente entregada por los proveedores y en otros se visualiza que fueron enviados directamente para el archivo de los egresos de la entidad, sin dejar copia en el expediente, pero aún así se encuentran en los archivos de la entidad. Así mismo es importante que se tenga presente, que el representante legal no tiene la obligación funcional de responder por posibles falencias en los requisitos de la contratación, por cuanto como ya se ha dicho dichas funciones recaen en los asesores jurídicos de la entidad, que en el caso sustancia el proceso contractual y tiene la responsabilidad de verificar se cumplan, más cuando, esta fue delegada en la resolución 187 de 2011, que se emitió en respuesta al plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría, que precisamente versa sobre todas estas posibles situaciones.

Para resolver el hallazgo en concreto y en relación a que en los estudios previos no se incluyeron estudios de económicos y detallados del suministro, se objeta en la medida que se puede observar, que la entidad realizó consulta al SICE, soportando los respectivos CUBS, y en ese mismo sentido realizó estudios de precios indicativos, que le permitieron señalar el precio base para la adquisición de las anchetas, además que como se puede ver, uno de los proponentes desarrolló el valor individual de cada uno de los componentes de los objetos a suministrar, enmarcando para ello, lo que iba a suministrar por cada ancheta y por cada cena para los funcionarios de la entidad.
En ese sentido se estableció el presupuesto oficial y se determinó el objeto del mismo, indicándole al proponente que se trataba de suministrar 19 anchetas y 19 cenas navideñas para los funcionarios públicos de la entidad.
De otro lado y en cuanto a la falta del RUT, se anexa copia del Registro Único Tributario de la proponente, la cual anexo en su tiempo, tal y como consta en la relación del contenido de la propuesta, que se encuentra en el expediente del contrato y que se anexa para su observación.

En relación al pasado judicial, que aparece en el expediente en el contrato, en el mismo se visualiza, que el proponente tramitó un PIN para la expedición inicial del pasado judicial vía internet, es así que se visualiza que en el mismo pin, se establece como plazo de vigencia de dicho pin 3 de noviembre de 2011, la proponente cumplió con lo preceptuado en la norma, que señala que debe presentar el correspondiente certificado, que efectivamente con dicha presentación, la entidad, consultó sobre la veracidad de la existencia en el sistema de los antecedentes del proponente, para efectos de la verificación por parte del contratante, determinando claramente que el contratista para la fecha de la contratación no presentaba antecedentes judiciales, del mismo modo se puede verificar que si revisados al día de hoy los antecedentes del contratista mencionado en el presente hallazgo, no ha presentado en ningún momento de su vida antecedentes judiciales, ratificando que la conducta social de esta persona es honrosa e intachable, y no le genera ninguna inhabilidad para presentar su propuesta, ni para suscribir contratos con el estado.

Debe señalarse que, con ocasión de la no verificación de la vigencia de los certificados de antecedentes penales de la contratista, no se generó daño a la función pública, y que la moralidad, transparencia y eficiencia que debe caracterizar a todo aquél que presta sus servicios al Estado no fueron transgredidas, la conducta, no causó daño o perjuicio alguno al Estado, en virtud de la antijuricidad, postulado según el cual, para que procediera a hacerse efectiva la responsabilidad en cualquiera de sus modalidades, no basta que el funcionario o el particular incurriera en el tipo previsto legalmente, (que en el caso no ocurrió, por cuanto la proponente si lo presentó), sino que es, además, necesario que el acto tuviera alguna relevancia jurídica y resultara contrario al bien jurídico tutelado.

En cuanto a que la actividad económica no concuerda con el objeto a contratar, también se difiere de lo conceptuado por la Contraloría, en el sentido que el certificado de cámara de comercio señala que la actividad comercial de la propuesta ganadora es el de comercio al por mayor y detal de productos de miscelánea. Y qué es una miscelánea: Como su propio nombre indica, MISCELANEA es una mezcla compuesta por cosas distintas o de géneros diferentes, materias que en muchos casos pueden parecer inconexas y mezcladas. Luego entonces el objeto del contrato es coincidente con el objeto social del proponente.

En lo que hace referencia al empate de valores de las propuestas económicas, la invitación pública señala las reglas del desempate que se deben realizar para la escogencia del proponente, señalando lo siguiente:

> "*VII. DESEMPATE:*
> *En caso de presentarse empate en la evaluación final,* ***EDUBA adjudicará a quién se haya presentado primero su oferta, de conformidad con el Decreto 2516 de 2011****"*

Es así que se puede observar en el expediente del contrato que la primera propuesta recibida fue la propuesta escogida, por cuanto fue la primera que realizó la entrega de la propuesta en la entidad, mecanismo único, establecido en la invitación pública como factor de desempate de los proponentes.
En tal sentido solicito la modificación del hallazgo, por cuanto como se ha dicho no he trasgredido el estatuto disciplinario, ni ha habido detrimento fiscal para la entidad.
Anexo:

- Copia hoja de propuesta que señala su contenido. Un (1) folio.
- Copia RUT del proponente. Un (1) folio
- Copia antecedentes judiciales vigentes, que señalan que la proponente nunca ha tenido antecedentes judiciales. Un (1) folio.

No se acepta la respuesta dada por la entidad. Debido a que no existe claridad sobre los elementos a suministrar y los valores reales de estos, que contenía cada ancheta y cena navideña.

Es importante resaltar que para una futura contratación de este tipo de elementos a suminsitrar o contratar deberán tenerse en cuenta los factores minimos de la contratación estatal como lo son: la transparencia, legalidad, igualdad, economía, celeridad, publicidad entre otros. Si la conducta es reiterativa por parte de la entidad se tomaran decisiones mucho mas drásticas al respecto. Por lo anterior se mantiene el hallazgo administrativo y disciplinario.

(34). Los responsables del proceso contractual en EDUBA, no llevan un consecutivo en la numeración de los contratos, lo cual obstaculizó el normal desarrollo de la auditoría. **El anterior se configura como un hallazgo Administrativo.**

Respuesta de la Entidad.

frente a este punto se señala que la actual administración colaboró, conto con la disposición y entrego varias veces soportes explicando aparentemente como el periodo anterior había manejado la numeración de los contratos, de igual forma estos hallazgos obedecieron a errores involuntarios que cometieron al digitar y seguir los consecutivos en la contratación.

No se acepta la respuesta por cuanto no satisface el requerimiento formulado por el ente de control. Se mantiene el hallazgo Administrativo.

4.9. Revisión de la Rendición de la Cuenta.

Formato f06a_cdn: Relación de Ingresos.
En los 270 registros de ingresos efectuados en la columna D "Recibido de" no se identificó de quienes se recibieron estos ingresos, circunstancia que dificultó la revisión propia del ente de control.
En la columna G "cuenta bancaria" hubo 12 registros de ingresos en los cuales no se identificó la cuenta bancaria en la cual se realizó la consignación de éstos ingresos. Se hace necesario que EDUBA de a conocer la cuenta bancaria en la cual fueron consignados los siguientes ingresos:

Cuadro No. 9
Registro de Ingresos

$7.181	$710.954	$12.000	$29.000
376'766.935	40'909.091	5'454.545	2181'530.391
61'406.979	210'640.988	200'000.000	1209'605.042

Fuente-EDUBA

Formato f07b_cdn: Relación de Pagos.
Revisada la columna E de este formato denominada "Número del comprobante de egreso" se observa que faltaron los siguientes:

Cuadro No10
Comprobantes de Egresos

5	Del 14 al 24	31	34	Del 39 al 47
50	62	73	74	83
Del 98 al 106	115	116	Del 120 al 126	136
142	159	Del 169 al 177	Del 186 al 191	201

204	209	220	236	Del 239 al 248
257	Del 263 al 270	284	290	303
304	Del 306 al 314	Del 321 al 323	Del 328 al 333	Del 336 al 344
346	354	355	363	368
369	393	Del 403 al 412	419	420
424	Del 427 al 434	449	467	470
471	475	Del 478 al 488	Del 493 al 500	504
505	507	511	Del 518 al 523	535
536	540	550	Del 555 al 563	575
Del 579 al 584	588	Del 597 al 599	Del 607 al 613	625
626	637	643	647	650
Del 653 al 661	665	673	675	681
Del 688 al 696	703	706	707	716
Del 722 al 730	735	736	Del 755 al 758	Del 769 al 778
782	791	798	815	827
829	839	841	845	846
Del 848 al 856	867	869	870	882
Del 885 al 892	900	912	918	922
924	925	926	930	944
945	952	953	955	970
Del 975 al 980	Del 997 al 1000	Del 1007 al 1015	1017	1025
1029	1034	1048	1067	

Fuente-EDUBA

Formato f07b_cdn: Relación de Pagos.
En la columna P de este formato denominada “número de cheque o ND” se halló que no registraron los siguientes cheques:

Cuadro No. 11
Relación de pagos

12805	12806	Del 12808 al 12813	12819
Del 12832 al 12840	Del 12846 al 12851	12858	12869
12871	Del 12880 al 12889	Del 12897 al 13003	13005
Del 13025 al 13034	13041	Del 13046 al 13054	13072
13073	13079	Del 13083 al 13091	Del 13096 al 13102
13128	13130	Del 13135 al 13144	Del 13147 al 13154
13167	13169	Del 13178 al 13186	13200
Del 13202 al 13225	Del 13229 al 13239	Del 13249 al 13257	13260
13264	13281	13282	Del 13294 al 13301
13308	13309	Del 13311 al 13316	13325
13333	Del 13338 al 13346	13354	Del 13361 al 13367

13370	Del 13384 al 13391	13401	Del 13403 al 13411
13420	13437	Del 13443 al 13452	13458
Del 13460 al 13467	13478	13497	Del 13499 al 13504
13507	Del 13516 al 13524	Del 13526 al 13532	Del 13547 al 13549
13564	Del 1102405 al 1102452	1102455	1102456
1102458	Del 13501 al 13503	Del 13505 al 13525	13530
Del 13532 al 13546	1102411	1102415	1102445
1102449	1102453	1102454	Del 1102456 al 1102468
1162404			

Fuente-EDUBA

d. formato f13a_agr: Nuevo formato de contratación.
Revisado este formato presuntamente se evidencia sobrecostos en algunos contratos celebrados durante la vigencia 2011, así:
Contrato No. 55, por valor de $8'000.000: suministro de 150 vasos Bugs con imagen corporativa de EDUBA y registros fotográficos de los proyectos, el precio de cada vaso fue de aproximadamente $53.333
Contrato No. 56, por valor de $13'410.000: suministro de anchetas y cenas navideñas para los funcionarios de EDUBA. Cotejados los formatos f14a1 (funcionarios por nivel) y éste el f13a_agr, verificamos que los funcionarios de planta, de la empresa son 19, es decir, que la ancheta y la cena para cada funcionario costó aproximadamente $705.790.

e. formato f13a_agr: Nuevo formato de contratación.
Revisada la columna H correspondiente a "número de disponibilidad" apreciamos que dentro de su consecutivo faltaron las siguientes disponibilidades:

Cuadro No. 12
Disponibilidades presupuestales

1100020	1100022	1100028	De la 1100030 a la 1100032
De la 1100034 a la 1100038	De la 1100041 a la 1100052	1100054	De la 1100056 a la 1100063
De la 1100065 a la 1100083	De la 1100085 a la 1100093	De la 1100097 a la 1100136	De la 1100138 a la 1100142
1100146	De la 1100149 a la 1100158	De la 1100160 a la 1100177	De la 1100179 a la 1100183
De la 1100185 a la	De la 1100210 a la	De la 1100215 a la	De la 1100235 a la

11001208	1100213	1100233	1100259
De la 1100235 a la 1100259	De la 1100261 a la 1100269	1100271	De la 1100276 a la 1100323
De la 1100328 a la 1100336	De la 1100339 a la 1100359	1100361	1100362
De la 1100364 a la 1100370	De la 1100364 a la 1100370	De la 1100371 a la 1100395	De la 1100397 a la 1100505
1100507	De la 1100509 a la 1100542	De la 1100544 a la 1100559	De la 1100544 a la 1100576

Fuente-EDUBA

f. formato f13a_agr: Nuevo formato de contratación.
Los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales en los siguientes contratos fueron expedidos por un valor inferior al del contrato, así:

Cuadro No. 13
Disponibilidades y Registros Presupuestales

No. del contrato	Valor del contrato ($)	Valor disponibilidad presupuestal ($)	Valor registro presupuestal ($)
29	849’654.942	450’090.338	450’090.338
30	460’546.448	338’156.526	338’156.526
53	91’428.674	2’500.000	2’500.000
47	24’713.275	6’000.000	4’720.000
50	22’421.933	14’900.000	14’728.350
52	37’752.095	14’900.000	14’900.000
48	28’061.134	3’000.000	3’000.000
49	79’842.327	14’900.000	14’900.000
51	63’473.794	13’900.000	11’899.000
54	72’185.603	6’480.000	6’480.000
56	22’421.933	14’900.000	13’410.000
55	91’236.800	8’000.000	8’000.000
58	37’575.385	1’500.000	1’500.000

Fuente-EDUBA

g. formato f13a_agr: Nuevo formato de contratación.
Observación: En la columna Q de varios de los contratos celebrados durante el 2011, no fue registrada la información correspondiente a “fecha de aprobación de garantías”, información esencial para el ejercicio del control fiscal a través de la plataforma SIA.
h. formato f13a agr: Nuevo formato de contratación, se pudo evidenciar que se presentan varias inconsistencias:

-Los valores de los contratos registrados en el formato f13 A, no concuerdan con los valores que estos presentan en los expedientes, debido a que no sumaron las adiciones, en otros casos, en la columna del valor del contrato, registran el número de cedula del contratista.
En otras ocasiones la fecha de expedición del registro presupuestal, es posterior a la fecha de inicio del contrato, y en otras registran mal, la fecha de la garantía con la fecha de inicio del contrato.

4.10. Gestión Ambiental.

(35). En desarrollo de la fase de ejecución de la gestión ambiental en la auditoría gubernamental con enfoque integral en la modalidad regular a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA, vigencia 2011, se determinó un hallazgo administrativo y administrativo sancionatorio, teniendo que la calificación de la gestión ambiental fue evaluada como **INSATISFACTORIA (22.94)** por las siguientes observaciones:

a) La entidad NO cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental
b) NO se han expedido en la entidad normas o actos administrativos encaminados a la incorporación del componente ambiental y al logro de los objetivos y metas trazados por la entidad
c) Dentro de la estructura orgánica de la entidad NO se tiene incorporada el área ambiental
d) Las responsabilidades en materia ambiental en las diversas dependencias de la entidad NO están debidamente asignadas
e) Las responsabilidades en materia ambiental por los funcionarios de las diferentes dependencias de la entidad NO están debidamente comprendidas e interiorizadas
f) No se encontró coherencia en varios puntos evaluados pues que informan que existe(n) responsable(s) que garantice(n) la incorporación del componente ambiental en el quehacer misional y que den continuidad a los procesos que de este se derivan, sin embargo, no es lo que se expresó en los tres anteriores ítems
g) El plan de acción anual de la entidad en materia ambiental, NO existe
h) La entidad NO tiene establecidas prácticas para el ahorro y manejo racional del agua y la energía en las diferentes dependencias, a diferencia de la temática de residuos sólidos.

i) NO existe en la entidad un diagnóstico / inventario de los impactos directos e indirectos que sobre el medio ambiente y los recursos naturales ocasiona la entidad tanto en el desarrollo de sus actividades misionales como administrativas
j) Dentro de los procesos y procedimientos de la Entidad NO se contempla los principios y objetivos establecidos en la política ambiental
k) NO Existen en la Entidad procesos y procedimientos para desarrollar y cumplir con las obligaciones y responsabilidades de tipo ambiental
l) Los funcionarios de la entidad NO conocen los mecanismos y el sistema de evaluación y control de los asuntos ambientales, está en construcción
m) La entidad NO Cuenta con un sistema de indicadores de gestión ambiental
n) NO se efectúa seguimiento por parte del área y/o funcionarios responsables del manejo ambiental, haciendo uso de los indicadores de gestión ambiental
o) NO cuenta la entidad con un sistema de registro presupuestal ambiental
p) La entidad NO tiene la documentación que describa las interacciones del sistema de gestión ambiental dentro de la empresa
q) En la entidad NO existe un manual donde se presente la política, los objetivos y programas ambientales
r) La entidad NO ha implementado un mecanismo o procedimiento para comunicar los informes seguimiento y evaluación de la gestión ambiental
s) NO cuenta la entidad con un sistema de información ambiental o en su defecto un mecanismo o herramienta para el manejo de la información de carácter ambiental o articulación con otra entidad que lo haga.
t) NO se han realizado estudios de ruido.

Cuadro No. 14
RELACION DE HALLAZGOS

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
	Gestión Misional					
1	**Hallazgo:** El Plan de Acción de EDUBA de la vigencia de 2011, obtuvo un bajo porcentaje de ejecución, el porcentaje ponderado fue del 46.9%.	x				
	Estados Contables					
2	**Hallazgo:** Existe diferencia entre el Balance General a 31 de diciembre de 2011, y el inventario físico a 31 de diciembre del mismo año.	x				

3	**Hallazgo:** Existen cuentas sin depurar en el Sistema Contable, el cierre de Caja no se hizo de manera oportuna, en concordancia con la Resolución 001 del 3 de enero 2011.	x				
	Inventarios					
4	**Hallazgo:** En EDUBA, a pesar de que se cuenta con un programa de licenciamiento de antivirus se comprobó que existen PCS que utilizan licencias NO autorizadas subutilizando los recursos y poniendo en riesgo la información. Existen equipos que tienen instalados Windows 7, y Office 2010, pero EDUBA no cuentan con dichas licencias incurriendo en piratería de Software. **Criterio**: Articulo 61 Constitución Política de Colombia, Ley 44 de 1993, Ley 599 de 2000 Código Penal, artículos 271 y 272. **Causa:** Falta de responsabilidad de la Dirección de la entidad. **Efecto:** La entidad puede incurrir en sanciones y multas.	x	x			
	Plan de Mejoramiento					
5	**Hallazgo:** No se propuso ninguna acción correctiva por parte de la entidad, para corregir la liquidación de cesantías a funcionarios que temporalmente, son encargados en cargos de superior salario del cual son titulares. **Criterio:** Resolución 002 de 2010. **Causa:** Omisión al cumplimiento de la Ley **Efecto:** Detrimento patrimonial a la entidad.	x				x
6	**Hallazgo:** Función archivística en el análisis de la información suministrada por EDUBA, se observa debilidad en la aplicación de la Ley 594 de 2000, función archivística debido a que no hay unidad documental.	x				
	Gestión Contractual					
7	**Hallazgo:** EDUBA no está publicando todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, establecidos en el artículo 8º, del Decreto 2474 de 2008. Además el parágrafo 3º, del mismo artículo dispone que la publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente artículo	x	x			

	deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, a más tardar dentro de los (3) tres días hábiles siguientes.					
8	**Hallazgo:** Contrato N° 009 de 2011, cuyo objeto es el SERVICIO DE FOTOCOPIAS, por valor de $4.500.000, a este contrato no se le anexo a la carpeta contractual el pago de la seguridad social. **Criterio:** DECRETO 2474 de 2008, en sus artículos 11, 44 **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley **Efecto:** La entidad puede ser multada o sancionada.	x	x			
9	**Hallazgo:** CONTRATO N° 011 de 2011, cuyo objeto es SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA. Por valor de $14.728.350; a este contrato no se le proyectó otro si modificatorio a la cláusula del valor del contrato, ya que la empresa se hizo acreedora a la retención del valor del IVA del contratista.	x				
10	**Hallazgo:** CONTRATO N° 014 de 2011, cuyo objeto es DISEÑO Y ELABORACION CON SUS PRUEBAS DE HERMETICIDAD DE 64 UNIDADES DE ISOMETRICOS DE LAS INSTALACIONES DE GAS DE URBANIZACION PUERTA DEL SOL, por valor de $2.500.000, este proceso contiene las siguientes observaciones contractuales: **a.** En cuanto a los estudios previos y la clase de contrato al que se debe desarrollar por las características del mismo es un contrato de consultoría y se realizó mediante el proceso de mínima cuantía. decreto 2774 de 2008 en su artículo 3 referente a los estudios previos y su contenido, ley 80 de 1993 en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25., los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone, sin que la entidad tuviera en cuenta la modificación de los estudios previos en la parte definitiva pudiendo ser corregido el error pero lo omitieron. **b.** Los requisitos habilitantes se allegaron en copias y	Se acepta la respuesta.				

	no en originales **c.** Falta la disponibilidad presupuestal **Criterio:** Decreto 2774 de 2008 artículos 3, numeral 4, artículo 6° Ley 80 de 1993, numerales 7 y 12 del artículo 25, parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007. **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto:** Falta de transparencia en el proceso contractual.	
11	**Hallazgo:** CONTRATO N° 019 DE 2011, IMPRESIÓN DE 300 CARTILLAS, por valor de $14.900.000, teniendo en cuenta que está prohibida la impresión de lujo. **Criterio:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2003 y el Decreto 2474 de 2007. **Causa:** Omisión al cumplimiento de la Ley **Efecto:** Gestión antieconómica.	Se acepta la respuesta
12	**Hallazgo:** CONTRATO 020 DE 2011**,** cuyo objeto es COMPRA DE UNA NEVERA, por un valor de $1.500.000, en este contrato se encontró error en la radicación o consecutivo en el número de los contratos, sin que se hayan hecho las correspondientes aclaraciones, con el fin, de que no se entrara en error por parte de los intervinientes del contrato. **Criterio:** Decreto 2474 de 2008, en su artículo 3° y 5°. **Causa:** Irregular gestión contractual **Efecto:** Confusión en la gestión contractual	Se acepta la respuesta
13	**Hallazgo:** CONTRATO 029 DE 2011, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, por un valor de $849.654.942 y un adicional por $ 240.528.787, para un valor total de $1.090.183.729, Las instalaciones eléctricas montadas en el proyecto Villa del Prado y en la Urbanización la Florestica presentan algunas inconsistencias. En el proyecto Villa del Prado las luminarias permanecen encendidas tanto de día como de noche, incurriendo en un despilfarro de energía y disminuyendo el período de vida útil de estos elementos. En la Urbanización La Florestica, las luminarias no funcionan, pese a que ya fueron revisadas y reparadas en varias ocasiones por parte del contratista, lo que	Se acepta la respuesta.

	hace presumir que existe alguna especificación técnica de algún componente eléctrico que no tiene la capacidad para resistir las demandas de los circuitos en cuestión. **Causa:** Falta de supervisión a la contratación **Efecto:** Derroche de recursos y de energía.					
14	**Hallazgo:** CONTRATO 030 DE 2011, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO, por valor de $460.456.448, en esta carpeta contractual no se vislumbra el acta de liquidación del contrato. **Criterio:** Ley 1150 de 2007. **Causa:** Falta de control en la contratación **Efecto:** Deficiente gestión documental	Se acepta la respuesta.				
15	**Hallazgo:** CONTRATO 032 DE 2011, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO DE LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN ALTURA PARA LA POBLACION VULNERABLE Y DESPLAZADA DENOMINADOS ARBOLEDA CAMPESTRE Y HABITARES DEL SOL DEL MCIPIO DE BCA-BJA, UN TOTAL DE 90 APARTAMENTOS, por valor de $795.584.000, este proceso contractual se encuentra hasta la fecha en ejecución ya que fue ampliado el plazo para la ejecución del contrato, (plazo de terminación del contrato va hasta el 28 de junio de 2012).	x				
16	**Hallazgo:** CONTRATO 034 DE 2011, cuyo objeto es OBRAS, por valor de $180.606.139, al proceso contractual falta anexarle el pago de la seguridad social de octubre de 2011. **Criterio:** Ley 1150 de 2007 en su artículo 23. **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley **Efecto:** La entidad puede ser multada o sancionada.	Se acepta la respuesta				
17	**Hallazgo:** Contrato de Prestación de Servicios No 005-2011, por valor de $42.017.500, El pago de la seguridad social durante la ejecución del contrato no se hizo de manera oportuna en ninguna de las actas parciales. **Criterio:** Decreto 1703 artículo 23 inciso 1 Ley 828 de 2003 ARTÍCULO 1.PARÁGRAFO 2. Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23 Parágrafo 1 Inciso 2. LEY 734 DE 2002 artículo 48 numeral 28.	x	x			

	Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley **Efecto:** La entidad puede ser multada o sancionada.					
18	**Hallazgo:** Contrato de Prestación de Servicios No. 006-2011, por valor de $27.648.000.No se encuentra el recibo de pago de la seguridad social del mes de enero, el acta parcial No, 7 no se hizo pago a pensión, en otras actas parciales, el pago de la seguridad social se hizo por debajo del valor real. Se realizó una cesión de contrato a favor del señor Walter Morales Guerra, pero no se allegó póliza de cumplimiento de la cesión. **Criterio**: Decreto 1703 articulo 23 inciso 1: Ley 828 de 2003 ARTÍCULO 1 PARÁGRAFO 2. Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23 Parágrafo 1 Inciso 2.Ley 1150 de 2001 ARTÍCULO 7. **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley **Efecto:** La entidad puede ser multada o sancionada.	x	x			
19	**Hallazgo:** Contrato de Prestación de Servicios No. 007-2011, por valor de $15.989.400, se evidenció que: El pago de la seguridad social del mes de febrero está por debajo del mínimo establecido por la Ley. En otros casos los pagos no se hicieron de manera oportuna.	Se acepta la respuesta.				
20	**Hallazgo:** Contrato de prestación de servicios No. 009-2011, por valor de $ 15.989.400, cuyo objeto es “Apoyo a la gestión como técnica en la organización de expedientes beneficiarios (social, técnico, financiero) atención a la comunidad, trabajo de campo de postulantes y beneficiarios de los proyectos en altura, vivienda saludable, titulación masiva gratuita y bolsa única nacional de la empresa de desarrollo urbano y fondo de vivienda de interés social, EDUBA”	Se acepta la respuesta.				
21	Hallazgo: Contrato de prestación de servicios No. 010-2011, por valor de $23.534.280, se evidenció que: El acta parcial No. 2 se firmó el día 18 de marzo de 2011, antes del plazo establecido. No se evidencia el pago de los aportes en pensiones, correspondiente a los meses de Mayo y Junio. El acta parcial No. 05, no se evidencia informe de actividades, ni pago de aportes en la seguridad social. El acta parcial No. 06 y no se evidencia el pago de los aportes en pensiones.	Se acepta la respuesta.				

22	**Hallazgo:** Convenio de Asociación No. 017-2011, por valor de $24.000.000, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para promover la adquisición de vivienda de interés social”. Se evidenció que: Los estudios previos se realizaron el mes de enero y la disponibilidad presupuestal se expidió el 04 de febrero de 2011. Dentro de los estudios previos en el punto 4 análisis técnico y económico se establece que el convenio no tendrá erogación económica por las partes, pero a la firma del mismo, se desembolsaron $24.000.000 por concepto de administración pagados por EDUBA a CAFABA. El registro presupuestal se realizó un mes después de firmado el convenio”. **Criterio:** Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 25. Numeral 6 y 7.Decreto 2474 de 2008. Ley 179 de 1994. **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley **Efecto:** La entidad puede ser multada o sancionada	x	x			
23	**Hallazgo:** CONTRATO N° 019 DE 2011, IMPRESIÓN DE 300 CARTILLAS, por valor de $14.900.000, en este contrato se vislumbro una incoherencia en el numero de radicación de la aceptación de la oferta ya que el número real en el expediente del mismo es el contrato N° 019 de 2011 y no el contrato N° 018 de 2011. Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2003 y el Decreto 2474 de 2007. Artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, parágrafos 1, 2 y 3.	Se acepta la respuesta.				
24	Hallazgo: Contrato de Prestación de Servicios No. 020-2011, por valor de $ 50.000.000, Se evidenció que: El contrato en su encabezado se estableció como valor del contrato la suma de $30.000.000, mediante otrosí se corrigió el error de digitación según la entidad debido a que el valor real de dicho contrato es de $ 50.000.000. Según la Cláusula novena del contrato el valor de la garantía será por el valor del diez por ciento del valor total del contrato, es decir $ 5.000.000, y el contratista presento garantías por valor de $ 3.000.000. Según consta en la Póliza No. 1847797 de fecha 1 de Marzo de 2011.	Se acepta la respuesta.				

25	**Hallazgo:** Contrato de Consultoría No. 024-2011, por valor de $ 7.500.000, cuyo objeto es “Diseños de redes eléctricas, de telefonía y televisión del proyecto de vivienda de interés social en altura denominado torres campestre”. Se evidenció: El contrato se firma el día 30 de mayo de 2011. Pero según consta en el acta de pago de anticipo de fecha 03 de Mayo de 2011, se le paga al contratista la suma de $ 3.750.000 en calidad de anticipo. Es decir, 27 días antes de la firma de dicho contrato	Se acepta la respuesta				
26	**Hallazgo:** Contrato de Consultoría No. 026-2011, por valor de $ 10.875.000, cuyo objeto es “Elaboración de avalúos comerciales. Se evidenció que: Los estudios previos se realizaron el día 27 de febrero de 2011 y la disponibilidad presupuestal es de 28 de abril de 2011.	x				
27	**Hallazgo:** Contrato de Prestación de Servicios No. 027-2011, por valor de $ 14.900.000. Se evidenció que: La propuesta presentada por el señor Henry Duran Padilla tiene un valor de $14.500.000 y en el acta de audiencia de subasta inversa se establece que la propuesta es por valor de $14.900.000, siéndole adjudicado el contrato. La entidad contratante no realizó un estudio previo serio, claro, preciso y objetivo, con el fin de que se establecieran diáfanas reglas dentro del proceso de (selección objetiva del contratista). No se encuentra soportado las actividades que debía realizar el contratista como entrega de refrigerios, sillas, mesas y alquiler de tarima, tampoco se evidencia listado de personas que asistieron al evento, solo hay un video donde la periodista afirma que se están entregando 450 títulos prediales. De acuerdo al alcance del objeto contratado, la actividad económica del contratista no es acorde con el mismo.	x				
28	**Hallazgo:** Contrato de Prestación de Servicios No. 035-2011, por valor de $4.601.332. Se evidenció que: El contratista no cumple con el perfil del objeto a contratar, ya que no tiene los estudios como técnica en digitación que acredite la idoneidad y experiencia para	Se acepta la respuesta				

	el cumplimiento del contrato.					
29	**Hallazgo:** Contrato de Prestación de Servicios No. 036-2011, por valor de $ 10.590.800, Se evidenció que: No se aporta el pago de la seguridad social del mes de octubre. Criterio: Decreto 1703 articulo 23 inciso 1: Ley 828 de 2003 ARTÍCULO 1.PARÁGRAFO 2. Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 23. Causa: Omisión en el cumplimiento de la Ley. Efecto: La entidad puede ser multada o sancionada**.**	Se acepta la respuesta				
30	**Hallazgo:** Contrato de Aceptación de Oferta No. 006-2011, por valor de $12.000.000, cuyo objeto es "Suministro de elementos de aseo y cafetería. Dentro de los estudios previos en el numeral 8.1 y la invitación publica en el numeral 10 garantías del contrato, establece que el contrato deberá estar respaldado por las garantías legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, de cumplimiento equivalente al 10% sobre el valor del contrato, y no se evidencia póliza de garantías ni aprobación de la misma por parte del contratista y EDUBA.	x				
31	**Hallazgo:** Contrato de Aceptación de Oferta No. 008-2011, por valor de $ 4.720.000, cuyo objeto es "Suministro de tintas y cintas de impresión y recarga de tóner de impresión para las impresoras de EDUBA" Dentro de los estudios previos en el numeral 8 y la invitación pública en el numeral 10 garantías del contrato, establece que el contrato deberá estar respaldado por las garantías legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato: a) cumplimiento 20% del contrato, b) calidad 20% contrato c) buen manejo del anticipo. No se evidencia póliza de garantías exigidas en los estudios previos por parte del contratista ni la aprobación por parte de EDUBA.	x				
32	**Hallazgo:** Contrato de Aceptación de Oferta No. 016-2011, por valor de $8.000.000, cuyo objeto es "Suministro de 150 vasos mugs con imagen corporativa de EDUBA, registro fotográfico de los proyectos -	x	x	x		

	Barrancabermeja". Dentro de los estudios previos no se hace el estudio económico y sumario del contrato, desconociéndose por parte del proponente que es lo que debe ofrecer y con qué características, violando el principio de objetividad, dentro de la invitación publica, tampoco se evidencia el estudio económico y las características que deben tener los objetos que debe suministrar el ganador de la propuesta. El proponente dentro de su actividad comercial no cumple con el objeto a contratar. Existe sobrecosto en los vasos suministrados debido a que EDUBA, los pagó a $53.333 Pesos M/cte, y según los precios del mercado valen a $23.000 cada uno**.** **Criterio:** Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 25: Numeral 7: Decreto 2516 de 2011 Articulo 2. Ley 1150 de 2007 articulo 5 numeral 1: **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto:** Falta de transparencia, selección objetiva y posible sobrecostos**.**					
33	**Hallazgo:** Contrato de Aceptación de Oferta No. 017-2011, por valor de $ 13.410.000, cuyo objeto es "Suministro de anchetas y cenas navideñas. Dentro de los estudios previos no se relacionan los objetos que deben llevar las anchetas y la cena navideña, no se encuentra estudio de precios. Se establece que el proponente deberá presentar copia del RUT, el cual no se adjunta por parte del proponente ganador a la propuesta. La actividad económica del proponente ganador no es acorde con el objeto a contratar. Según el numeral 3 de la invitación pública sería la que presentara el menor valor, y hubo empate pero dentro del informe de evaluación establece que escogen a la señora Nancy Zambrano por presentar el precio más bajo existiendo una propuesta económica de igual valor, que también cumplió con los requisitos habilitantes. **Criterio:** Decreto 2516 de 2011 Articulo 2. Decreto 2788 de 2004 artículo 20.Ley 1150 de 2007 ART. 5o. **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto:** Falta de transparencia y selección objetiva.	x	x			

34	**Hallazgo:** Los responsables del proceso contractual en EDUBA, no llevan un consecutivo en la numeración de los contratos, lo cual obstaculizó el normal desarrollo de la auditoría.	x				
Rendición de la Cuenta						
35	**Hallazgo:** De acuerdo a la revisión efectuada mediante la auditoría, se pudo determinar que EDUBA, está diligenciando mal los formatos de rendición de la cuenta entre ellos tenemos los formatos fo6a, formato f07b y formato f 13a. **CrIterio:** Resolución 002 de 2010.	x				x
36	**Hallazgo:** EDUBA viene expidiendo el Registro Presupuestal, varios días después de haber suscrito los contratos. **Criterio:** artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996, inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Sentencia No. 15307 del 28 de Septiembre de 2006. **Causa:** Omisión de la Ley por parte de la entidad **Efecto:** Posibles sanciones a la entidad	Se acepta la respuesta.				
Gestión Ambiental						
37	**Hallazgo:** La entidad no cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental, No se han expedido actos administrativos encaminados a la incorporación del componente ambiental, dentro de la estructura orgánica de la entidad no se ha incorporado el área ambiental. Debido a lo anterior la gestión de la entidad en lo ambiental es INSATISFACTORIA, con un 22.94%. **Criterio:** Ley 99 de 1993. **Causa:** Omisión al cumplimiento de la Ley **Efecto:** Gestión ambiental ineficaz	x				x

NUMERO DE HALLAZGOS RESUMIDOS		
H A	Hallazgos Administrativos	22
H D	Hallazgos Disciplinarios	8
H F	Hallazgos Fiscales	1
H P	Hallazgos Penales	0
H S	Hallazgos Sancionatorios	3